

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



VIERNES 7
DE NOVIEMBRE DE 2025

200 AÑOS

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18922

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.M. N° 303-2025-PCM.-** Autorizan viaje de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) para participar en evento a realizarse en Argentina **4**
- R.M. N° 306-2025-PCM.-** Modifican la R.M. N° 264-2021-PCM, a fin de ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Espacio de diálogo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas y distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac" **5**

AMBIENTE

- R.M. N° 00294-2025-MINAM.-** Autorizan viaje de servidores del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana para participar en evento que se realizará en Brasil **5**

CULTURA

- R.M. N° 000294-2025-MC.-** Modifican Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu **7**
- R.D. N° 000396-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima **8**
- R.D. N° 000398-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San José I o Zona Arqueológica de San José, ubicado en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque **9**
- R.D. N° 000399-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa **11**
- R.D. N° 000400-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima **12**

DEFENSA

- R.M. N° 01453-2025-DE.-** Autorizan viaje de personal del Ministerio a la República Argentina, en comisión de servicios **14**
- R.M. N° 01491-2025-DE.-** Autorizan viaje de personal militar para participar en el Taller sobre el Nivel de Despliegue Rápido (RDL) del Sistema de Preparación de Capacidades para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PCRS), a realizarse en el Reino de los Países Bajos **15**
- R.M. N° 01492-2025-DE.-** Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE **16**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.D. N° 220-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefa de la Sub de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **16**
- R.D. N° 221-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **17**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 245-2025-EF.-** Decreto Supremo que aprueba un préstamo contingente con la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD **18**
- D.S. N° 246-2025-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios **19**
- D.S. N° 247-2025-EF.-** Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de la Oficina de Normalización Previsional **20**
- D.S. N° 248-2025-EF.-** Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos pliegos del Gobierno Nacional **21**
- R.VM. N° 021-2025-EF/15.01.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **22**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 342-2025-MINEM/DM.- Aprueban modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo - S.E. Tía María”, cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú **22**

R.M. N° 366-2025-MINEM/DM.- Otorgan a la empresa Babilonia Solar S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Babilonia - S.E. San José”, ubicado en el departamento de Arequipa **23**

PRODUCE

R.J. N° 000098-2025-FONDEPES/J.- Designan a Directora de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES **24**

Res. N° 000099-2025-INACAL/PE.- Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo del INACAL que designó a directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad **25**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0749-2025-RE.- Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de beneficiarios extranjeros que recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividad a realizarse en las ciudades de Lima y Cusco, República del Perú **26**

R.M. N° 0754-2025-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República de Colombia, en comisión de servicios **27**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 174-2025-TR.- Designan Jefa de Comunicación e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 778-2025-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **29**

R.M. N° 782-2025-MTC/01.03.- Otorgan a empresa INYTEL PERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **30**

R.M. N° 783-2025-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa WINNET PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **31**

R.M. N° 786-2025-MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. N° 613-2024-MTC/01.02, que aprobó la ejecución de expropiación y el valor de tasación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca” **32**

R.M. N° 787-2025-MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. N° 1198-2023-MTC/01.02, que aprobó la ejecución de Expropiación y el valor de Tasación de inmueble para ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” **33**

R.M. N° 791-2025-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **34**

R.M. N° 796-2025-MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Administración **35**

R.M. N° 797-2025-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional **35**

R.D. N° 024-2025-MTC/18.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la actualización de la Sección 806 del Capítulo VIII del “Manual de Carreteras ‘Especificaciones Técnicas y Generales para Construcción’” **35**

R.D. N° 301-2025-MTC/21.- Designan Jefa de la Oficina de Tecnología de la Información del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **36**

R.D. N° 0535-2025-MTC/17.03.- Renuevan autorización a la empresa CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Junín **37**

R.D. N° 0602-2025-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa Revisiones Técnicas Zeus E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima **40**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 302-2025-VIVIENDA.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **42**

R.D. N° 006-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU.- Disponen cierre de convocatorias del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVVRs) **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 123-2025-ACFFAA.- Aprueban transferencia financiera de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a favor de la Contraloría General de la República **44**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 000075-2025-DP/SGDP.- Designan ejecutiva de Oficina de Integridad Institucional del Despacho Presidencial **45**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 000170-2025-INDECI/JEF.- Designan Gerente General del Instituto Nacional de Defensa Civil **45**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 000114-2025-P/IPD.- Designan Gerente General del Instituto Peruano del Deporte **46**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000146-2025-SIS/J.- Designan Director Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional **47**

R.J. N° 000147-2025-SIS/J.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **48**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0087-2025/SBN.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, aprobada por la Resolución N° 078-2021/SBN y modificatorias, y su exposición de motivos **48**



ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000182-2025-SERVIR-PE.- Formalizan acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR que aprueba el Protocolo del Servicio 5.5.1 "Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral" **50**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000122-2025-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Jueza del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima **51**

Res. Adm. N° 000123-2025-P-CE-PJ.- Implementan Sistema Corporativo de Familia y aprueban incorporación de la Corte Superior de Justicia de Tacna al Proyecto Piloto "Oralidad en los Procesos Judiciales de Tenencia y Régimen de Visitas" **53**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1633-2025-CU-UNH.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Huancavelica para participar en evento que se realizará en Colombia **54**

Res. N° 1739-2025/UNT.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Trujillo a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios **55**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 567-2025-JNE.- Declaran nulo todo lo actuado hasta antes de la notificación de la Res. N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial Chiclayo actúe conforme a sus atribuciones y al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral **56**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 049-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial titular civil y familia de Chucuito del Distrito Fiscal de Puno **59**

Res. N° 3406-2025-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno **59**

Res. N° 3407-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **60**

Res. N° 3408-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **61**

Res. N° 3409-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **62**

Res. N° 3410-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **62**

Res. N° 3411-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **63**

Res. N° 3412-2025-MP-FN.- Nombra fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **63**

Res. N° 3413-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque **64**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000175-2025-JN/ONPE.- Designan Jefes y Coordinadores Administrativos titulares y accesitarios de ODPE y delegan diversas facultades, en el marco de las Elecciones Generales 2026 **65**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 03932-2025.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento que se realizará en Colombia **66**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 539-AREQUIPA.- Aprueban Ordenanza Regional que da inicio al proceso de elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Arequipa al 2035 - PRCP AREQUIPA 2035 **67**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Decreto N° 0006-2025-GRH/GR.- Aprueban Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026-2027 **68**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 535-2025-G.R.P/CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Pasco **70**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

R.A. N° 133-2025-MDJM-AL.- Disponen la prepublicación del "Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia de Animales de Compañía y Promueve el Bienestar Animal dentro del Distrito de Jesús María" y su Exposición de Motivos **73**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

R.A. N° 153-2025/MLV.- Actualizan Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de La Victoria **74**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 738-MSB.- Ordenanza que establece el monto del derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2026 **75**

Ordenanza N° 739-MSB.- Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado San Borja 2026-2040 **76**

Ordenanza N° 740-MSB.- Ordenanza que establece beneficios extraordinarios para el pago de las multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de San Borja **77**

D.A. N° 014-2025-MSB-A.- Modifican la denominación de directiva aprobada mediante el D.A. N° 012-2025-MSB-A **78**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MACHUPICCHU

Acuerdo N° 80-2025-MDM-CM.- Encargan al Primer Regidor el Despacho de Alcaldía **79**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) para participar en evento a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 303-2025-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 697-2025-CONCYTEC-P del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes de dicho Sistema;

Que, con carta s/n de fecha 19 de setiembre de 2025, la Directora Nacional del Centro Latinoamericano de Biotecnología (CABBIO) Argentina y la Directora Nacional de Articulación Institucional de CyT de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del CABBIO invitan a las autoridades de CABBIO Perú, a participar en la 10° Reunión del Consejo Directivo del CABBIO, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de noviembre de 2025, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, CABBIO es un Programa de Integración Regional que comprende una red de grupos de investigación en biotecnología, cuyo propósito es facilitar y promover proyectos científicos conjuntos y la formación de recursos humanos de alto nivel a través de cursos avanzados, siendo el Perú miembro invitado;

Que, el objetivo principal del citado evento es seleccionar los cursos presentados en la “Convocatoria de Cursos CABBIO 2025”, realizar el seguimiento del funcionamiento integral del CABBIO y organizar su próxima reunión; asimismo, dicho evento busca fortalecer la colaboración entre los países de la región, en el ámbito de la biotecnología, contribuyendo así al intercambio de conocimientos y la consolidación de proyectos conjuntos. Además, en dicho evento se ha previsto la presentación

del Perú para su adhesión como miembro pleno del CABBIO;

Que, con el Informe N° 00047-2025-CONCYTEC-DPP-VIP, de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, y el Informe N° D000006-2025-CONCYTEC-OGPP-OCTAI-RRP, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, del CONCYTEC, se sustenta la importancia de la participación del servidor VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, en el referido evento, señalando que dicha participación representa una oportunidad para evidenciar las acciones que se han desarrollado desde el Perú en el marco de las actividades del CABBIO; así como dar continuidad a las actividades de ciencia y tecnología, y la cooperación internacional en materia de biotecnología, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas, y a la articulación de los investigadores peruanos en colaboración con sus pares extranjeros; lo cual se encuentra alineado con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 093-2025-PCM;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar en el citado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, que se deriven de la participación en el mencionado evento, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del CONCYTEC, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 09 al

12 de noviembre de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	PASAJES AÉREOS US\$ (INCLUYE TUUA)	VIÁTICOS POR DÍA US\$	NÚMERO DE DÍAS	TOTAL VIÁTICOS US\$
VICTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL	1,221.70	370.00	2+1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar ante su entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos, así como la rendición de gastos correspondiente.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2456038-1

Modifican la R.M. N° 264-2021-PCM, a fin de ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Espacio de diálogo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas y distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2025-PCM**

Lima, 6 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Espacio de diálogo para el desarrollo de la provincia de Cotabambas y distrito de Progreso de la provincia de Grau del departamento de Apurímac”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto promover el desarrollo de la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, a partir de asegurar un adecuado proceso de diálogo con objetivos y resultados, teniendo en cuenta la agenda planteada por las comunidades y los gobiernos locales en la reunión llevada a cabo el 27 de octubre de 2021; así como, contribuir al cumplimiento de los compromisos que se alcancen en dicho proceso de diálogo de la provincia de Cotabambas y el distrito de Progreso de la provincia de Grau;

Que, el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 015-2022-PCM, N° 118-2022-PCM, N° 215-2022-PCM, N° 242-2022-PCM, N° 371-2022-PCM, N° 109-2023-PCM, N° 256-2023-PCM y N° 300-2024-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 13 de noviembre 2025;

Que, bajo dicho contexto, la Secretaría de Gestión Social y Diálogo informa que el grupo de trabajo, en el marco de su función de identificar y proponer acciones y actividades orientadas al desarrollo territorial y la mejora

de la respuesta estatal a la necesidad de la población que habita en la zona de influencia del proyecto minero Las Bambas, ha registrado un aumento en el número total de compromisos asumidos por dicho órgano colegiado; por lo que, persiste la necesidad de continuar articulando y coordinando con las entidades públicas y otros actores para el cumplimiento de los mismos;

Que, en ese sentido, la referida Secretaría, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, a fin de ampliar el periodo de vigencia del citado Grupo de Trabajo hasta el 13 de noviembre de 2026, a efectos de que se cumpla con su objeto de creación; para lo cual, se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM

Modificar el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 264-2021-PCM, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 015-2022-PCM, N° 118-2022-PCM, N° 215-2022-PCM, N° 242-2022-PCM, N° 371-2022-PCM, N° 109-2023-PCM, N° 256-2023-PCM y N° 300-2024-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Período de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 13 de noviembre de 2026.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2456170-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidores del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para participar en evento que se realizará en Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00294-2025-MINAM**

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTOS; el Informe N° 00175-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Oficios N° 000171-2025-IIAP-PE y N° 000172-2025-IIAP-PE del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; el Informe N° 00252-2025-MINAM/SG/OGCAI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Memorando N° 01353-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°

00933-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificada por el Decreto Legislativo N° 1429, establece que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 23374, el IIAP tiene entre otras funciones, la de promover la formación, capacitación y perfeccionamiento de los investigadores científicos, y del personal técnico requeridos por el Instituto y su proyección regional;

Que, conforme al numeral 5 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), el IIAP se encuentra adscrito al MINAM;

Que, mediante las Cartas s/n de fecha 26 de setiembre de 2025 y 7 de octubre de 2025, el representante del XI Congreso Brasileño de Acuicultura y Biología Acuática – AQUACIENCIA 2025, promovido por la Sociedad Brasileña de Biología Acuática – AQUABIO declara que el trabajo de Anaí Paola Prissilla Gonzales Flores, titulado «Composición química y CL₅₀ del extracto etanólico de *Chlorella* sp. en *Artemia* franciscana como organismo modelo»; y de Christian Jesús Fernández Méndez, titulado «Efecto de la suplementación dietética con la microalga *Chlorella* sp. sobre el crecimiento y los parámetros hematológicos de *Colossoma macropomum*», fueron aprobados y aceptados por el Comité Científico del evento para su presentación en la Sesión Técnica, a realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2025, en Campos do Jordão, Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, el objetivo es fortalecer la difusión de resultados obtenidos y capacidades de investigación del equipo técnico del proyecto, referido a conocimientos recientes sobre el uso de nutracéuticos derivados de extractos de plantas medicinales en la alimentación de peces amazónicos como promotor de crecimiento y mejoramiento del sistema inmune;

Que, a través de los Oficios N° 000171-2025-IIAP-PE y N° 000172-2025-IIAP-PE la Presidenta Ejecutiva del IIAP solicita se gestione la autorización de viaje al exterior de Christian Jesús Fernández Méndez, Especialista en Gestión de la Investigación Pesquera y Acuicola, y Anaí Paola Prissilla Gonzales Flores, Investigadora en Sanidad Acuicola, ambos de la Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos del IIAP, en atención de los Informes N° 000092-2025-IIAP-GG-OAJ y N° 000093-2025-IIAP-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del IIAP, mediante los cuales se sustenta la participación en el evento indicado;

Que, con Informe N° 00175-2025-MINAM/VMDERN el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales brinda su conformidad para que se gestione el trámite de autorización de viaje al exterior de los indicados servidores;

Que, mediante Informe N° 00252-2025-MINAM/SG/OGCAI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) emite opinión favorable sobre la participación de los citados servidores en el evento propuesto, toda vez que se encuentra alineado con la agenda internacional ambiental vigente y la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030;

Que, a través del Memorando N° 01353-2025-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) remite el Informe N° 00497-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable sobre la solicitud de viaje al exterior de los servidores propuestos, en vista que la comisión a realizarse se encuentra alineada al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), a las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) y a las funciones

establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

Que, para la participación en el mencionado evento, los gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos, en parte, con cargo a fondos del proyecto “Desarrollo de una dieta enriquecida con microalgas para optimizar el rendimiento y bienestar de gamitana *Colossoma macropomum* como una alternativa innovadora para la acuicultura en la región Loreto”, derivado del contrato N° PE501082815-2023-PROCIENCIA; conforme se advierte de los Informes N° 000092-2025-IIAP-GG-OAJ y N° 000093-2025-IIAP-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del IIAP, y las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 000956 (CCP SIAF 0000002142) y N° 000957 (CCP SIAF 0000002143);

Que, conforme a lo expuesto, resulta de interés institucional la participación de los servidores en el evento citado, porque permite la difusión de los resultados de investigación del IIAP a nivel internacional ante expertos en la temática; contribuye al fortalecimiento de los conocimientos y capacidades de los investigadores, los cuales serán replicados y transferidos al equipo técnico, investigadores y tesis de los investigadores, favorece el fortalecimiento de redes de investigación con instituciones internacionales, promoviendo el intercambio de experiencias y facilitando la gestión de financiamiento para futuros estudios conjuntos; y reafirma la posición del IIAP como centro de referencia en investigación acuícola de especies nativas de la Amazonía peruana;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la citada norma; autorización que deberá sustentarse en el interés nacional o institucional; además, para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, estando a que el viaje propuesto resulta de interés institucional del IIAP, y de conformidad con el itinerario propuesto, resulta necesario autorizar el viaje al exterior de los servidores antes mencionados para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM; el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; y, la Directiva N° 002-2023-MINAM/DM, “Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes, otorgamiento de viáticos y rendición de cuentas por comisiones de servicios en el exterior y en el territorio nacional”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 269-2023-MINAM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Christian Jesús Fernández Méndez, Especialista en Gestión de la Investigación Pesquera y Acuicola, y de la señora Anaí Paola Prissilla Gonzales Flores, Investigadora en Sanidad Acuicola, ambos de la Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a la ciudad de

Campos do Jordão, Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 10 al 15 de noviembre de 2025; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son cubiertos en parte con cargo al Pliego 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$ dólares	Viáticos por día (manutención + traslados por 3 días) US\$ dólares	Total, US\$ dólares
Christian Jesús Fernández Méndez	689.00	1,110.00	1,799.00
Anaí Paola Prissilla Gonzáles Flores	689.00	1,110.00	1,799.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los servidores autorizados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, presenten al Titular del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas conforme a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) y a los servidores Christian Jesús Fernández Méndez y Anaí Paola Prissilla Gonzáles Flores.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ambiente

2455790-1

CULTURA

Modifican Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000294-2025-MC

San Borja, 5 de noviembre del 2025

VISTOS: el Informe N° 000383-2025-DE-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, los Informes N° 0001017-2025-DGPC-VMPCIC/MC y N° 001401-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, los Informes N° 000588-2025-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000823-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Memorando N° 001537-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001165-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000596-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el

Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2017-MC, se aprueba el *Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu*, que regula el uso turístico sostenible para la conservación de la Red de Caminos Inka y del patrimonio cultural y natural asociado al Santuario Histórico de Machupicchu – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la mencionada Resolución Ministerial las rutas y sectores autorizados para uso turístico en la Red de Caminos Inka, son los establecidos en el Anexo “D” del citado Reglamento, el cual contempla las Rutas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 con sus respectivos itinerarios;

Que, asimismo el artículo 14 del mencionado Reglamento, establece la capacidad de carga de las rutas 01, 02, 03, 04 y 05, sin contemplar la capacidad de carga de la Ruta 06;

Que, mediante Informe N° 000383-2025-DE-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco comunica que, tras la visita técnica efectuada a la Ruta 06 de la Red de Camino Inka, se verificó su adecuado estado de conservación y se propone la incorporación de su capacidad de carga en el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 069-2017-MC;

Que, a través de los Informes N° 0001017-2025-DGPC-VMPCIC/MC y N° 001401-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite los Informes N° 000545-2025-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC y N° 00727-2025-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, mediante los cuales la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial emite opinión favorable sobre el estado de conservación de la Ruta 6 y sobre la propuesta de capacidad de carga formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, recomendando en consecuencia la modificación del artículo 14 del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, mediante el Informe N° 000588-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000138-2025-DMO-DGPA-VMPCIC/MC, a través del cual la Dirección de Gestión de Monumentos concluye que la Ruta 06 se encuentra en adecuadas condiciones para la transitabilidad de los visitantes, recomendando en consecuencia proseguir con la modificación del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, el cual es ratificado por el Informe N° 000823-2025-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, mediante el Memorando N° 001537-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000316-2025-OOM-OGPP-SG/MC, el cual hace suyo y a través del cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable sobre la modificación del artículo 14 del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000069-2017-MC;

Que, mediante el Informe N° 0001165-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000596-2025-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable realizar la modificación del artículo 14 en los términos antes señalados;

Que, con Oficio N° 000243-2025-VMPCIC/MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que, de conformidad a lo dispuesto en el literal o) del artículo 6 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, se sirva emitir opinión respecto de la modificación al Reglamento;

Que, con Oficio N° 000659-2025-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo remite el informe N° 00048-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCJ conteniendo la opinión técnica favorable a la modificación del artículo 14 del Reglamento;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar el artículo 14 del *Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069-2017-MC, a fin de incorporar la capacidad de carga de la Ruta 06;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 14 del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu

Modificar el artículo 14 del *Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu*, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2017-MC, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Capacidad de carga

La capacidad de carga para las rutas 01, 02, 03 y 04 es de 500 usuarios diarios, para la ruta 05 (km 104) de 250 usuarios diarios y para la ruta 06 de 100 usuarios diarios. Esta capacidad se incrementará en función a la mejora en la prestación de servicios básicos, infraestructura, evaluación de impactos y gestión de los flujos de turistas, la misma que será evaluada y aprobada por el SERNANP y la DDC Cusco, priorizando la preservación y conservación del patrimonio cultural.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura

2455779-1

Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000396-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 3 de noviembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la

determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 001699-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que

se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 10-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El sitio ha sido afectado por un asentamiento y el avance de los terrenos agrícolas.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001699-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de octubre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia, recaída en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de octubre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001699-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Coayllo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 001699-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PP-007-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director de la Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2455467-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San José I o Zona Arqueológica de San José, ubicado en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000398-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 3 de noviembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 016-2025-JRB - DDC LAM-MC de fecha 31 de octubre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de

Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San José I ó Zona Arqueológica de San José, ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001706-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000212-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000407-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio

Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 016-2025-JRB-DDC LAM-MC de fecha 11 de setiembre de 2025 que sustenta el forme Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San José I ó Zona Arqueológica de San José, ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se han observado cuatro agentes antrópicos alarmantes:

Afectación 1: Invasión donde se han colocado postes para delimitación; abarca aproximadamente 1107.78 metros cuadrados ubicada se y en la coordenada referencial (WGS UTM 84): 614379.29E, 9251978.41N.

Afectación 2: Invasión donde se han colocado postes, banderas y esteras para su delimitación; abarca aproximadamente 14824.44 metros cuadrados y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84) 614538.04E, 9252040.84N. Se encuentran aproximadamente entre 150 a 200 personas dentro de esta afectación.

Afectación 3: Invasión donde se han colocado postes para delimitación; abarca aproximadamente 6221.63 metros cuadrados y se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 614418.22E, 9252156.22N.

Afectación 4: Acumulación de material de construcción (ladrillos, arena y piedra chancada) destinado a la edificación de la ampliación de una estructura de material noble, se ubica en la esquina suroeste del sitio arqueológico Huaca San José I en la coordenada UTM (WGS84.17): 614393 E 9251794 N.

Que, mediante Memorando N° 001006-2025-DDC LAM/MC de fecha 10 de octubre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Huaca San José I ó Zona Arqueológica de San José, recaída en el Informe de Inspección N° 016-2025-JRB - DDC LAM-MC de fecha 11 de setiembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001706-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000212-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 016-2025-JRB - DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San José I ó Zona Arqueológica de San José;



Que, mediante Informe N° 000407-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de octubre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución direccional que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San José I ó Zona Arqueológica de San José;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca San José I ó Zona Arqueológica de San José, ubicado en el distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 016-2025-JRB - DDC LAM-MC de fecha 11 de setiembre de 2025, así como en los Informes N° 001706-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000212-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-033-MC-DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Direccional y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Comunicar a los responsables de las zonas adyacentes para evitar una expansión de asentamiento.
Señalización:	x Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x Retiro de materiales de construcción (ladrillos, arena y piedra chancada)

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 016-2025-JRB - DDC LAM-MC de fecha 11 de setiembre de 2025, el Informe N° 001706 -2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000212-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000407-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-033-MC-DGPA-DSFL-2020 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director de la Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2455567-1

Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000399-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 3 de noviembre del 2025

Vistos, la Resolución Direccional N° 000198-2023-DGPA/MC de fecha 07 de noviembre del 2023, publicada en el Diario El Peruano el pasado 12 de noviembre del 2023 se resolvió determinar la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-093-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84; el Memorando N° 000965-2025/DDC ARE/MC, el Informe N° 001492-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC; el Informe N° 000162-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el Informe N° 0000408-2025-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondientes, el cual debe ser debidamente sustentado;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000198-2023-DGPA/MC de fecha 07 de noviembre de 2023, publicado el pasado 12 de noviembre de 2023 se determinó la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Ilomas ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código PPROV-093-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84;

Que, a través del Memorando N° 000965-2025/DDC ARE/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa remite el Informe N° 000427-2025/DDC ARE-AMQ/MC en el cual se indica que no ha sido posible elaborar el expediente definitivo de delimitación, en atención a lo dispuesto en la resolución de determinación de protección provisional y recomienda se solicite apoyo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para culminar en el menor plazo posible con el reconocimiento y delimitación de los sitios arqueológicos que cuentan con protección provisional y/o se declare la prórroga por dos años más de la protección provisional;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través del Informe N° 001492-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000162-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC señalan que aún no se ha realizado las labores de delimitación por lo que no cuentan con planos perimétricos definitivos para el Complejo Arqueológico Petroglifos de Ilomas;

Que, mediante Informe N° 000408-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de noviembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional en tanto que a la fecha no se cuenta con el saneamiento físico legal del Complejo Arqueológico Petroglifos de Ilomas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Ilomas ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000198-2023-DGPA/MC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Chuquibamba, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 001492-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000162-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH-MC y el Informe N° 000408-2025-DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director de la Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2455561-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000400-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de noviembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 001711-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000409-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

SE IDENTIFICÓ LA EXCAVACIÓN DE UN POZO DE 4 X 4 M. EN LA PARTE NORCENTRAL, REALIZADO A MANO. SE TRATÓ DE UN HALLAZGO FORTUITO. A ELLO SE AÑADE LA CONSOLIDACIÓN URBANA QUE REQUERIRÁ DE SERVICIOS BÁSICOS.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001711-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000409-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de noviembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Verde, ubicado entre los distritos de Lurín y Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001711-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PP-033-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	INFORMAR DE LA CONDICIÓN CULTURAL DEL SITIO A LA MUNICIPALIDAD DE LURIN Y PACHACAMAC, Y A LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA QUEBRADA VERDE
Señalización	MONUMENTACIÓN DE HITOS, Y COLOCACIÓN DE PANELES DE SEÑALIZACIÓN.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Lurín y Pachacamac, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001711-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000213-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000409-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PP-033-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director de la Dirección General de
Patrimonio Arqueológico Inmueble

2455463-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Ministerio a la República Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01453-2025-DE

Lima, 5 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 02779-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 02252-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Declaración de Mendoza llevada a cabo durante la XVI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, los Ministros de Defensa de los Países Miembros anunciaron a la República del Perú como país sede para la XVII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas - CMDA para el ciclo 2025/2026;

Que, por medio del Circular N° 005-2025/XVII CMDA, el Secretario Ejecutivo de la XVII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas remite, a los puntos de contacto de los países miembros de la XVII CMDA, la información sobre las reuniones de los grupos de trabajo de la XVII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, entre los que se encuentra la reunión del Grupo de Trabajo Ad hoc: “Cooperación en Asistencia Humanitaria y Socorro en Caso de Desastres”, a cargo de la República Argentina, del 13 al 14 de noviembre de 2025;

Que, con Oficio N° 02779-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 00007-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI/MAPAC, la Dirección General de Relaciones Internacionales recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor César Antonio VASSALLO OJEA, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la XVII CMDA, identificado con DNI N° 10426137; del señor Guillermo Augusto PORTILLO CARRILLO, en su calidad de Coordinador General Temático de la XVII CMDA y representante del MINDEF Perú en el Grupo de Trabajo, identificado con DNI N° 43792929; y del señor Miguel Angel PEÑA CASTRO, en su calidad de Relator y Secretario de Actas de la XVII CMDA, identificado con DNI N° 40638839, para que participen en la reunión del Grupo de Trabajo Ad-hoc: “Cooperación en Asistencia

Humanitaria y Socorro en Caso de Desastres”, en el marco de la XVII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 13 al 14 de noviembre de 2025; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar su salida del país el 12 de noviembre y su retorno el 15 de noviembre de 2025;

Que, a través del citado documento, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite la Hoja de Gastos de fecha, así como las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000002234 y N° 0000002516, que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, conforme a lo señalado en el referido Informe Técnico, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto, permitirá al Ministerio de Defensa del Perú cumplir de manera adecuada y oportuna con las funciones inherentes a la Presidencia Pro Tempore de la XVII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, garantizando la conducción y desarrollo de la reunión del Grupo de Trabajo Ad-hoc: “Cooperación en Asistencia Humanitaria y Socorro en Caso de Desastres”, fortaleciendo la cooperación internacional y asegurando el cumplimiento de los compromisos establecidos en el proceso preparatorio hacia la Reunión Plenaria de 2026;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, mediante el Informe Legal N° 02252-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor César Antonio VASSALLO OJEA, del señor Guillermo Augusto PORTILLO CARRILLO y del señor Miguel Angel PEÑA CASTRO, para que participen en la reunión del Grupo de Trabajo Ad-hoc: “Cooperación en Asistencia Humanitaria y Socorro en Caso de Desastres” en el marco de la XVII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 13 al 14 de noviembre de 2025, autorizando su salida del país el 12 de noviembre y el retorno el 15 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (clase económica):		
Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima		
US\$ 1,003.10 x 3 personas (incluye TUUA)		US\$ 3,009.30
Viáticos:		
US\$ 370.00 x 3 personas x 3 días		US\$ 3,330.00
Total a pagar:		US\$ 6,339.30

Artículo 3.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2456084-1

Autorizan viaje de personal militar para participar en el Taller sobre el Nivel de Despliegue Rápido (RDL) del Sistema de Preparación de Capacidades para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PCRS), a realizarse en el Reino de los Países Bajos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01491-2025-DE

Lima, 6 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 6153 CCFFAA/OGA/OAI/UOP/PER de la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 02797-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 02266-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 03574-2025-MINDEF/VPD, el Viceministro de Políticas para la Defensa remite al Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el OF. RE (OPM) N° 2-20-E/671, a través del cual el Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento que la Secretaría de las Naciones Unidas invita al Ministerio de Defensa a designar a un representante para que participe en el Taller sobre el Nivel de Despliegue Rápido (RDL) del Sistema de Preparación de Capacidades para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PCRS), a realizarse en el Reino de los Países Bajos, del 10 al 14 de noviembre de 2025;

Que, con Oficio N° 6153 CCFFAA/OGA/OAI/UOP/PER, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de Brigada Johnny CHUQUIMAJO HUAMANTUMBA, identificado con DNI N° 43310877, como personal titular, y del Coronel FAP Freddy Rolando VALER ENCISO, identificado con DNI N° 43505410, como personal suplente, para participar en el Taller sobre el Nivel de Despliegue Rápido (RDL) del Sistema de Preparación de Capacidades para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PCRS), a realizarse en el Reino de los Países Bajos, del 10 al 14 de noviembre de 2025; asimismo, con el fin de prever la participación oportuna del personal militar, solicita autorizar su salida del país el 8 de noviembre y su retorno el 16 de noviembre de 2025, sin que los días adicionales de retorno generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite el Informe Técnico N° 035-2025 CCFFAA/OGA/OAI/UOP/PER; el Dictamen N° 678-2025/CCFFAA/OAJ; la Hoja de Gastos s/n; así como las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000782 y N° 0000000801 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del personal militar designado, por cuanto, le permitirá participar en el referido taller, el cual es importante para gestionar los compromisos de los Estados Miembros que proporciona capacidades militares, policiales y de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 035-2025 CCFFAA/OGA/OAI/UOP/PER de la Jefatura de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los gastos por pasajes aéreos, alimentación y alojamiento del personal militar designado serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696- 2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, a través del Oficio N° 02797-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 186-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 02266-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de Brigada Johnny CHUQUIMAJO HUAMANTUMBA, como personal titular, y del Coronel FAP Freddy Rolando VALER ENCISO, como personal suplente, para participar en el Taller sobre el Nivel de Despliegue Rápido (RDL) del Sistema de Preparación de Capacidades para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (PCRS), a realizarse en el Reino de los Países Bajos, del 10 al 14 de noviembre de 2025, así como autorizar su salida del país el 8 de noviembre y su retorno el 16 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:
US\$ 540.00 x 1 persona x 7 días x 20% US\$ 756.00
Total a pagar: US\$ 756.00

Artículo 3.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a la Institución Armada a la que pertenece el personal militar designado en comisión de servicio.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2456087-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01492-2025-DE**

Lima, 6 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 02792-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 02264-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE se autorizó el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel EP Wilfredo Vega Coronado, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ - Perú), para participar en la 29° Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Centros de Capacitación para el Mantenimiento de la Paz (IAPTC), a realizarse en la ciudad de Vicenza, República Italiana, del 10 al 14 de noviembre de 2025, así como, autorizar su salida del país el 9 de noviembre y el retorno el 15 de noviembre de 2025;

Que, con Oficio N° 00421-2025-MINDEF/VPD/DIGEDOC-CECOPAZ el Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz comunica a la Dirección General de Relaciones Internacionales que, debido a un error en el itinerario de viaje se consideró como fecha de salida del país el 9 de noviembre de 2025 y llegada a la República Italiana el 11 de noviembre de 2025, impidiendo la participación del personal designado en el primer día de la referida conferencia;

Que, por medio del Informe Técnico N° 546-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC la Dirección General de Relaciones Internacionales recomienda autorizar la salida del país del personal militar designado para participar en la referida conferencia, con dos (2) días de anticipación conforme al nuevo itinerario de viaje emitido por la empresa Travel Time, en el cual se puede evidenciar como fecha de salida del país el 8 de noviembre de 2025, sin afectar los montos de pasajes aéreos, viáticos, ni el día de retorno inicialmente aprobados mediante Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE;

Que, con Oficio N° 02792-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el proyecto de Resolución Ministerial que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE, a fin de considerar la nueva fecha de salida del país del Coronel EP Wilfredo Vega Coronado, lo cual no modifica los demás extremos de la resolución ministerial primigenia;

Que, mediante el Informe Legal N° 02264-2025-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE, en el extremo referido únicamente a la fecha de salida del país del Coronel EP Wilfredo Vega Coronado, conforme a las razones expuestas por la Dirección General de Relaciones Internacionales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE en el extremo referido únicamente a la fecha de salida del país del Coronel EP Wilfredo Vega Coronado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel EP Wilfredo Vega Coronado, identificado con DNI N° 43289057, Director del Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz (CECOPAZ - Perú), para participar en la 29° Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Centros de Capacitación para el Mantenimiento de la Paz (IAPTC), a realizarse en la ciudad de Vicenza, República Italiana, del 10 al 14 de noviembre de 2025, así como, autorizar su salida del país el 8 de noviembre y el retorno el 15 de noviembre de 2025.”

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 01390-2025-DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2456085-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Jefa de la Sub de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 220-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 864-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva,

el Informe N° 300-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 093-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 499-2022-MIDAGRI, N° 0080-2025-MIDAGRI, N° 0089-2025-MIDAGRI, N° 0223-2025-MIDAGRI y N° 0224-2025-MIDAGRI, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 216-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se aprobó la Directiva General N° 009-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL-UGRH denominada “Directiva para la designación en cargos de confianza y designación temporal en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL”, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la designación de empleados de confianza, así como el desplazamiento de personal en la modalidad de designación temporal en el Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE ratificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 192-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a la señora Rosa Ana León Laos en el cargo de confianza de Jefe de la Sub de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL;

Que, mediante el Informe N° 300-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de fecha 05 de noviembre de 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita se proyecte el acto resolutivo que disponga, dar por concluida la designación de la señora Rosa Ana León Laos, así como, designar a la señora Maribel Elizabeth Sabana Mendoza dado que cumple con los requisitos para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración;

Que, en ese sentido a través del Informe N° 093-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica informa que, corresponde proseguir con el trámite de los actos administrativos descritos;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rosa Ana León Laos en el cargo de confianza de Jefe de la Sub de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Maribel Elizabeth Sabana Mendoza en el cargo de confianza de Jefe de la Sub de Tecnologías de la Información de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Director Ejecutivo

2456158-1

Designan Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 221-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0875-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 302-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 095-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 216-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se aprobó la Directiva General N° 009-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL-UGRH denominada “Directiva para la designación en cargos de confianza y designación temporal en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL”, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la designación de empleados de confianza, así como el desplazamiento de personal en la modalidad de designación temporal en el Programa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 217-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se designó temporalmente al señor Walter Hugo Sandoval Baltazar en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, en adición a sus funciones;

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 302-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH solicitó dar por concluida la designación temporal del citado servidor; asimismo, informó que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios presentados por el señor Edwar Rodríguez Farge verificó que cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas;

Que, en ese sentido a través del Informe N° 095-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica informa que, corresponde proseguir con el trámite de la designación propuesta;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor Walter Hugo Sandoval Baltazar en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Edwar Rodríguez Farge en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Finanzas de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal

institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Director Ejecutivo

2456208-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba un préstamo contingente con la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD

DECRETO SUPREMO
N° 245-2025-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el financiamiento contingente es la facilidad financiera que permite, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país, obtener financiamiento, bajo la modalidad de líneas de crédito, bonos, operaciones de endeudamiento u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Decreto Legislativo N° 1437, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, un préstamo contingente denominado "Préstamo contingente para hacer frente a los desastres naturales y a la lucha contra el cambio climático", hasta por la suma de EUR 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 EUROS), el mismo que solo puede ser utilizado ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país;

Que, el referido préstamo contingente contempla la facilidad de "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites, ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que se fijan en el referido Decreto Legislativo N° 1437 y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

Que, asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1437, dispone que los financiamientos contingentes son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, el referido financiamiento contingente cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la concertación de operaciones de endeudamiento público, contratación de financiamientos contingentes, y otorgamiento o contratación de garantías en asociaciones público privadas", aprobada mediante

la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y, en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre el citado préstamo contingente, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y, en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del préstamo contingente

1.1 Aprobar el préstamo contingente a ser acordado entre la República del Perú y la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, hasta por la suma de EUR 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 EUROS), denominado "Préstamo contingente para hacer frente a los desastres naturales y a la lucha contra el cambio climático".

1.2 La cancelación del citado préstamo contingente es de veinte (20) años que incluye un periodo de gracia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de firma del Acuerdo de Préstamo. El préstamo contingente devengará una tasa de interés basada en Euribor a seis (6) meses más un margen de 2,02%.

1.3 El préstamo contingente está sujeto a una comisión de evaluación inicial del 0,5% del monto del referido préstamo y una comisión de compromiso de 0,40% anual sobre el monto no desembolsado del préstamo contingente.

Artículo 2.- Opción de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer la opción de Conversión de Tasa de Interés señalada en la parte considerativa de la presente norma.

2.2 Para tal fin, se autoriza a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, la instrucción de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida conversión.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Préstamo contingente para hacer frente a los desastres naturales y a la lucha contra el cambio climático" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorizar a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien esta designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato correspondiente al préstamo contingente que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como a la Directora General de la Dirección General del Tesoro

Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2456213-1

Decreto Supremo que autoriza
Transferencia de Partidas en el Presupuesto
del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a
favor del Gobierno Regional de Madre de
Dios

DECRETO SUPREMO
N° 246-2025-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión, incluyendo proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley N° 32103 en ejecución, e intervenciones de mantenimiento;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185 establece que las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral 17.1 del citado artículo, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, en el caso del gobierno regional a propuesta del titular de la entidad solicitante;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 299-2025-GOREMAD/GR, el Gobierno Regional de Madre de Dios solicita una

Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 14 783 489,00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de siete (7) proyectos de inversión en materia de salud y educación, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 747-2025-GOREMAD/GRPPYAT/SGP de la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del citado Gobierno Regional, con los sustentos correspondientes; así como, los Oficios N°s. 0645-2025-EF/63.04 y 0674-2025-EF/63.04 que adjuntan los Informes N°s 0507-2025-EF/63.04 y 0541-2025-EF/63.04, respectivamente, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, con las opiniones técnicas favorables sobre los citados proyectos de inversión;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 14 783 489,00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 14 783 489,00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, para financiar los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de siete (7) proyectos de inversión en materia de salud y educación, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		14 783 489,00
TOTAL EGRESOS		14 783 489,00
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	454	: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		14 783 489,00
		=====
TOTAL EGRESOS		14 783 489,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios” que forma parte integrante de la presente norma y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2456215-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor de la Oficina de Normalización Previsional

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone que se transfiere a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de forma progresiva, la administración y pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, incluidas sus contingencias, asumiendo la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite; disponiendo, asimismo, que el inicio del proceso de transferencia y su cronograma son establecidos mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH);

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, autoriza a las entidades públicas del Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Oficina de Normalización Previsional - ONP para financiar el pago de las pensiones, los aguinaldos, las bonificaciones y demás conceptos que corresponda percibir a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales; siendo que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente o al que esté adscrita la entidad, a propuesta de este último;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0005-2025-EF/53.01 se establece el inicio y el cronograma del proceso de transferencia de la administración y pago de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, de diversas entidades, a la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante los OF. RE (SGG) N° 2-5-E/1128 y OF. RE (MIN) N° 2-5/59, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a favor de la Oficina de Normalización Previsional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar el pago de las pensiones de noviembre a diciembre de 2025; así como el aguinaldo de navidad de pensionistas del Decreto Ley N° 20530, provenientes de la Unidad Ejecutora 001. Secretaría General, en el marco de lo señalado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728; adjuntando, para dicho efecto, el Informe (OPR) N° OPR0056/2025 de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 0553-2025-EF/53.05 que adjunta el Informe N° 0483-2025-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala, a partir de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el costo para financiar el pago de las pensiones de 198 pensionistas del Decreto Ley N° 20530 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por los meses de noviembre a diciembre de 2025, así como el aguinaldo por navidad;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 hasta por la suma de S/ 446 014.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina de Normalización Previsional, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos



locales, y dicta otras medidas, y la Resolución Directoral N° 0005-2025-EF/53.01, Resolución Directoral que establece el inicio y el cronograma para el proceso de transferencia de la administración y pago de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 446 014,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de las pensiones por los meses de noviembre a diciembre de 2025; así como del aguinaldo por navidad de 198 pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Unidad Ejecutora 001. Secretaría General, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 008 : M. de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA 001 : Secretaría General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales 446 014,00
=====

TOTAL EGRESOS	446 014,00
	=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 095 : Oficina de Normalización Previsional - ONP
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Normalización Previsional
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales 446 014,00
=====

TOTAL EGRESOS	446 014,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

2456215-2

Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 248-2025-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2025-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2025, que se destinan al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para financiar sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo;

Que, mediante el Memorando N° 0819-2025-EF/50.03 de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal y el Informe N° 0993-2025-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas señala que la modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos se encuentra en consistencia con las reglas fiscales vigentes;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2025-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y, en el Decreto Supremo N° 006-2025-EF,

Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2025-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, conforme a lo detallado en el Anexo "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2025-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Publicación

El Anexo "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2025-EF" se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

2456215-3

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 021-2025-EF/15.01**

Lima, 5 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de

enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Viceministro de Economía

2456193-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Montalvo - S.E. Tía María", cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2025-MINEM/DM**

Lima, 20 de octubre de 2025

VISTOS: El Expediente N° 14273411 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo - S.E. Tía María", cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; la solicitud de la cuarta modificación de dicha concesión, presentada por la citada empresa; el Informe N° 682-2025-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 972-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2011-EM, publicada el 6 de noviembre de 2011, en el diario oficial El Peruano, se otorgó a favor de la empresa Abengoa Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María" (en adelante, CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Cocachacra, Punta Bombon y Moquegua, provincias de Islay y Mariscal Nieto, departamentos de Arequipa y Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión N° 379-2011 (en adelante, CONTRATO), donde queda establecido que la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) de la mencionada línea debía realizarse, a más tardar, el 12 de agosto de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2015-EM, publicada el 15 de abril de 2015, en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha de POC, a más tardar, el 31 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 569-2016-MEM/DM, de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprueba la Segunda Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha de POC, a más tardar, el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 534-2017-MEM/DM, publicada el 31 de diciembre de 2017, en el diario oficial El Peruano, se aprobó la transferencia de la CONCESIÓN, que efectúa Abengoa Perú S.A. a favor de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú (en adelante, SPCC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2020-MINEM/DM, de fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó la Tercera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha de POC, a más tardar, el 30 de agosto de 2025;

Que, mediante documento con Registro N° 4119996, de fecha 26 de agosto de 2025, complementado con el documento con Registro N° 4130768, de fecha 11 de setiembre de 2025, SPCC solicitó la cuarta modificación de la CONCESIÓN, a fin de prorrogar la POC del proyecto hasta el 22 de diciembre de 2027, para lo cual presenta un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, acompañado de la garantía de fiel cumplimiento, acogiéndose a lo establecido en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras, salvo que (...) se apruebe un calendario garantizado de ejecución de obras por única vez, el cual debe acompañarse de una garantía adicional, según las condiciones previstas en el Reglamento"*;

Que, al respecto, el literal d) del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, señala las características que debe tener la garantía que acompañe al Calendario Garantizado de Ejecución de Obras;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de SPCC cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; por lo que corresponde aprobar la cuarta modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuarta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María", por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la minuta de la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, solicitada por Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 379-2011, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

NOTA: Se precisa que el anexo de la Resolución Ministerial que se indica en el artículo 2, se podrá visualizar en el portal institucional (www.minem.gob.pe).

2451901-1

Otorgan a la empresa Babilonia Solar S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Babilonia - S.E. San José", ubicado en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 366-2025-MINEM/DM**

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTOS: El Expediente N° 14420125 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar

la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Babilonia – S.E. San José”, presentada por Babilonia Solar S.A.C.; los Informes Nros. 736-2025-MINEM/DGE-DCE y 737-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1060-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3970726, Babilonia Solar S.A.C. (en adelante, la Concesionaria) solicita el otorgamiento de una concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Babilonia – S.E. San José”, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de su presentación, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos; asimismo, el referido artículo establece que la concesión definitiva será otorgada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece los requisitos para el otorgamiento de una concesión definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa Babilonia Solar S.A.C. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y, por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Babilonia – S.E. San José”;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa Babilonia Solar S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Babilonia – S.E. San José”, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Babilonia – S.E. San José	220	01	7,66	25

Subestaciones	Descripción de características técnicas
S.E. Babilonia	Será una nueva subestación de 220/34,5 kV que constará con dos (02) celdas de transformación 220/34,5 kV, una (01) celda de barras, una (01) celda de acoplamiento, una (01) celda de salida a 220 kV y un (01) edificio de control el cual albergará la sala de celdas de 34.5 kV. La celda de transformación sirve para transformar la energía de 220/34,5 kV proveniente del CSF BABILONIA, la salida será aérea para evacuar la energía en 220 kV hasta la S.E. SAN JOSÉ 220 kV.
Ampliación S.E. San José	La ampliación consta de una (01) celda de llegada 220 kV, una (01) celda de conexión longitudinal de barras, equipos en barras y una (01) caseta de campo que albergará los tableros y equipos de servicios auxiliares.

Artículo 3.- Aprobar el texto de la minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 638-2025, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Babilonia Solar S.A.C., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 638-2025, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente, y cualquier minuta aclaratoria que se requiera.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 638-2025, aprobado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Babilonia Solar S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM. La publicación del anexo de la presente resolución se efectuará en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

2455644-1

PRODUCE

Designan a Directora de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000098-2025-FONDEPES/J

Lima, 5 de noviembre del 2025

VISTOS: El Proveído N° 004910-2025-FONDEPES/J, emitido por Jefatura; el Informe N° 001029-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos; el Memorando N° 001556-2025-FONDEPES/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 000322-2025-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000025-2025-FONDEPES/GG, del 29 de abril de 2025, se modificó el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000041-2023- FONDEPES/GG, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Director (a) de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES y su clasificación como empleado de confianza;

Que, mediante Informe N° 001029-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, del 05 de noviembre del 2025, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, se concluye que la propuesta a favor de la señora ELENA VÁSQUEZ CUSCO como Directora de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargo del FONDEPES, modificado mediante Resolución de Gerencia General N° 000025-2025-FONDEPES/GG, la Ley N° 31419 y su Reglamento; y que no cuenta con impedimentos para ocupar la referida designación;

Que, mediante Memorando N° 001556-2025-FONDEPES/OGA, de fecha 05 de noviembre del 2025, emitida por la Oficina General de Administración, se solicita continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio para la designación de la señora ELENA VÁSQUEZ CUSCO como Directora de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios Públicos», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE; y,

Con los vistos de la Gerencia General; de la Oficina General de Administración; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la señora ELENA VÁSQUEZ CUSCO en el cargo de Directora de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola del FONDEPES.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los Jefes y Directores de los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y a la señora ELENA VÁSQUEZ CUSCO para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/fondepes>) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

2455805-1

Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo del INACAL que designó a directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000099-2025-INACAL/PE

San Isidro, 4 de noviembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° 000194-2025-INACAL/PE de la Presidencia Ejecutiva; las Notas Nos

000242-2025-INACAL/GG y 000248-2025-INACAL/GG y los Memorandos Nos. 000303-2025-INACAL/GG, 000305-2025-INACAL/GG y 000316-2025-INACAL/GG de la Gerencia General; la Nota N° 000026-2025-INACAL/SCD del Secretario del Consejo Directivo; el Informe N° 000157-2025-INACAL/OA-EFRH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; la Nota N° 000306-2025-INACAL/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 000211-2025-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000367-2025-INACAL/OAJ y la Nota N° 000132-2025-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo del INACAL, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna, disposición esta que se condice con lo señalado en el literal b) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019- PRODUCE y su modificatoria;

Que, encontrándose vacante el puesto de director/a de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL, mediante Memorando N° 000194-2025-INACAL/PE, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Gerencia General, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como en su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y demás normativa interna aplicable, se sirva disponer la verificación del cumplimiento de los respectivos requisitos por parte de la señora María Beatriz Cubas Zanabria para acceder al mencionado puesto, para lo cual acompaña su Hoja de Vida documentada;

Que, mediante Memorando N° 000306-2025-INACAL/OA, la Oficina de Administración señala que, con Informe N° 000157-2025-INACAL/OA-EFRH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos concluye que la citada profesional cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP), para ser designada como directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL, no contando con impedimentos para prestar servicios en el Estado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000211-2025-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que si bien la entidad no cuenta con financiamiento para la contratación de personal de confianza bajo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sí dispone de presupuesto en los clasificadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por lo que la contratación de la profesional propuesta debe realizarse, de manera excepcional, conforme al referido régimen;

Que, mediante Informe N° 000367-2025-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto al cumplimiento de requisitos por parte de la señora María Beatriz Cubas Zanabria, para ocupar el puesto de directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL;

Que, contándose con las opiniones favorables vertidas por la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría

Jurídica y, ante la propuesta efectuada por la Presidencia Ejecutiva, se tiene que mediante Acuerdo N° 1 adoptado en la Sesión N° 21-2025 llevada a cabo con fecha 29 de octubre de 2025, el Consejo Directivo del INACAL designó a la señora María Beatriz Cubas Zanabria como directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL.

Que, en atención a lo señalado, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se formalice el acuerdo al que hace referencia el considerando precedente;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL y su modificatoria; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2024-INACAL/PE, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000111-2024-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Formalizar el Acuerdo N° 1 adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad – INACAL en la Sesión N° 21-2025 llevada a cabo el 29 de octubre de 2025, mediante el cual se designó a la señora María Beatriz Cubas Zanabria como directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Calidad

2455048-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de beneficiarios extranjeros que recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de actividad a realizarse en las ciudades de Lima y Cusco, República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0749-2025-RE

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° APC005282025, de 15 de octubre de 2025, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; el Memorándum N° DCI012422025, de 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Cooperación

Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos; el Memorándum N° LEG022862025, de 29 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la referida Agencia es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece; ejecuta la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI); y, proyecta la oferta peruana de cooperación técnica internacional, en el marco de las prioridades de desarrollo nacional y de la política exterior;

Que, el literal c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 por el numeral iv. de la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a financiar, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de lo señalado por el Decreto Legislativo N° 719, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de cooperantes peruanos al exterior, para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de beneficiarios extranjeros hacia el Perú para recibir capacitación, ambos de corta duración. Los gastos que se efectúen en el marco de la citada disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República del Perú y la República de Honduras se enmarca en el "Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Honduras", suscrito el 26 de junio de 1977, a través del cual se estableció que ambos países, en forma conjunta, elaborarán y ejecutarán Programas de Cooperación Técnica;

Que, en la VI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica entre la República del Perú y la República de Honduras, se aprobó el Programa de Cooperación Técnica 2025 – 2027, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado "Fortalecimiento de Buenas Prácticas para el Desarrollo del Turismo Rural Comunitario – Parte II";

Que, en el marco del mencionado Proyecto se ha programado la actividad denominada "Visita técnica en el Perú para conocer la aplicación de la metodología en el diseño de experiencias turísticas en turismo comunitario a partir de experiencias exitosas del MINCETUR en la Región Cusco", a realizarse en las ciudades de Lima y Cusco, República del Perú, del 9 al 14 de noviembre de 2025, y cuyas instituciones ejecutoras son el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) de la República del Perú y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB) de la República de Honduras;

Que, mediante el Informe N° 0164-2025-APCI/DGNI, de 7 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, ha señalado que en la referida actividad del Proyecto participarán los beneficiarios extranjeros CESAR ENRIQUE SANCHEZ ANDINO, WUILIAN YOBANI VASQUEZ SANTOS y



NORMAN ALEXANDER SANCHEZ MELGAR, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en las ciudades de Lima y Cusco, República del Perú; con el objetivo de conocer y analizar la aplicación de la metodología de diseño de experiencias turísticas en el ámbito del turismo comunitario, a partir de experiencias exitosas implementadas por el MINCETUR en la Región Cusco, con el fin de generar aprendizajes transferibles y adaptables a la realidad de Honduras; concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de tres (3) funcionarios de la SEGOB de la República de Honduras, en calidad de beneficiarios extranjeros;

Que, de conformidad con lo establecido en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 por el numeral iv. de la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y seguros personales que irrogue el desplazamiento de los citados beneficiarios extranjeros serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, la participación de los beneficiarios extranjeros se inscribe en el marco de lo dispuesto en la "Directiva que establece el procedimiento de adquisición de pasajes, asignación de viáticos y rendición de cuentas en el marco de la gestión de la Oferta Peruana de Cooperación Técnica Internacional", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2019/APCI-DE;

Que, mediante la Memoranda N° 0092-2025-APCI/OPP, N° 0121-2025-APCI/OPP, N° 0146-2025-APCI/OPP y N° 0726-2025-APCI/OPP, de 27 de enero de 2025, de 11 de febrero de 2025, de 18 de febrero de 2025 y de 2 de octubre de 2025, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI ha emitido las Notas N° 0000000052, N° 0000000067, N° 0000000084 y N° 0000000417, otorgando la certificación de crédito presupuestario que permitirán atender el citado gasto;

Que, luego de la revisión de los requisitos, de las disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el Informe N° 0226-2025-APCI/OAJ, de 14 de octubre de 2025, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de gasto;

Que, a través del Memorándum N° DCI012422025, de 22 de octubre de 2025, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha verificado que lo requerido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol del Perú como oferente de cooperación;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de gasto

Se autoriza a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos, seguros personales y viáticos para el desplazamiento de los beneficiarios extranjeros CESAR ENRIQUE SANCHEZ ANDINO, WUILIAN

YOBANI VASQUEZ SANTOS y NORMAN ALEXANDER SANCHEZ MELGAR, quienes recibirán asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la actividad denominada "Visita técnica en el Perú para conocer la aplicación de la metodología en el diseño de experiencias turísticas en turismo comunitario a partir de experiencias exitosas del MINCETUR en la Región Cusco", a realizarse en las ciudades de Lima y Cusco, República del Perú, del 9 al 14 de noviembre de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales Comayagua-Lima-Comayagua (USD)	Pasajes aéreos nacionales Lima-Cusco-Lima (USD)	Seguros personales (USD)	Viáticos por día (USD)	Número de días	Total de viáticos (USD)
CESAR ENRIQUE SANCHEZ ANDINO	1,634.85	245.48	63.60	92.06	6	552.36
WUILIAN YOBANI VASQUEZ SANTOS	1,634.85	245.48	63.60	92.06	6	552.36
NORMAN ALEXANDER SANCHEZ MELGAR	1,634.85	245.48	63.60	92.06	6	552.36

Artículo 2.- Remisión de informe

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI remite al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado, con posterioridad al cierre de la actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

Artículo 3.- Pago de impuestos o derechos aduaneros

La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO DE ZELA
Ministro de Relaciones Exteriores

2455866-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a la República de Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0754-2025-RE

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DGM022542025 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 27 de octubre de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4836 del Despacho Viceministerial, de 29 de octubre de 2025; el Memorándum N° OPP027892025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 31 de octubre de 2025 y su proveído de 5 de noviembre de 2025; y, el Memorándum N° OAP033042025 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 3 de noviembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a cargo de la República de Colombia, invita a la República del Perú a participar en la IV Cumbre de Jefes y Jefes de Estado y/o de Gobierno de la CELAC y la Unión Europea (UE), que se celebrará en la ciudad de Santa Marta,

República de Colombia, del 8 al 10 de noviembre de 2025;

Que, dicha Cumbre constituye el máximo espacio de diálogo birregional entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, y representa una oportunidad estratégica para fortalecer las relaciones políticas, económicas, sociales y de cooperación entre ambas regiones;

Que, en el marco del citado evento, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostendrá reuniones bilaterales con altos funcionarios de los Estados Miembros tales como el Reino de Bélgica, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República Francesa, entre otros, así como, con autoridades de la CELAC y de la UE, lo que permitirá fortalecer las relaciones del Perú con los países participantes e identificar oportunidades de cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de drogas y otros delitos conexos, y promover iniciativas conjuntas en materia de innovación y fortalecimiento institucional;

Que, en dicho contexto, resulta importante concretar la participación del Perú al más alto nivel en la citada Cumbre, a fin que el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores pueda impulsar una política exterior democrática, integracionista y multilateral, en tanto coadyuvará a que el Perú se posicione en el escenario internacional, promueva un diálogo birregional equilibrado y permita canalizar la cooperación europea en temas prioritarios para el país, tales como la seguridad ciudadana, la lucha contra el narcotráfico y la gobernanza digital;

Que, la Coordinación Nacional del Perú ante la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) recae en la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en tal sentido, se estima importante la participación en la citada cumbre, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América, quien por cuestiones de itinerario viajará del 8 al 10 de noviembre de 2025; y, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, quien por cuestiones de itinerario viajará del 7 al 10 de noviembre de 2025, a fin de dar debido seguimiento a los temas a abordar;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Santa Marta, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Del 8 al 10 de noviembre de 2025:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América.

Del 7 al 10 de noviembre de 2025:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por los pliegos presupuestales del Ministerio de Relaciones

Exteriores, Metas (083) 0137175 “Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior – América”, y (157) 0137176 “Representación y negociación en organismos y foros internacionales – D. de Organismos y Política Multilateral”; y, Códigos POI AOI00004500025 “Gestión de la Dirección General de América”, y AOI00004500029 “Gestión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales”, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas	1,769.81	370.00	3	1,110.00
Luis Felipe Ugarelli Basurto	1,600.47	370.00	3 + 1	1,480.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO DE ZELA
Ministro de Relaciones Exteriores

2456162-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Designan Jefa de Comunicación e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2025-TR

Lima, 6 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de Comunicación e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°



053-2022-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARYORI KARIM VALERA CARDENAS, en el cargo de Jefa de Comunicación e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2456169-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 778-2025-MTC/01.02

Lima, 3 de noviembre de 2025

VISTOS: La Carta GO N° 079-2025 de la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, y el Informe N° 0528-2025-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Carta GO N° 079-2025, la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia de piloto en simulador de vuelo en el equipo E-90 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente de acuerdo al TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; conforme se aprecia de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; por lo que, los costos del viaje de inspección, incluyendo el pago de viáticos están cubiertos íntegramente por la empresa solicitante;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0528-2025-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 2440-2025-MTC/12.04 y el Informe N° 0491-2025-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSÉ ALFONSO JUÁREZ MORENO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Concord, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de noviembre de 2025, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSÉ ALFONSO JUÁREZ MORENO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Concord, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 10 al 13 de noviembre de 2025, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos íntegramente por la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 10 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0491-2025-MTC/12.04 Y N° 0528-2025-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2440-2025-MTC/12.04	10-Nov	13-Nov	US\$ 1,320.00	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	JOSÉ ALFONSO JUÁREZ MORENO	CONCORD, ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia de piloto en simulador de vuelo en el equipo E-90 a personal aeronáutico.	0015386 y 0015387

2455202-1

Otorgan a empresa INYTEL PERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 782-2025-MTC/01.03

Lima, 3 de noviembre de 2025

VISTO, el escrito de registro N° T-408112-2025, mediante el cual la empresa INYTEL PERU E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, define la concesión como “*al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “*las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión*”. Asimismo, indica que “*El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento*”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones*”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio*”. El artículo 144 de dicho reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del mencionado reglamento, señala que “*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación*”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0309-2025-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INYTEL PERU E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 2119-2025-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INYTEL PERU E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como

primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INYTEL PERU E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa INYTEL PERU E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2455224-1

Otorgan a la empresa WINNET PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 783-2025-MTC/01.03

Lima, 3 de noviembre de 2025

VISTO, el escrito de registro N° T-401719-2025, mediante el cual la empresa WINNET PERU S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos*

a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 de dicho reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del mencionado reglamento, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0308-2025-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa WINNET PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 2106-2025-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa WINNET PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa WINNET PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de

telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa WINNET PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2455269-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 613-2024-MTC/01.02, que aprobó la ejecución de expropiación y el valor de tasación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 786-2025-MTC/01.02**

Lima, 4 de noviembre de 2025

VISTA: La Nota de elevación N° 485-2025-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es

el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 613-2024-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble identificada con código JUL-RN-93 para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca” (en adelante, la obra), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 906 940,52 (NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 52/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 613-2024-MTC/01.02, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicita retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, para tal efecto, a través del “Acta de Entrega de Posesión de Inmueble afectado por la ejecución de la Obra “Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca” Código de Predio: JUL-RN-93” de fecha 25 de abril de 2025, realiza la entrega del área afectada del inmueble a favor del Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

Que, con Memorandum N° 7238-2025-MTC/01.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL encuentra conforme el Informe N° 002-2025-MTC/20.11-LFOGR, asimismo, mediante Informe N° 1117-2025-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 613-2024-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada de un (1) inmueble identificada con código JUL-RN-93;

Que, mediante el numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, se delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, la facultad de aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo correspondiente y, el pago por la adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a PROVIAS NACIONAL determinar y aprobar el monto del valor total de la tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 613-2024-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación del área afectada de un (1) inmueble identificada con código JUL-RN-93, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago por el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca”, correspondiente al código JUL-RN-93, en atención a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2455585-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 1198-2023-MTC/01.02, que aprobó la ejecución de Expropiación y el valor de Tasación de inmueble para ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 787-2025-MTC/01.02

Lima, 4 de noviembre de 2025

VISTO: Los Memorandos N°s. 4824 y 5867-2025-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y los Memorandos N°s. 6994 y 8773-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega

anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 1198-2023-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble con código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00554, para la ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 1 166 485,11 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 11/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 1198-2023-MTC/01.02, los Sujetos Pasivos manifiestan su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicitan retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del “Acta de Entrega – Recepción del bien inmueble, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (conforme a lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192)” de fecha 30 de julio de 2025, realizan la entrega del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandos N°s. 4824 y 5867-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos N°s. 6994 y 8773-2025-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentran conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 03671-2025-DDP/CAVP e Informe N° 05195-2025-DDP/CAVP, los cuales sustentan que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1198-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00554;

Que, mediante el numeral 9.4 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes determinar y aprobar el monto del valor total de la Tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1198-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación de un (1) inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00554, para la ejecución del proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago del inmueble afectado por el proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00554, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2455604-1

Otorgan a la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 791-2025-MTC/01.03

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTO, el escrito de registro N° T-355959-2025 mediante el cual la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 302-2025-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 2030-2025-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBRACOM NETWORK E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2456171-1



Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 796-2025-MTC/01

Lima, 6 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ROBERTO ALEXIS CASADO LÓPEZ en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2456034-1

Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 797-2025-MTC/01

Lima, 6 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SHARON CAROLINA TORRES MITCHELL en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO M. PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2456041-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la actualización de la Sección 806 del Capítulo VIII del “Manual de Carreteras ‘Especificaciones Técnicas y Generales para Construcción’”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2025-MTC/18

Lima, 31 de octubre de 2025

VISTO: El Informe N° 1442-2025-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 23 de la Ley, establece los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la misma, entre los que se encuentra el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el RNGIV;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del RNGIV señala que el MTC en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en adelante la DGPRTM, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial;

Que, en esa línea, el RNGIV establece que los manuales son instrumentos de gestión de la infraestructura vial, tienen carácter normativo, son de cumplimiento obligatorio y sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial; asimismo, señala que, el MTC en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba dichos manuales,

precisando también en su artículo 20 cuáles son los manuales para la gestión de la infraestructura vial, sin carácter limitativo;

Que, asimismo, del artículo 26 del RNGIV señala que el “Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras”, establece las especificaciones técnicas de las diferentes partidas susceptibles a ser consideradas en un proyecto de infraestructura vial, incluyendo aspectos tales como: descripción de las actividades, procedimientos o métodos de construcción, recursos de personal, equipo y materiales a emplear, requisitos técnicos, control de calidad, métodos de medición y forma de pago, entre otros;

Que mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14, publicada el 07 de agosto de 2013, se aprobó el “Manual de Carreteras ‘Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013’”; el cual tiene por finalidad uniformizar las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a las obras de infraestructura vial, con el propósito de estandarizar los procesos que conduzcan a obtener los mejores índices de calidad de la obra, que a su vez tienen por objeto prevenir y/o evitar las probables controversias que se generan en la administración de los contratos;

Que, la Sección 806 del Capítulo VIII del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas para la Construcción - EG-2013, contiene disposiciones técnicas referentes a la “...instalación de estructuras metálicas flexibles, semirrígidas y rígidas, como elementos de seguridad vial, con la finalidad de contener y redireccionar el vehículo, y mitigar los daños y lesiones a los usuarios de la vía, en el marco de la Directiva “Sistema de Contención de Vehículos Tipo Barreras de Seguridad” vigente y las presentes especificaciones”;

Que, mediante Informe N° 1442-2025-MTC/18.01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustenta y propone la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la actualización de la Sección 806 del Capítulo VIII del “Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas para la Construcción - EG-2013”, a fin de ampliar su alcance bajo el enfoque de “Sistemas de Contención Vehicular Certificados”, así como adecuar las disposiciones sobre barreras de seguridad vial a los nuevos estándares internacionales y a las mejores prácticas en seguridad vial, garantizando así una mayor eficacia y seguridad en la infraestructura vial;

Que, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone en el numeral 19.1 de su artículo 19, que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, conforme al numeral 6.2.5 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, en el caso de los proyectos normativos de rango inferior a una Resolución Viceministerial o a una Resolución de Secretaría General, la aprobación de su difusión está a cargo de la dependencia del MTC proponente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la actualización de la Sección 806 del Capítulo VIII del “Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas para la Construcción - EG-2013”, en el diario oficial “El Peruano” y en la sede digital del MTC, a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 009-2024-JUS; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba la actualización de la Sección 806 del Capítulo VIII del “Manual de Carreteras ‘Especificaciones Técnicas y Generales para Construcción’”, en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, con el objeto de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto de Resolución Directoral a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben ser remitidos a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica: normasvial@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO
Dirección General de Políticas y
Regulación en Transporte Multimodal

2456081-1

Designan Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 301-2025-MTC/21

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1091-2025-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva; el Informe N° 251-2025-MTC/21.ORH; y, el Informe N° 782-2025-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del

Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 6 del Manual de Operaciones establece la estructura orgánica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, considerando como Unidad de Dirección a la Dirección Ejecutiva;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, por lo tanto, el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos - MCC del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado y actualizado por la Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02 y la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado, reordenado y actualizado con la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, la Resolución Directoral N° 475-2022-MTC/21, la Resolución Directoral N° 404-2023-MTC/21, y última actualización realizada mediante la Resolución Directoral N° 277-2024-MTC/21; el puesto de Jefe/a de la Oficina de Tecnología de la Información de Provias Descentralizado está clasificado como cargo de confianza;

Que, la Dirección Ejecutiva con el Memorando N° 1091-2025-MTC/21, de fecha 4 de noviembre de 2025, solicita el inicio del procedimiento de vinculación del cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Tecnología de la Información de Provias Descentralizado;

Que, de acuerdo al Informe N° 251-2025-MTC/21. ORH, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, para el inicio de vinculación del puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Tecnología de la Información de Provias Descentralizado, recomienda designar a la ingeniera JENNIFER ZUSY ROJAS GUTIÉRREZ. Asimismo, a través del Informe N° 059-2025-MTC/21.ORH-SCFG, se precisa que la citada ingeniera cumple con el perfil requerido en el Manual del Clasificador de Cargos de la entidad, adjuntando la verificación realizada en las distintas plataformas;

Que, con Informe N° 782-2025-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina desde un punto de vista legal que, corresponde designar a la ingeniera JENNIFER ZUSY ROJAS GUTIÉRREZ en el cargo de confianza de jefe/a de la Oficina de Tecnología de la Información del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 31419, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 086-2018-MTC/01.02, la Resolución Directoral N° 426-2022-MTC/21, la Resolución Ministerial N° 289-2019-MTC/01.02, Resolución Directoral N° 319-2020-MTC/21, así como la Resolución Ministerial N° 483-2021-MTC/01, la Resolución Directoral N° 00475-2022-MTC/21 y última actualización realizada mediante Resolución Directoral N° 277-2024-MTC/21; y, en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal I) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la ingeniera JENNIFER ZUSY ROJAS GUTIÉRREZ en el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Tecnología de la Información del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la ingeniera JENNIFER ZUSY ROJAS GUTIÉRREZ; así como, a los órganos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR EDUARDO ALVIS TAFUR
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

2456211-1

Renuevan autorización a la empresa CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0535-2025-MTC/17.03

Lima, 2 de octubre de 2025

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-334464-2025 de fecha 24 de julio de 2025, mediante la cual la empresa CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Alameda K s/n (esquina con pista de servicio alta de la Carretera Central), Urbanización Curipata, Mz 1 zona A, lotes 13, TA1, TA2, TA3 y Área de Uso Temporal, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0206-2020-MTC/17.03 de fecha 22 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV”;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: “La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)”; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: “Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente”;

Que, el Procedimiento Administrativo “DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV” del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con los artículos 41-A y 43 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la continuación de la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las revisiones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones

y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; asimismo, señala como requisitos, para el caso de la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento; en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere los literales anteriores, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva; y, realizar el pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago;

Que, a su vez, los literales e), f), g), h) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento versan sobre (i) relación de personal técnico, (ii) relación de equipamiento, (iii) planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular con memoria descriptiva, (iv) documento que acredite la posesión legítima de la infraestructura inmobiliaria y (v) póliza de seguros de responsabilidad civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 “Infraestructura Inmobiliaria Mínima Requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular” del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0206-2020-MTC/17.03 de fecha 22 de septiembre de 2020, se autorizó a la empresa CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificada con RUC N° 20601139155, en adelante CITV, por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Alameda K s/n (esquina con pista de servicio alta de la Carretera Central), Urbanización Curipata, Mz 1 zona A, lotes 13, TA1, TA2, TA3 y Área de Uso Temporal, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-334464-2025 de fecha 24 de julio de 2025, el señor LUIS GRIMALDO CORDOVA PEÑALOZA, identificado con DNI N° 21279025, en calidad de Gerente General del CITV, solicitó se le otorgue la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Alameda K s/n (esquina con pista de servicio alta de la Carretera Central), Urbanización Curipata, Mz 1 zona A, lotes 13, TA1, TA2, TA3 y Área de Uso Temporal, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, mediante Oficio N° 24965-2025-MTC/17.03 de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección de Circulación Vial, en adelante DCV, consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, si el CITV registra sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaída en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-367094-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, el CITV presentó documentación complementaria a su solicitud de renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, consistente en Constancia de Calibración de Equipos vigente, Contrato de arrendamiento vigente, comprobantes de pago por concepto de prima comercial de la póliza de seguros de responsabilidad civil contratada, plano de ubicación, plano de distribución y memoria descriptiva de la infraestructura inmobiliaria, así como precisiones sobre el personal que ya no forma parte de su nómina;

Que, mediante Informe N° 190-2025-MTC/17.03.01/aacr/ramp de fecha 19 de agosto de 2025, que versa sobre el análisis del plano de ubicación, plano de distribución y memoria descriptiva, se concluyó que la solicitud presentada por el CITV no cumple con el Reglamento y el Anexo 2 “Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, con Oficio N° 27608-2025-MTC/17.03 de fecha 21 de agosto de 2025, notificado en la misma fecha, la DCV formuló observaciones a la solicitud presentada por el CITV, respecto a equipamiento e infraestructura inmobiliaria; requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-386852-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, SUTRAN remitió el Oficio N° D000704-2025-SUTRAN-GPS de la misma fecha, a través del cual señala que el CITV no registra sanción de la naturaleza consultada;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-396884-2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, el CITV presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas con Oficio N° 27608-2025-MTC/17.03; advirtiéndose que subsanó satisfactoriamente aquellas referidas a equipamiento;

Que, mediante Informe N° 212-2025-MTC/17.03.01/aacr/ramp de fecha 04 de septiembre de 2025, que versa sobre el análisis del plano de ubicación, plano de distribución y memoria descriptiva remitidas en vías de subsanación, se concluyó que el CITV no subsanó las observaciones referidas a infraestructura inmobiliaria;

Que, mediante Oficio N° 29594-2025-MTC/17.03 de fecha 05 de septiembre de 2025, notificado en la misma fecha, la DCV comunicó al CITV las observaciones subsistentes, referentes a infraestructura inmobiliaria; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-427507-2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, complementada con Hoja de Ruta N° E-436245-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, el CITV presentó documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas con Oficio N° 29594-2025-MTC/17.03;

Que, asimismo, mediante Informe N° 234-2025-MTC/17.03.01/aacr/ramp de fecha 26 de septiembre de 2025, que contiene el análisis del plano de ubicación, plano de distribución y memoria descriptiva presentados por La Empresa, se concluyó que subsanó las observaciones referentes a la infraestructura inmobiliaria, en tanto el proyecto cumple con las especificaciones y características establecidos en el Reglamento y el Anexo 2 “Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, con Oficio N° 32611-2025-MTC/17.03 de fecha 29 de septiembre de 2025, se procedió a comunicar al CITV, la programación de la inspección in situ, para el día 30 de septiembre de 2025, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 148-2025-MTC/17.03.01 de fecha 30 de septiembre de 2025, se realizó la inspección in situ en el local ubicado en Alameda K s/n (esquina con pista de servicio alta de la Carretera Central), Urbanización Curipata, Mz 1 zona A, lotes 13, TA1, TA2, TA3 y Área de Uso Temporal, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, constatándose que cumple con las condiciones de equipamiento, recursos humanos e infraestructura inmobiliaria, sin perjuicio de la identificación de una discrepancia con lo declarado en el plano de distribución;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-449530-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, el CITV presentó plano de ubicación, plano de distribución y memoria descriptiva actualizados, acorde a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento y Anexo 2 “Infraestructura Inmobiliaria Mínima Requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular” de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, y lo constatado en la inspección in situ;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que el CITV cumple con los requisitos y condiciones para acceder a la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Alameda K s/n (esquina con pista de servicio alta de la Carretera Central), Urbanización Curipata, Mz 1 zona A, lotes 13, TA1, TA2, TA3 y Área de Uso Temporal, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, en el marco de lo establecido en el Procedimiento Administrativo “DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV” del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los literales e), f), g), h) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 y el artículo 43 del Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0305-2025-MTC/17.03.01, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; el Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR a la empresa CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de cinco (05) años, la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Alameda K s/n (esquina con pista de servicio alta de la Carretera Central), Urbanización Curipata, Mz 1 zona A, lotes 13, TA1, TA2, TA3 y Área de Uso Temporal, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0206-2020-MTC/17.03 de fecha 22 de septiembre de 2020.

Artículo 2.- La empresa CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- PRECISAR que el personal técnico acreditado del CITV CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JOEL MARCIAL MIER Y TERAN HUAMAN	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
ALEJANDRO MAGNO GRANADOS ESPIRITU	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
JESUS DAVID BARJA ORTIZ	INSPECTORES
JESUS ENRIQUE CANCHIS PRIETO	
MISAEAL PERCY GILVONIO LLANTOY	
JHONATAN DEMETRIO CONDOR GUERE	

Artículo 4.- ESTABLECER que el CITV CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo de 2026
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo de 2027
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo de 2028
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo de 2029
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de mayo de 2030

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.-NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa CORDOYAS SERVICIOS DIVERSOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el domicilio ubicado en P.J. La Brisas mz. C lote 5, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín y/o en el correo electrónico cordoyas.srl@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2454220-1

Autorizan a la empresa Revisiones Técnicas Zeus E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0602-2025-MTC/17.03**

Lima, 30 de octubre de 2025

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-437253-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, presentada por la empresa REVISIONES TECNICAS ZEUS E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo – CITV Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Unidad Catastral N° 12276, Centro Poblado Santa María de Huachipa (Ref. A la altura de la Autopista Ramiro Prialé Km. 8), distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: “Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: “La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)”; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: “Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente”;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento señala que los CITV realizarán, a dedicación exclusiva, las Inspecciones Técnicas Vehiculares, debiendo para tal efecto contar con las líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, el literal d) del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento señala que la Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, es la destinada a la revisión alternada de vehículos livianos y pesados;

Que, el Procedimiento Administrativo “DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo – CITV Fijo” del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo

fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centros de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de Comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura Inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, de otro lado, corresponde precisar que, según lo dispuesto en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento, se señala que: "La resolución de autorización respectiva es emitida previa inspección in situ, realizada por la autoridad competente del Ministerio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV (...). Dicha inspección es realizada en el periodo de evaluación del citado procedimiento administrativo;

Que, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 "Infraestructura Inmobiliaria Mínima Requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular" del Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Tabla de Interpretación de Defecto de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y las Características y Especificaciones Técnicas del Equipamiento para los Centros de Inspección Técnica Vehicular y La Infraestructura Inmobiliaria Mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Hoja de Ruta N° T-437253-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, el señor JOSE LUIS BENDEZU RIVEROS, identificado con DNI N° 10055103, en calidad de Titular Gerente de la empresa REVISIONES TECNICAS ZEUS E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., identificada con RUC N° 20611723602, en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Unidad Catastral N° 12276, Centro Poblado Santa María de Huachipa (Ref. A la altura de la Autopista Ramiro Prialé Km. 8), distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 32424-2025-MTC/17.03 de fecha 25 de septiembre de 2025, notificado el 29 de septiembre de 2025, la Dirección de Circulación Vial, en adelante la DCV, solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, informe si La Empresa registra sanciones de multas impagas por infracción al Reglamento, contenidas en resolución firme o que hayan agotado la vía administrativa; así como, si La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de "Cancelación de la Autorización e Inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización", y si en la dirección: Unidad Catastral N° 12276, Centro

Poblado Santa María de Huachipa (Ref. A la altura de la Autopista Ramiro Prialé Km. 8), distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, se realizan inspecciones vehiculares y qué CITV las realiza;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-450637-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, La Empresa reingresó la documentación presentada con Hoja de Ruta N° T-437253-2025;

Que, a través del Informe N° 240-2025-MTC/17.03.01/aacr de fecha 02 de octubre de 2025, se concluyó que la documentación presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, no cumplió con lo dispuesto en el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, con Oficio N° 33096-2025-MTC/17.03 de fecha 03 de octubre de 2025, la DCV formuló observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a la documentación, recursos humanos, equipamiento e infraestructura inmobiliaria, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-469482-2025 de fecha 14 de octubre de 2025, La Empresa subsanó las observaciones advertidas en el Oficio N° 33096-2025-MTC/17.03;

Que, con Informe N° 260-2025-MTC/17.03.01/aacr de fecha 16 de octubre de 2025, se concluyó que la documentación presentada por La Empresa, respecto a la infraestructura inmobiliaria, cumple con lo dispuesto en el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-476281-2025 de fecha 16 de octubre de 2025, La Empresa se desistió de la acreditación del Ingeniero Supervisor Titular propuesto, presentando a un nuevo profesional para ocupar dicho cargo, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento;

Que, con Oficio N° 34639-2025-MTC/17.03 de fecha 16 de octubre de 2025, se procedió a comunicar a La Empresa la programación de la inspección in situ para el día 17 de octubre de 2025, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el marco de lo establecido en el numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 170-2025-MTC/17.03.01 de fecha 17 de octubre de 2025, se realizó la inspección in situ en el local propuesto por La Empresa, ubicado en Unidad Catastral N° 12276, Centro Poblado Santa María de Huachipa (Ref. A la altura de la Autopista Ramiro Prialé Km. 8), distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, constatándose el cumplimiento de las condiciones de recursos humanos, equipamiento e infraestructura inmobiliaria, señalados en el Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; asimismo, se dejó constancia de discrepancias respecto a la información consignada en el plano de distribución de la infraestructura inmobiliaria propuesta;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-483593-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, La Empresa solicitó la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento administrativo por el periodo de tres (03) días hábiles; en atención a ello, con Oficio N° 35409-2025-MTC/17.03 de fecha 23 de octubre de 2025, se concedió a La Empresa la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el periodo de tres (03) días hábiles, desde el 21 hasta el 23 de octubre de 2025;

Que, con Hoja de Ruta N° E-496751-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, La Empresa presentó video y fotografías con las cuales acredita que la infraestructura inmobiliaria se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento y el Anexo 2 "Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con los requisitos y condiciones para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo – CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Unidad Catastral N° 12276, Centro Poblado Santa María de Huachipa (Ref. A la altura de la Autopista Ramiro Prialé Km. 8), distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, en el marco de lo establecido en el procedimiento “DCV 022 Autorización para funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo – CITV Fijo” del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0337-2025-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa REVISIONES TECNICAS ZEUS E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., identificada con RUC N° 20611723602, por el plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Unidad Catastral N° 12276, Centro Poblado Santa María de Huachipa (Ref. A la altura de la Autopista Ramiro Prialé Km. 8), distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa REVISIONES TECNICAS ZEUS E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, sus modificatorias y normas complementarias.

Artículo 3.- ACREDITAR en la nómina del personal, a las siguientes personas propuestas por la empresa REVISIONES TECNICAS ZEUS E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

Relación de Personal acreditado para la operación de CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LUIS UNOCC RIVERA	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
ROLANDO GERMAIN FUENTES ROJAS	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
CRISTIAN ELVIS SALGADO DAVIRAN	INSPECTORES
MOISES JAVIER MOLINA JACHO	
SANDRO SULLCA CHAHUA	

Artículo 4.- Establecer que la empresa REVISIONES TECNICAS ZEUS E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2026
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2027
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2028
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2029
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2030

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa REVISIONES TECNICAS ZEUS E.I.R.L. - RT ZEUS E.I.R.L., en el domicilio ubicado en Av. Nicolas Arriola N° 1003, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, y/o en el correo electrónico: recuperacion.general2025@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2455552-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2025-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PAVEL NAVARRO GUTIERREZ, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2456052-1

Disponen cierre de convocatorias del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVVRs)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU

Lima, 5 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 2047-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DEPPVU); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVVRs), en virtud del cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento interviene las viviendas ubicadas en suelo vulnerable a riesgo sísmico o con construcción en condiciones de fragilidad, correspondiéndole identificar y determinar las zonas a ser intervenidas, y a los potenciales beneficiarios que cuenten con clasificación socioeconómica de pobre extremo o pobre en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); asimismo, promueve la intervención del sector privado para la realización de obras de reforzamiento estructural de la vivienda, a través del otorgamiento del BPVVRs;

Que, la norma citada, dispone los recursos para el financiamiento del BPVVRs hasta por la suma de S/ 100 000 000, 00 (Cien Millones y 00/100 nuevos soles), así como su administración por parte del Fondo Mivivienda S.A. (FMV) para su conducción de manera transparente; y, que la ejecución de las intervenciones de reforzamiento estructural sea realizada a través de la Entidad Técnica del Registro de Entidad Técnica del FMV, que cumpla los requisitos que establece el Reglamento Operativo del BPVVRs;

Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, tiene por objeto aprobar medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para su atención con el BPVVRs, encontrándose exonerados de cumplir con el criterio de SISFOH;

Que, en el marco del Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 172-2014-VIVIENDA, y del reglamento operativo que lo reemplaza, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA, se publicaron las convocatorias aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 294-2014-VIVIENDA, N° 352-2014-VIVIENDA -mediante la cual se amplía la convocatoria anterior y, además, se aprueba una nueva-, N° 272-2015-VIVIENDA, N° 366-2016-VIVIENDA, N° 426-2018-VIVIENDA y N° 033-2020-VIVIENDA -en el extremo referido al BPVVRs-, para el otorgamiento de hasta 12,166 BPVVRs, con cargo a los recursos establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 30191;

Que, las mencionadas convocatorias han generado hasta la fecha un total de 5,256 BPVVRs con obras de reforzamiento finalizadas y 67 BPVVRs desembolsados con obras en ejecución, que representa la ejecución de S/ 82 520 500.00 (Ochenta y Dos Millones Quinientos Veinte Mil Quinientos y 00/100 soles), equivalente al 82% del presupuesto asignado por el artículo 9 de la Ley N° 30191, quedando un saldo disponible de S/ 17 479 500.00 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2025-VIVIENDA, se dispone la derogación de la Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA, y, se aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, que, entre sus principales cambios, dispone el incremento del valor del BPVVRs a valores diferenciados, según el tipo de intervención, y del área mínima de intervención en la vivienda; asimismo, establece que el cierre de las convocatorias para el otorgamiento del BPVVRs se aprueba mediante Resolución Directoral suscrita por el director general de la DGPPVU, la cual también debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 2047-2025-VIVIENDA/VMU-DGPPVU-DEPPVU que contiene el Informe Técnico Legal N° 005-2025-DGPPVU-DEPPVU-CBPVVRs-FC, la DEPPVU señala que entre los años 2014 y 2020 se realizaron seis convocatorias del BPVVRs, por un total de 12,166 bonos. En dichas convocatorias, se evidencia una reducción progresiva en el número de viviendas susceptibles de intervención en los distritos convocados, debido a que muchas ya no cumplen con los parámetros técnicos o con los requisitos de formalidad exigidos, y que en las convocatorias de emergencia de los años 2016 y 2020 ya no existen viviendas pendientes de intervención. Adicional a ello, el nuevo Reglamento Operativo establece nuevos montos de bono, tipos de intervención y nuevas disposiciones técnicas y administrativas para los procesos de sensibilización, evaluación y asignación del bono, los cuales no pueden aplicarse retroactivamente a las convocatorias previas. En tal sentido, la DEPPVU considera que la vigencia de dichas convocatorias no se encuentra justificada, por lo que propone su cierre y la adopción de medidas que garanticen la continuidad de las intervenciones en las viviendas que, en virtud de dichas convocatorias, se encuentran asignadas a las Entidades Técnicas;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario disponer el cierre de las convocatorias aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N° 294-2014-VIVIENDA, N° 352-2014-VIVIENDA, N° 272-2015-VIVIENDA, N° 366-2016-VIVIENDA, N° 426-2018-VIVIENDA, y N° 033-2020-VIVIENDA, en todos los extremos referidos únicamente al otorgamiento del BPVVRs;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 263-2025-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cierre de convocatorias del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.

Disponer el cierre de las convocatorias del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVVRs), aprobada mediante las Resoluciones Ministeriales que se detallan a continuación, en los extremos referidos exclusivamente al otorgamiento de dicho bono, dándose por concluidas las disposiciones relacionadas a su ejecución, conforme a lo siguiente:

- **Primera Convocatoria del BPVVRs para el año 2014** aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 294-2014-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 500 bonos a la población del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y, de su ampliación establecida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2014-VIVIENDA para el otorgamiento de 2,512 bonos para viviendas ubicadas en el mismo distrito.

- **Segunda Convocatoria del BPVVRs para el año 2014**, aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 352-2014-VIVIENDA para el otorgamiento de 5,321 bonos a la población de los distritos de Carabayllo, El Agustino, Independencia, Puente Piedra y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima; y del distrito de Ventanilla, de la Provincia Constitucional del Callao, del departamento de Lima.

- **Primera Convocatoria del BPVRS para el año 2015**, aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 272-2015-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 2,000 bonos a la población de los distritos de Ate, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Pachacamac y Ancón, de la provincia y departamento de Lima.
- **Primera Convocatoria del BPVRS para el año 2016**, aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 366-2016-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 1,229 bonos, a la población de los distritos declarados en emergencia mediante Decretos Supremos N°s. 062-2016-PCM y 065-2016-PCM.
- **Segunda Convocatoria del BPVRS para el año 2018**, aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 426-2018-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 600 bonos, a la población de los distritos de Villa El Salvador, Chorrillos y Lurín, provincia y departamento de Lima.
- **Convocatoria del BPVRS para el año 2020**, aprobado por el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 033-2020-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 4 bonos con relación a las viviendas ubicadas en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Procedimientos en trámite

Las viviendas asignadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo a las Entidades Técnicas en el marco de las convocatorias señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, continúan su trámite con sujeción a las disposiciones establecidas por el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA, hasta la ejecución total de la obra y liberación de las garantías correspondientes.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, el día hábil siguiente, en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), debiendo asimismo comunicarse su contenido al Fondo MIVIVIENDA S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN LUIS MIYASHIRO KUBA
Director General de Programas y
Proyectos en Vivienda y Urbanismo

2456195-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS**

Aprueban transferencia financiera de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 123-2025-ACFFAA**

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 000784-2025-SG-ACFFAA de la Secretaría General y el Informe Legal N°

000220-2025-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones en el Sector Defensa;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, sobre las sociedades de auditoría refiere que: "(...) Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web. (...)";

Que, mediante Oficio N° 000784-2025-CG/GAD, la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República (CGR) solicita a la ACFFAA, entre otros, efectúe la transferencia financiera de la retribución económica para la contratación y el pago de la sociedad auditora que realizará la auditoría financiera gubernamental por los periodos 2025, 2026 y 2027, por el monto de S/ 36 854.00 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles) por cada año.;

Que, mediante Memorándum N° 000190-2025-SG-ACFFAA, la Secretaría General señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 056 por el importe de S/ 37 000.00 (treinta siete mil con 00/100 soles) monto que permite cubrir el 100% de la retribución económica (incluye IGV) correspondiente al periodo 2025, ascendente a S/ 36 854.00 (treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro y 00/100 soles), quedando un saldo de S/ 146.00 (ciento cuarenta y seis con 00/100 soles) el cual permitirá cubrir parte de la retribución económica (incluye IGV) del periodo 2026; en ese sentido, solicita se realicen las gestiones respectivas a efectos de realizar la transferencia a la CGR;

Que, mediante Informe Legal N° 000220-2025-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, considera legalmente viable se apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente a la retribución económica destinada a la contratación y el pago de la sociedad de auditoría por la totalidad del periodo 2025 y un pago parcial por el periodo 2026;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la transferencia financiera a la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128 y en la Ley N° 27785.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, por la suma de S/. 37 000.00 (Treinta y Siete Mil con 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente a la retribución económica destinada a la contratación y el pago de la sociedad de auditoría, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Retribución económica (incluye IGV) del periodo 2025	36 854.00
Retribución económica (incluye IGV) del periodo 2026	146.00

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025 del Pliego 335: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pliego:	335 Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
Unidad Ejecutora:	001-1545 Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
Categoría Presupuestal:	9001 Acciones Centrales
Producto:	3 999999 Sin Producto
Actividad:	5 000002 Conducción y Orientación Superior
Fuente de Financiamiento:	1 00 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto:	5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto:	2.4 Donaciones y Transferencias

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente resolución dentro del plazo establecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERWIN SOLÍS OCHOA
Jefe

2456210-1

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan ejecutiva de Oficina de Integridad Institucional del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN N° 000075-2025-DP/SGDP

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS: El Memorando N° 000343-2025-DP/SGDP de la Secretaría General del Despacho Presidencial; el Memorando N° 000877-2025-DP/SSG de la Subsecretaría General; el Memorando N° 001169-2025-DP/OGRH, el Informe N° 000723-2025-DP/OGRH-UFGEC y el Informe N° 000014-2025-DP/OGRH-UFGEC-RCC de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 000091-2025-DP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de ejecutivo de la Oficina de Integridad Institucional del Despacho Presidencial; siendo necesario designar al servidor que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con los vistos de la Subsecretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Resolución N° 000046-2024-DP/SG, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

DESIGNAR a la señora JHAQUELINE MADAME HERNÁNDEZ TORO, en el puesto de ejecutiva de Oficina de Integridad Institucional del Despacho Presidencial, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Notificación

DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la señora JHAQUELINE MADAME HERNÁNDEZ TORO, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en la misma fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENITO ROBERTO VILLANUEVA HARO
Secretario General
Secretaría General del Despacho Presidencial

2456216-1

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Designan Gerente General del Instituto Nacional de Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000170-2025-INDECI/JEF

San Isidro, 6 de noviembre del 2025

VISTOS: el Informe Técnico N° 000177-2025-INDECI/URH, de fecha 5 de noviembre de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, modificada por el Decreto Legislativo N° 1587, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM,

modificado por el Decreto Supremo N° 060-2024-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conforme del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante la Ley N° 31419, se establecen las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, comprendiendo dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, a las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 163 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que toda incorporación requiere el cumplimiento del perfil del puesto aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y la correspondiente presupuestación en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, se encuentra vacante el puesto de Gerente General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejerza el mismo;

Que, a través del Informe Técnico N° 000177-2025-INDECI/URH, de fecha 5 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos concluye que el señor LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ GUERRERO, cumple con los requisitos establecidos y no se encontraría impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública y recomienda que, de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, y de considerarlo la Alta Dirección, se continúe con el procedimiento para la emisión de la Resolución de DESIGNACIÓN del profesional propuesto para el puesto de confianza de Gerente General - DP0101029;

Con las visaciones de la Ejecutiva (e) de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000112-2024-SERVIR-PE, que formalizo el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000060-2025-INDECI/JEF INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ GUERRERO en el puesto de confianza de Gerente General del Instituto Nacional de Defensa Civil, de acuerdo al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECÍSESE que el vínculo generado en virtud de la presente resolución se registrará exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, su Reglamento y las normas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR),

como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional (www.gob.pe/indeci), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- DISPONER que la Gerencia General remita copia al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Jefe del INDECI

2455956-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Gerente General del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000114-2025-P/IPD

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS: El Memorando N° 000364-2025-P/IPD de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 001929-2025-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el el Memorando N° 008173-2025-OGA/IPD de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000844-2025-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 000094-2024-P/IPD, de fecha 10 de septiembre de 2024, se resolvió designar al señor Juan Alberto Falcón Ugarte en el cargo de Gerente General del Instituto Peruano del Deporte; sin embargo, mediante carta S/N de fecha 5 de noviembre de 2025, el pre citado profesional formalizó la presentación de su renuncia a dicho puesto;

Que, en el mencionado Memorando la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, solicitó a la Unidad de Personal evaluar el cumplimiento de los requisitos, por parte del señor Alberto Tejada Conroy, para ejercer el cargo de Gerente General del Instituto Peruano del Deporte, conforme con lo dispuesto por la normatividad vigente sobre la materia. Además, precisa que, en caso de ser favorable la evaluación, se ordena formalizar la mencionada designación, a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial *El Peruano*;

Que, mediante el Memorando N° 008173-2025-OGA/IPD, de fecha 6 de noviembre de 2025, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 001929-2025-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal, y, en el marco de su competencia como responsable de la Gestión de Recursos Humanos, concluyó que el señor Alberto Tejada Conroy cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de

la Entidad, así como en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM. Por tanto, procede su designación en el cargo de Gerente General del Instituto Peruano del Deporte a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial *El Peruano*;

Que, encontrándose vacante el puesto de Gerente General, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000844-2025-OAJ/IPD, considera que es legalmente viable la emisión del acto resolutivo que formalice la designación del nuevo Gerente General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y modificatoria; el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° 089-2019-P/IPD y su modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Gerente General

Designar al señor Alberto Tejada Conroy, en el puesto de Gerente General del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo 2.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
Presidente

2456182-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000146-2025-SIS/J**

La Victoria, 6 de noviembre del 2025

VISTOS: La Nota Informativa N° 000153-2025-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 000245-2025-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad

Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001660-2025-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, la Nota Informativa N° 000146-2025-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud: “*designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable*”;

Que, mediante Nota Informativa N° 000153-2025-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, propone la designación del Director Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Que, mediante Memorando N° 001660-2025-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000245-2025-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual se concluye, entre otros, que resulta viable la designación, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, del señor Jordy Antonio Peralta Reyes en el cargo de confianza de Director Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro integral de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 000146-2025-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta legalmente viable que la Jefa del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor Jordy Antonio Peralta Reyes en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro integral de Salud;

Con los vistos del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, al señor JORDY ANTONIO PERALTA REYES en el cargo de confianza de Director Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los órganos institucionales, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<https://www.gob.pe/sis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACON
Jefa del Seguro Integral de Salud

2456049-1

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000147-2025-SIS/J

La Victoria, 6 de noviembre del 2025

VISTOS: El Memorando N° 000370-2025-SIS/SG de la Secretaría General, el Informe N° 000246-2025-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001662-2025-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, la Nota Informativa N° 000147-2025-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud: “designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable”;

Que, mediante Memorando N° 000370-2025-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud solicita que se realicen los actos administrativos correspondientes para la designación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral;

Que, mediante Memorando N° 001662-2025-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000246-2025-SIS/OGAR-UFGRH, elaborado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se concluye que “(...) resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, (...)”;

Que, mediante Nota Informativa N° 000147-2025-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye – en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – que, resulta viable que la Jefa del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los vistos del Director General (e) de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, al señor ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los órganos institucionales, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.gob.pe/sis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACON
Jefa del Seguro Integral de Salud

2456101-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la publicación del proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, aprobada por la Resolución N° 078-2021/SBN y modificatorias, y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN N° 0087-2025/SBN

San Isidro, 5 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 00346-2025/SBN-DNR-SDNC de fecha 22 de octubre de 2025, de la Subdirección de Normas y Capacitación, el Memorandum N° 00423-2025/SBN-DNR de fecha 22 de octubre del 2025, de la Dirección de Normas y Registro, el Informe N° 00447-2025/SBN-OAJ de fecha 24 de octubre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en adelante “TUO de la Ley N° 29151”, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración

ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector;

Que, según lo establecido en el artículo 37 del mismo cuerpo normativo, los funcionarios y servidores encargados de las actividades relativas a la gestión de predios estatales que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en la aplicación de las normas del SNBE, deben ser profesionales y técnicos debidamente certificados, estableciéndose los requisitos para tal efecto;

Que, conforme a lo previsto por los incisos 1 y 2 del numeral 10.7 del artículo 10 y los numerales 52.1 y 52.4 del artículo 52 y el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante “Reglamento de la Ley N° 29151”, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, certificar a los profesionales y técnicos encargados de la gestión de predios estatales que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en la aplicación de las normas del SNBE, así como a los que no se encuentren encargados de dicha gestión, pero cumplen con los requisitos previstos en el TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento; de igual forma, administrar la base de datos de los profesionales y técnicos que cuentan con la respectiva certificación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, expedir directivas y otras disposiciones normativas en materia de capacitación sobre el SNBE y respecto a la certificación de los funcionarios y servidores de las entidades encargados de las actividades relativas a la gestión de predios estatales;

Que, mediante la Resolución N° 078-2021/SBN, se aprobó la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, modificada por Resolución N° 034-2022/SBN y Resolución N° 032-2024/SBN, la cual regula los aspectos operativos para ejecutar el procedimiento de desarrollo de capacidades y el procedimiento de certificación, que realiza la SBN;

Que, según lo establecido por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Directiva N° 00002-2021/SBN, la exigencia de certificación contenida en el artículo 37 del TUO de la Ley N° 29151, para los profesionales y técnicos encargados de las actividades relativas a la gestión de predios estatales que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en la aplicación de las normas del SNBE, inició el 01 de enero de 2024;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5.8 de la Directiva N° 00002-2021/SBN, la certificación que otorga la SBN se expide con mención de Especialista en gestión de predios estatales, y tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de los supuestos contemplados en el numeral 7.8 de la indicada Directiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 7.6 de la Directiva N° 00002-2021/SBN, el profesional o técnico que cuente con certificación vigente se encuentra obligado a actualizar permanentemente sus conocimientos a través de capacitaciones; en este orden de ideas, se precisa en el primer párrafo del literal a) del indicado numeral que cada cuatro años, contados a partir del primer día del año siguiente al año en el que obtuvo su certificación, el profesional o técnico debe participar en programas de capacitación que sumen un mínimo de sesenta horas lectivas, sobre el SNBE o gestión patrimonial en general;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.6 de la Directiva N° 00002-2021/SBN, regulan los medios, el plazo y las condiciones para que los profesionales y técnicos acrediten ante la SBN la actualización permanente de sus conocimientos; asimismo, según lo establecido por el literal c) del numeral 7.6, en concordancia con el literal d) del numeral 7.8 de la citada Directiva, en caso la SDNC compruebe, previa fiscalización, que el profesional o técnico con certificación vigente no haya cumplido con lo indicado en el literal a) del numeral 7.6, referido a la acreditación de la participación en programas de capacitación por un mínimo de sesenta horas lectivas en

cada periodo de cuatro años, le requiere el cumplimiento de la presentación de la documentación que acredite dicha capacitación o la subsanación de la documentación presentada, según corresponda, en un plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la certificación otorgada;

Que, mediante el Informe N° 00346-2025/SBN-DNR-SDNC y la respectiva Exposición de Motivos, la Subdirección de Normas y Capacitación sustenta el proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, aprobada por la Resolución N° 078-2021/SBN y modificatorias, con el propósito de habilitar la presentación de la documentación que acredite la actualización permanente, por parte del profesional o técnico, en cualquier momento durante cada periodo de cuatro años, así como optimizar la regulación de los medios, el plazo y las condiciones para la presentación de la indicada documentación, y las acciones de verificación que realiza la SBN;

Que, asimismo, la Subdirección de Normas y Capacitación destaca la pertinencia de publicar el proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN y su Exposición de Motivos en la Sede Digital de la SBN (www.gob.pe/sbn), a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y privadas, así como de las personas interesadas, dentro del plazo de quince (15) días calendario;

Que, por todo lo expuesto, en aplicación del artículo 19 y siguientes del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, en concordancia con el numeral 6.3.3 de la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada “Disposiciones para la emisión de documentos normativos en la SBN”, aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN de fecha 28 de junio de 2017, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, aprobada por la Resolución N° 078-2021/SBN y modificatorias, y su Exposición de Motivos, en la Sede Digital de la SBN (www.gob.pe/sbn), a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y privadas, así como de las personas interesadas, dentro del plazo de quince (15) días calendario, periodo que inicia el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano;

Con los visados de la Dirección de Normas y Registro, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Normas y Capacitación, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, en uso de las funciones previstas en los literales h) e i) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, aprobada por la Resolución N° 078-2021/SBN y modificatorias, y su Exposición de Motivos, en la Sede Digital de la SBN (www.gob.pe/sbn), a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y privadas, así como de las personas interesadas, dentro del plazo

de quince (15) días calendario, periodo que inicia el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer que las entidades públicas y privadas, así como las personas interesadas, puedan presentar sus comentarios, aportes u opiniones respecto al proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, aprobada por la Resolución N° 078-2021/SBN y modificatorias, a través de la Mesa de Partes presencial de la SBN ubicada en calle Chinchón 890 San Isidro, o a través de la Mesa de Partes Virtual (mpv.sbn.gob.pe), mediante el Formato “Comentarios, aportes u opiniones al Proyecto Normativo” que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Subdirección de Normas y Capacitación la recepción, sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se presenten respecto al proyecto de Resolución que modifica la Directiva N° 00002-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Capacidades y Certificación de Profesionales y Técnicos encargados de la Gestión de Predios Estatales”, aprobada por la Resolución N° 078-2021/SBN y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la Sede Digital de la SBN (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Superintendente

2455657-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR que aprueba el Protocolo del Servicio 5.5.1 “Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000182-2025-SERVIR-PE

Lima, 2 de noviembre de 2025

VISTOS: Los Informes Técnicos N°s. 000145-2025-SERVIR-GDSRH y 000193-2025-SERVIR-GDSRH, y los Memorando N°s. 001348-2025-SERVIR-GDSRH y 001393-2025-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 002035-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; el Informe N° 000233-2025-SERVIR-GG-OPP y Memorando N° 000714-2025-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000223-2025-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000450-2025-SERVIR-GG-OAJ y la Hoja Informativa N° 000202-2025-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como

organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, a través de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, la cual identifica como problema público la “Discriminación estructural contra las mujeres”; y, para su erradicación se proponen seis objetivos prioritarios, entre el que se encuentra el “Objetivo Prioritario 5: Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres”, el cual contiene, a su vez, cinco lineamientos, siendo uno de ellos, el “Lineamiento 5.5 Prevenir el hostigamiento sexual laboral en las entidades públicas y privadas”; el cual se materializa a través de la ejecución de cinco servicios prioritarios, uno de los cuales es el Servicio 5.5.1 “Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral”, dirigido a servidores/as y funcionarios/as públicos, así como a trabajadores del sector privado. Asimismo, se establece que el Servicio 5.5.1, para los/as servidores/as y funcionarios/as públicos, es proveído por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, se aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género, con la finalidad de implementar la Política Nacional de Igualdad de Género a través de la ejecución de los servicios; asimismo, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que las entidades públicas de nivel nacional, regional y local, implementan dicho Plan y adoptan las medidas necesarias para cumplir sus metas en los plazos establecidos en el mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG” que tienen como objetivo establecer las pautas para la elaboración o adecuación de los protocolos o normas equivalentes para la implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género, a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, y su vinculación coherente y ordenada con los instrumentos de planeamiento institucional, como el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI); asimismo, en su numeral 6.2.2 se establece que los protocolos de los servicios son aprobados por la entidad rectora;

Que, en el marco de la normativa referida, a través de los Informes Técnicos N°s. 000145-2025-SERVIR-GDSRH y 000193-2025-SERVIR-GDSRH, complementados con los Memorando N°s. 001348-2025-SERVIR-GDSRH y 001393-2025-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos sustenta y propone la aprobación del Protocolo del Servicio 5.5.1 “Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral”, el cual ha sido elaborado con la asistencia técnica de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la misma que, mediante Oficio N° D000485-2024-MIMP-DVMM, ha precisado que su contenido cumple con las pautas metodológicas establecidas en los Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG, aprobados por la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP;

Que, mediante el Informe N° 000233-2025-SERVIR-GG-OPP, complementado con Memorando N° 000714-2025-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de



Planeamiento y Presupuesto de SERVIR, concluye que el Protocolo del Servicio 5.5.1 "Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral" se encuentra alineado a las actividades operativas "2.2.2 Atención y orientación a personas usuarias en materia de hostigamiento sexual laboral en el sector público" y "4.1.5 Gestión de la Comunicación y Fortalecimiento de la Imagen Institucional" del Plan Operativo Institucional 2025 de SERVIR, aprobado, por delegación, con Resolución de Gerencia General N° 000034-2025-SERVIR-GG; así como con las acciones estratégicas institucionales "AEI.02.02. Asistencia técnica pertinente para la implementación de los procesos del SAGRH en las entidades públicas" y "AEI.04.01. Gestión administrativa fortalecida en SERVIR" del Plan Estratégico Institucional 2025-2030 de SERVIR, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-SERVIR-PE; manifestando su conformidad con la propuesta;

Que, con Informe Técnico N° 002035-2025-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil concluye que la propuesta de Protocolo del Servicio 5.5.1 se enmarca dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente en el Subsistema 7: Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales, al promover la creación de entornos laborales seguros, inclusivos y libres de hostigamiento sexual, mediante acciones de diagnóstico, comunicación, difusión y seguimiento, articuladas a los procesos de Comunicación Interna, Cultura y Clima Organizacional, Bienestar Social y Seguridad y Salud en el Trabajo; asimismo precisa, que su implementación generaría un impacto positivo en el servicio civil, además de contribuir al cumplimiento de indicadores vinculados a la difusión de información y campañas sobre hostigamiento sexual laboral; concluyendo a su vez, que la propuesta se encuentra fuera del ámbito de la aplicación del AIR Ex Ante;

Que, con Informe Legal N° 000450-2025-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de Protocolo del Servicio 5.5.1 "Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral" resulta legalmente viable, por lo que recomienda sea puesta en consideración del Consejo Directivo de SERVIR para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 000223-2025-SERVIR-GG, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de SERVIR, comunica que en la Sesión N° 15-2025-CD, el referido Consejo Directivo aprobó el Protocolo del Servicio 5.5.1 "Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral";

Que, mediante Hoja Informativa N° 000202-2025-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza la aprobación del Protocolo del Servicio 5.5.1 "Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral";

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; Ley N° 28983, la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la "Política Nacional de Igualdad de Género", aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP; el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 15-2025-CD, mediante el cual se aprueba el Protocolo del Servicio 5.5.1 "Producción y difusión de información a nivel nacional y con enfoque intercultural sobre la denuncia y sanción del hostigamiento sexual laboral", conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y su Anexo, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2455746-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Jueza del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000122-2025-P-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre del 2025

VISTO:

El oficio N° 000033-U-2025-GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad de la señora María Rosario Niño Palomino, Jueza Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien actualmente se desempeña como Jueza Superior provisional de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 670-2005-CNM, de fecha 5 de abril de 2005, nombró a la señora María Rosario Niño Palomino en el cargo de Jueza Especializada Penal titular del Distrito Judicial de Ucayali; por Resolución N° 064-2008-CNM, del 14 de marzo de 2008, se cancela el citado título y se expide el título de Jueza del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; y mediante Resolución N° 416-2013-PCNM, de fecha 14 de agosto de 2013, es ratificada en el referido cargo.

Segundo.- Que conforme lo establece el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, el cargo de juez o jueza termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años.

Tercero.- Que, la mencionada magistrada solicitó la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, siendo declarado improcedente su pedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, teniendo como sustento el Informe N° 000185-2025-GRH-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, que ha indicado lo siguiente:

3.1 La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, es un régimen o carrera especial que le otorga a los jueces el derecho de permanecer en el servicio hasta los setenta (70) años de edad, de acuerdo a la Constitución y la ley; disponiendo como una causal de terminación del cargo o de la carrera judicial alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

3.2 El literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, que permite al servidor continuar laborando hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años de edad, no podría aplicarse a los jueces que están comprendidos en un régimen propio o carrera especial, regulado por la Ley N° 29277, teniendo en cuenta la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276; ni tampoco se configuraría la aplicación supletoria.

3.3 En mérito a lo antes expuesto y en aplicación del principio de legalidad, el cargo de juez termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años, conforme a lo previsto en el numeral 9) del artículo 107 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Cuarto.- Que, además de lo expuesto por la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, es menester señalar que cuando existen varias normas que parecen regular de manera distinta la misma situación o supuesto fáctico, para su aplicación, deben respetarse los criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad. Siendo así, tenemos que la Ley de mayor jerarquía se aplica sobre la norma de inferior jerarquía, la Ley especial prima sobre la ley general; y la ley posterior deroga a la ley anterior.

Quinto.- Que, en el presente caso, la regulación distinta proviene de dos normas con rango legal, a saber, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, por tanto, solo es posible el análisis de la factibilidad de aplicación supletoria de la Ley N° 32199, y de la derogatoria tácita de la ley anterior (especial) por la Ley posterior (general).

Sexto.- Que, es admitido en la doctrina¹ que, para la aplicación supletoria de una norma, ésta opera cuando existiendo una figura jurídica en el ordenamiento legal, no se encuentra regulada de manera clara y precisa en la norma suplida o existe un vacío, caso en el cual resulta aplicable la regulación contenida en la ley general, siempre y cuando exista remisión en ésta. Es decir, serían tres los requisitos para que opere la aplicación supletoria de la ley general para un régimen regulado por la ley especial.

Sétimo.- Que, en esta situación, la ley general es el Decreto Legislativo N° 276 y la ley especial es la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial. Por ende, se debe evaluar los siguientes requisitos: 1) Que exista remisión expresa en la ley general respecto de que en lo no previsto por las leyes especiales, corresponda aplicarse supletoriamente la primera; 2) Que la institución jurídica esté prevista en la norma especial (cese de los magistrados); y 3) Que exista un vacío normativo (o deficiencia o regulación incompleta) en la ley especial.

Octavo.- Que, en cuanto al requisito 1) podría decirse que sí existe remisión expresa si consideramos que los magistrados tienen como régimen general el Decreto Legislativo N° 276, como se ha indicado en el Informe Técnico N° 00067-2023-SERVIR-GPGSC; así como el Informe Técnico N° 1470-2019-SERVIR/GPGSC, acorde con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, que establece lo siguiente: *“Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley, en lo que no se oponga a tal régimen”*. En conclusión, si existiría remisión expresa para la aplicación supletoria.

Noveno.- Que, respecto al requisito 2), sobre que la institución jurídica esté prevista en la ley especial, tenemos a tenor de los artículos 35 y 107 de la Ley de Carrera Judicial, que tanto cuando se refiere al derecho del magistrado a tener permanencia en el servicio, como

cuando se regula la edad de cese, la institución jurídica del cese del magistrado, si se encuentra previsto en la ley especial.

Décimo.- Que, en cuanto al requisito 3) sobre la existencia de vacío normativo, deficiencia en la regulación o una regulación incompleta, se concluye que no hay vacío normativo, pues en ambos artículos citados, se establece con claridad meridiana que el derecho del juez a la permanencia en el cargo es hasta los 70 años, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y al señalar los motivos de terminación del cargo de Juez se señala como uno de ellos “alcanzar la edad límite de setenta años”. Al respecto, es menester señalar que mediante Informe Técnico N° 000284-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de febrero de 2025, se señala que Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, regula de manera clara la edad límite para los jueces, siendo esta de setenta años, en consecuencia, no resulta posible la aplicación supletoria del límite de edad establecido en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

Décimo Primero.- Que, en conclusión, si bien existe el requisito de remisión expresa de la ley general para su aplicación supletoria a otros regímenes, y la figura del cese o el derecho a permanencia en el cargo de juez es una institución prevista en la Ley especial. No existe vacío normativo y regulación deficiente o incompleta. Claramente se desprende de las normas antes citadas que el cese de los jueces se produce legalmente al cumplir los 70 años; por ende, no habiendo vacío normativo, no hay posibilidades de aplicación supletoria.

Décimo Segundo.- Que, de otro lado, tampoco procede la aplicación de los principios de igualdad de trato y de oportunidades ni la condición más beneficiosa, en el primer caso, porque se trata de funciones y labores distintas, cada una regulada legalmente por normas de regímenes diferenciadas, además existiendo norma clara y expresa, los principios ya no tienen función normativa, sino únicamente informadora e interpretativa.

Décimo Tercero.- Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el extender el cese de los magistrados al 31 de diciembre del año en que cumplen 70 años de edad, colisionaría con los derechos que la propia Ley de Carrera Judicial reconoce para los candidatos en reserva, esto es, ocupar cualquier plaza que quede vacante hasta por el año siguiente, conforme lo establecen los artículos 14 y 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial².

Décimo Cuarto.- Que, al respecto, del Oficio N° 000033-U-2025- GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial; así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada jueza nació el 12 de noviembre de 1955; y que el 12 de noviembre del presente año cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

Décimo Quinto.- Que, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el juez o jueza cumple setenta años.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero. Cesar por límite de edad, a partir del 13 de noviembre del presente año, a la señora María Rosario Niño Palomino en el cargo de Jueza del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, desempeñándose como Jueza Superior provisional en el mencionado distrito judicial; y otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo. Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez especializado penal, de la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.



Artículo Tercero. Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta Consejo Ejecutivo

¹ Análisis. Aplicación supletoria de leyes. <http://www.seseabc.gob.mx>
Aplicación supletoria del C.C (artículo IX del TP del C.C). Saul Coca Guzmán.
Diciembre. La Pasión por el Derecho. <http://epderecho.pe>

² **Artículo 14.- Proceso de selección**

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley.

Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección.

Artículo 65.- Definiciones

65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Esta condición podrá mantenerse solo por un (1) año, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito.

2455823-1

Implementan Sistema Corporativo de Familia y aprueban incorporación de la Corte Superior de Justicia de Tacna al Proyecto Piloto “Oralidad en los Procesos Judiciales de Tenencia y Régimen de Visitas”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000123-2025-P-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000079-2025-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el señor Consejero Responsable del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, mediante Oficio N° 000079-2025-CR-PPRFAMILIA-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la implementación del Sistema Corporativo de Familia en la Corte Superior de Justicia de Tacna y su incorporación al Proyecto Piloto “Oralidad en los Procesos Judiciales de Tenencia y Régimen de Visitas”.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 371-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el modelo de Despacho Judicial Corporativo de Familia y su implementación progresiva en las Cortes Superiores de Justicia. Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 185-2023-CE-PJ, se aprobó la actualización del “Reglamento de Funcionamiento” y el “Manual de Organización y Funciones - Tipo” del Módulo Corporativo de Familia, con el propósito de implementar en los distritos judiciales el modelo de Despacho Judicial Corporativo Familia.

Tercero.- Que, la implementación del Módulo Corporativo de Familia en las Cortes Superiores de Justicia se encuentra alineada con el “Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial, orientado al cumplimiento de sus objetivos y acciones estratégicas”, particularmente en lo referido al fortalecimiento de la celeridad de la administración de justicia y al impulso de mejora de la calidad del servicio de justicia, en beneficio de la sociedad.

Cuarto.- En el marco de la modernización del servicio de justicia en materia de familia, mediante Resolución Administrativa N° 000490-2023-CE-PJ se aprobó el proyecto piloto “Oralidad en los Procesos Judiciales de Tenencia y Régimen de Visitas”, disponiéndose su implementación inicial en las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Tacna, Arequipa y Piura.

Quinto.- La implementación de la oralidad permite aplicar principios procesales orientados a la simplificación, inmediatez, oficiosidad, celeridad y flexibilidad de los procesos de tenencia y régimen de visitas, estableciendo procedimientos eficaces para la intervención del equipo multidisciplinario, fortaleciendo la conciliación y optimizando la realización de audiencias especiales y audiencias únicas.

Sexto.- A través de la Resolución Administrativa N° 000062-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan de Trabajo del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, en el cual se contempla dentro del Eje 02: Apoyo a los Despachos Judiciales, la implementación progresiva de la oralidad a nivel nacional, previa evaluación técnica y recomendación del programa, garantizando su alineación con los principios de eficiencia, celeridad y acceso a la justicia.

Séptimo.- Que, la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N° 002133-2025-P-CSJTA-PJ, solicitó la evaluación de viabilidad de implementar el Sistema Corporativo de Familia, referido al proyecto piloto. En ese contexto, a través del Informe N° 000061-2025-AMF-OA-CSJTA-PJ, se acreditaron condiciones técnicas, organizativas y operativas adecuadas para su implementación.

Octavo.- Conforme al Informe N° 000114-2025-RT-PPRFAMILIA-PJ, elaborado por el Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, se concluye que la Corte Superior de Justicia de Tacna cuenta con los requisitos necesarios para operar bajo el sistema de despacho judicial corporativo, y sumarse al mencionado proyecto piloto, por contar con infraestructura y recursos adecuados; así como el compromiso institucional requerido.

Noveno.- Que, la implementación de la corporativización coadyuvará en la tramitación de los procesos judiciales, permitiendo llegar a un mayor número de beneficiarios. Además, considerando la necesidad de optimizar la atención de los procesos en materia de familia y brindar un servicio más ágil, oportuno y transparente en los casos de tenencia y régimen de visitas, resulta pertinente autorizar la implementación del Sistema Corporativo de Familia y la incorporación al proyecto piloto en mención a la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Décimo.- Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar el Sistema Corporativo de Familia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, a partir del 6 de noviembre de 2025, conformado por los siguientes órganos jurisdiccionales:

Juzgados de Familia de Tacna:

- 1° Juzgado Especializado de Familia.
- 2° Juzgado Especializado de Familia.

Artículo Segundo.- Aprobar la implementación del Proyecto Piloto “Oralidad en los Procesos de Tenencia y Régimen de Visitas” en los mencionados órganos jurisdiccionales de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y la Gerencia General

del Poder Judicial, adopten las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia, y en coordinación con el Equipo de Trabajo del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

Artículo Cuarto. Encargar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en coordinación con el Equipo de Trabajo del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, la actualización del Cuadro de Asignación de Personal (CAP-P) conforme al sistema de Despacho Corporativo de Familia.

Artículo Quinto. Encargar a la Comisión Distrital del PpR Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el monitoreo y supervisión del correcto funcionamiento del Módulo Corporativo de Familia, en coordinación con el Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”.

Artículo Sexto. Notificar la presente resolución al Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, a la Corte Superior de Justicia de Tacna; Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Tecnología de Información y Gerencia de Servicios Judiciales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2455924-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Huancavelica para participar en evento que se realizará en Colombia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN N° 1633-2025-CU-UNH

Huancavelica, 31 de octubre de 2025

VISTOS:

Oficio N° 00584-2025-UNH/DAD (23.10.2025) más 16 anexos, Oficio N° 000444-2025-UNH/FDYCCPP (23.10.2025), Proveído de Rectorado N° 009180 (23.10.2025), Proveído de Secretaría General N° 005171 (23.10.2025), Oficio Transcriptorio N° 001601-2025-UNH/CU (28.10.2025), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 006290 (28.10.2025), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 006317 (28.10.2025), Proveído de Secretaría General N° 005265 (31.10.2025), más 04 anexos Oficio N° 000812-2025-UNH/OCRI (31.10.2025), más 03 anexos, Proveído de Secretaría General N° 005327 (31.10.2025), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 006367 (31.10.2025), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 006368 (31.10.2025), más 04 anexos; sobre autorización de viaje en comisión de servicios al exterior al país de Colombia-Barraquilla, al Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA, quien asumirá la responsabilidad de la comitiva conformada por estudiantes y miembros del círculo de estudios: “EDECANES AD SOLEMNITATE ET IUS STUDIUM – ED ASEIUS”, con la finalidad de participar en el CONGRESO INTERNACIONAL DE PAZ “10 AÑOS DEL ACUERDO ENTRE LA FIRMA Y LA REALIDAD”; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220: Cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; y, El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, respectivamente;

Que, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, remite al señor rector de la UNH, mediante Oficio N° 000444-2025-UNH/FDYCCPP (23.10.2025), la solicitud de autorización de viaje al exterior en sesión de consejo universitario, en mérito al Oficio N° 00584-2025-UNH/DAD (23.10.2025), suscrito por el director del Departamento Académico de Derecho de su dependencia en el cual, refiere: El motivo del viaje es la participación en el congreso internacional de paz: “10 AÑOS DEL ACUERDO ENTRE LA FIRMA Y LA REALIDAD”, el suscrito, en mi calidad de docente nombrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, será responsable de la comitiva de estudiantes y miembros del círculo de estudios Edecanes ad solemnitatem et ius studium- “ED ASEIUS”, la participación en este evento internacionales de gran relevancia académica, ya que permitirá fortalecer los conocimientos de los estudiantes, así como generar nuevas redes de colaboración para la Facultad. Asimismo, para llevar a cabo esta actividad, se ha dispuesto del presupuesto necesario, el cual se encuentra debidamente contemplado en el Plan Operativo Institucional (POI) del Departamento Académico de la Facultad antes señalada;

Que, el artículo 136° del Estatuto de la UNH, reformado Resolución N° 0007-2024-AU-UNH (21.08.2024), dispone: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;

Que, el numeral 5) del artículo 141° del referido Estatuto, prescribe: El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones: Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las Unidades Académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular, respectivamente;

Que, en el numeral 6.2.3, de la “DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES DE COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA – VERSIÓN 001”, aprobado con Resolución N° 0102-2025-CU-UNH (20.01.2025), detalla lo siguiente: Las comisiones de servicio se autorizan hasta (02) dos días, previa solicitud y autorización del jefe inmediato superior, esta condición no es de aplicación al Rector (a) quien solo comunica a los Vicerrectores que sale en comisión de servicios. La comisión de servicios a más de (03) tres días, debe ser autorizado por Consejo Universitario;

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, con Proveído de Rectorado N° 009180 (23.10.2025), emisión de la presente resolución de acuerdo a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre de 2025 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitaria N° 006-2021-CEU-UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior, al país de Colombia-Barranquilla, al Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA, docente de nuestra Casa Superior de Estudios, para su participación en el CONGRESO INTERNACIONAL DE PAZ “10 AÑOS DEL ACUERDO ENTRE LA FIRMA Y LA REALIDAD, actividad que se llevará a cabo del 12 al 14 de noviembre de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PAÍS DE DESTINO	PERIODO DE VIAJE	PASAJES	VIÁTICOS	IMPORTE TOTAL
1	Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA	BARRANQUILLA/ COLOMBIA	11/11/2025 al 14/11/2025	S/ 2,150.00	S/ 2,200.00	S/ 4,350.00

Artículo Segundo.- DISPONER a la jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación en el diario oficial “EL PERUANO”, la autorización del viaje al exterior, al país de Colombia-Barranquilla, al Mg. Job Josue PEREZ VILLANUEVA, docente de nuestra Casa Superior de Estudios, para su participación en el congreso internacional de paz “10 AÑOS DEL ACUERDO ENTRE LA FIRMA Y LA REALIDAD”, actividad que se llevará a cabo del 12 al 14 de noviembre de 2025.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR con la presente, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración,

Oficina de Planeamiento y Presupuesto y oficinas internas de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesado, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO FÉLIX PALOMINO TORRES
Rector

DANIEL QUISPE VIDALÓN
Secretario General

2454264-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Trujillo a la República Federativa del Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1739-2025/UNT

Trujillo, 23 de octubre de 2025

Visto el documento N° 244425582 - expediente N° 094625582E, promovido por el Dr. Hernán Arquímedes Cuti Gutiérrez, sobre autorización de viaje al exterior;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que “Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes”. Precepto legal recogido por la Ley Universitaria- Ley N° 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, en su artículo 13°;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1825-2024/ UNT de fecha 28.10.2024, se aprobó el Contrato N° PE501087741- 2024-PROCIENCIA, del Concurso E041-2024-03 “Proyectos de Investigación Básica”, denominado: “Análisis Cualitativo de Ecuaciones no Locales y Aplicaciones Modelos de Difusión Anómala y Problemas de Obstáculo”, financiado por PROCENCIA, teniendo como responsable técnico al Dr. Hernán Arquímedes Cuti Gutiérrez;

Que, mediante Oficio N° 15/proyecto N° PE501087741-2024-PROCIENCIA, el Dr. Hernán Arquímedes Cuti Gutiérrez solicita autorización de viaje internacional y otorgamiento de pasajes y viáticos a favor del Dr. César Enrique Torres Ledesma, coinvestigador del proyecto citado, para participar como ponente en la XIII Semana de la Matemática, que se llevará a cabo en la Universidad Federal de Campina Grande, Brasil, del 10 al 14 de noviembre del 2025; así como para participar como miembro del jurado en la defensa de tesis de maestría de la estudiante Laryssa Kely Alves, y para desarrollar actividades de investigación conjunta con los docentes Dr. Claudianor O. Alves, Dr. Renán Isneri y Dr. Domildo N. de Lima, del 17 al 21 de noviembre del 2025, en el marco del proyecto de investigación antes mencionado; En ese sentido, solicita pasajes (S/ 4,300.91) y viáticos (S/ 5,250.00) del 08 al 22 de noviembre del 2025, por un monto total de S/ 9,550.91 soles;

Que, con Resolución Jefatural N° 1065-2025-UNT/ URH-APERACAD de fecha 03.10.2025, se conceden doce días de comisión de servicios, a partir del 10 al 21 de noviembre del 2025 a favor del docente César Enrique Torres Ledesma (coinvestigador);

Que, mediante Oficio N° 1091-2025-UNT/DIN, la Dirección de Investigación y Ética alcanza el Informe N° 259-2025- GAR/DINYE de la asistente de investigación, quien refiere que la finalidad de participar en la XIII Semana de la Matemática, es cumplir con los objetivos y metas propuestos ante PROCENCIA; asimismo, informa que, para la ejecución del proyecto, la Dirección de Investigación y Ética ofrece el apoyo y el direccionamiento de lo requerido, quedando la solicitud como declaración jurada;

Que, con Oficio N° 378-2025-VIN/UNT, el Vicerrectorado de Investigación eleva el expediente al despacho Rectoral para el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 1624-2025-OPP/UP el Jefe de la Unidad de Presupuesto refiere que, para atender lo solicitado, se debe tomar en cuenta el numeral 2.1 del artículo 2° del D.L. N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece que el presupuesto público se rige por el principio de *equilibrio presupuestario*, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. Precisa que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 establece que, todo acto administrativo que autorice gastos, no es eficaz si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración. En ese mismo sentido, señala que el Decreto Supremo N° 007-2013-EF regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado. Asimismo, cita el artículo 1° el Decreto Supremo N° 047-2002- PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27619, con el cual se regula la autorización de viajes al exterior que irroguen gastos al Tesoro Público. Bajo ese contexto, concluye que el monto de S/ 9,550.91 soles solicitado se atenderá según la clasificación funcional programática, fuente de financiamiento y específica del gasto detallada en la parte resolutive;

Que, con Informe N° 500-2025-UNT/UC la Jefa (e) de la Unidad de Contabilidad hace llegar la disponibilidad económica de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, Contrato N° PE501087741-2024- PROCENCIA “Análisis Cualitativo de Ecuaciones no Locales y Aplicaciones Modelos de Difusión Anómala y Problemas de Obstáculo”;

Que, mediante Hoja de Trámite, el señor Rector autoriza lo solicitado y deriva el expediente a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el

artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículos 8°, 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

1) **AUTORIZAR** el viaje al exterior del docente Dr. CÉSAR ENRIQUE TORRES LEDESMA, coinvestigador del proyecto de investigación básica denominado: “Análisis Cualitativo de Ecuaciones no Locales y Aplicaciones Modelos de Difusión Anómala y Problemas de Obstáculo”, para participar como ponente en la XIII

Semana de la Matemática, que se llevará a cabo en la Universidad Federal de Campina Grande, Brasil, del 10 al 14 de noviembre del 2025; así como para participar como miembro del jurado en la defensa de tesis de maestría de la estudiante Laryssa Kely Alves, y para desarrollar actividades de investigación conjunta con los docentes Dr. Claudianor O. Alves, Dr. Renán Isneri y Dr. Domildo N. de Lima, del 17 al 21 de noviembre del 2025, en el marco del proyecto de investigación antes mencionado, para lo cual se le otorgará pasajes por el importe de S/ 4,300.91 (Cuatro mil trescientos con 91/100 soles), y viáticos por el importe de S/ 5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

COMISIONADOS	CARGO	FECHA DE COMISIÓN INTERNACIONAL	IMPORTE	COMISIÓN DE SERVICIO
CÉSAR ENRIQUE TORRES LEDESMA	DOCENTE	DEL 08.11.2025 AL 22.11.2025	4,300.91	PASAJES
			5,250.00	VIÁTICO INTERNACIONAL
TOTAL				S/ 9 550.91

2) EL EGRESO que origine la presente resolución se afectará a las Partidas N° 2.3.2.1.1.1 “Pasajes y gastos de transporte” y 2.3.2.1.1.2 “Viáticos y asignaciones por comisión de servicio”, con la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias. Para efectos de control interno se afectará a la cuenta N°PE501087741-2024-PROCIENCIA “Análisis Cualitativo de Ecuaciones no Locales y Aplicaciones Modelos de Difusión Anómala y Problemas de Obstáculo” y con el correlativo de la Cadena Funcional Programática N°0106 0137 3000742 5005296 22 048 0110 0138063 - APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (Contrato N°PE501087741-2024-PROCIENCIA “ANÁLISIS CUALITATIVO DE ECUACIONES NO LOCALES Y APLICACIONES MODELOS DE DIFUSIÓN ANÓMALA Y PROBLEMAS DE OBSTÁCULO”).

3) DEJAR ESTABLECIDO que el comisionado deberá presentar la rendición de cuentas por el importe otorgado, ante la Unidad de Tesorería de la UNT de la Dirección General de Administración.

4) DISPONER que la Unidad de Abastecimientos realice la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual deberá remitir en formato digital, con cargo a la partida de la Unidad usuaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HERMES NATIVIDAD SIFUENTES INOSTROZA
Rector

HAYDEE MARISOL CARRANZA CASTAÑEDA
Secretaria General (e)

2455946-1

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Declaran nulo todo lo actuado hasta antes de la notificación de la Res. N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE y disponen que el Jurado Electoral Especial Chiclayo actúe conforme a sus atribuciones y al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

RESOLUCIÓN N° 567-2025-JNE

Expediente N° EG.2026007637
PACASMAYO - PACASMAYO - LA LIBERTAD
JEE CHICLAYO (EG.2026000742)
ELECCIONES GENERALES 2026
APELACIÓN

Lima, 29 de octubre de 2025

VISTO: en audiencia pública de fecha 28.10.2025, el recurso de apelación presentado por don Ricardo Orlando Guanilo Ayala, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde), en contra de la Resolución N° 01172-2025-JEE-CHYO/JNE, del 22 de setiembre de 2025, que declaró, entre otros, infundada su solicitud de nulidad de la notificación de las Resoluciones N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE, N° 00108-2025-JEE-CHYO/JNE y N° 00156-2025-JEE-CHYO/JNE, relacionadas con el procedimiento sancionador en materia de publicidad estatal, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 20 de mayo de 2025, mediante la Resolución N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE, el JEE admitió a trámite el procedimiento sancionador contra el señor alcalde; asimismo, se le indicó que las notificaciones se realizarán a través de su casilla electrónica; en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderá por notificado con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación.

1.2. Transcurrido el plazo otorgado, el señor alcalde no presentó descargo; así, el JEE emitió la Resolución N° 00108-2025-JEE-CHYO/JNE, del 26 de mayo de 2025, en la cual determinó que la citada autoridad incurrió en las infracciones estipuladas en los literales e y g del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral¹ (en adelante, Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad). El referido pronunciamiento fue notificado, en la misma fecha, en la Casilla Electrónica CE_19259546, correspondiente al señor alcalde.

Cabe precisar que la resolución antes mencionada quedó consentida por medio de la Resolución N° 00156-2025-JEE-CHYO/JNE, del 3 de junio de 2025.

1.3. El 5 de julio de 2025, el señor alcalde solicitó la nulidad de la notificación de las Resoluciones N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE, N° 00108-2025-JEE-CHYO/JNE y N° 00156-2025-JEE-CHYO/JNE.

1.4. A través de la Resolución N° 01172-2025-JEE-CHYO/JNE², del 22 de setiembre de 2025, el JEE declaró infundado el pedido de nulidad, en donde se consideró que no existió irregularidad alguna en el acto de notificaciones por parte del JEE; en la misma resolución se impone la sanción de multa de treinta (30) unidades impositivas - UIT y una amonestación pública al señor alcalde por incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N°

00108-2025-JEE-CHYO/JNE, que ordenó el cese de publicidad estatal en cuestión, la cual quedó consentida por medio de la Resolución N° 00156-2025-JEE-CHYO/JNE³, del 3 de junio de 2025.

1.5. El 25 de setiembre de 2025, el señor alcalde interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01172-2025-JEE-CHYO/JNE.

SEGUNDO. SINTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El señor alcalde sustentó su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

a. Sostiene que la resolución recurrida no fundamenta adecuadamente la razón de haberse declarado infundada la nulidad de las notificaciones, pues en la parte considerativa solo se analiza la sanción y no se explica por qué se denegó su pedido de nulidad.

b. Ello constituiría una vulneración al deber de motivación de las resoluciones administrativas, configurando nulidad por insuficiencia de motivación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los artículos 178 y 181 establecen lo siguiente:

Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral

Artículo 181.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.2. Los incisos 1.1 y 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar precisan:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. **Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados;** a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

1.3. **Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. [...]

1.11. **Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente

deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. [...]

En el Reglamento de Propaganda, Publicidad y Neutralidad

1.3. El literal w del artículo 5 señala:

w. publicidad estatal

Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

1.4. El artículo 16 estipula:

Artículo 16.- Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones

Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

1.5. El artículo 28 establece lo siguiente:

Artículo 28.- Legitimidad para obrar pasiva

Se considera como presunto infractor al titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, **quien es responsable a título personal** y si se determina la comisión de infracción [resaltado agregado].

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica (en adelante, Reglamento)⁵

1.6. El artículo 11 señala:

Artículo 11.- Revisión diaria del buzón de notificaciones de la casilla electrónica Es responsabilidad del usuario revisar diariamente el buzón de su Casilla Electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo. Sin perjuicio de ello, se enviarán alertas a través del teléfono móvil (SMS) y el correo electrónico que el usuario registró al momento de la creación o modificación de datos de su Casilla Electrónica

1.7. Los artículos 14, 15, 16 y 17 prescriben lo siguiente:

Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:

<<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del

respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, etc.).

<<https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.

De manera excepcional, en los expedientes no vinculados a procesos electorales, la parte procesal que no ha iniciado dicho expediente ante el JNE, que no tenga casilla electrónica, solo el primer pronunciamiento podrá ser notificado –por única vez– en formato papel en el domicilio registrado en el documento nacional de identidad.

Artículo 15.- Solicitud de apertura de una cuenta en el Sistema de Casilla Electrónica

La parte procesal puede solicitar la apertura de una cuenta en el SCE en la modalidad presencial en cualquiera de las sedes de atención al público del JNE o en la modalidad virtual a través del SCE, que se encuentra habilitado en el portal electrónico <<https://casillaelectronica.jne.gob.pe/>>.

Artículo 16.- Responsabilidad del manejo de la contraseña

Una vez generada la casilla electrónica, el usuario es el único responsable del manejo de esta, para lo cual debe activarla y preservar la confidencialidad de su contraseña, a fin de evitar el uso indebido por parte de terceros, lo que será de exclusiva responsabilidad del usuario.

Artículo 17.- Depósito del pronunciamiento o actuación jurisdiccional

Emitido el pronunciamiento o actuación jurisdiccional que corresponda, el encargado de efectuar la notificación electrónica de la Secretaría General del JNE o el secretario del JEE, utilizando el certificado digital que acredita su identidad digital y el *software* autorizado, firma digitalmente en el acto de depósito del archivo electrónico en el buzón de notificaciones de la casilla electrónica correspondiente.

SEGUNDO. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia en controversia, de la calificación del recurso de apelación se advierte que este reúne las condiciones formales exigidas por los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, cuya normativa resulta de aplicación supletoria en esta instancia.

Respecto a la notificación de las resoluciones

2.2. La presente materia de análisis se centra en determinar si el señor alcalde fue debidamente notificado con las Resoluciones N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE, N° 00108-2025-JEE-CHYO/JNE y N° 00156-2025-JEE-CHYO/JNE. Si bien la notificación en Casilla Electrónica CE_19259546 es la regla obligatoria, y la administración y custodia de la credencial es responsabilidad personal y exclusiva de su titular, de tenerse en cuenta que el propósito de la notificación es garantizar el derecho a ser notificado y a acceder al expediente.

2.3. Ahora bien, conforme se observa en los documentos que obran en autos, las Resoluciones N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE, N° 00108-2025-JEE-CHYO/JNE y N° 00156-2025-JEE-CHYO/JNE fueron debidamente diligenciadas en dicha casilla electrónica el 20 y 26 de mayo, así como el 3 de junio de 2025, respectivamente.

Respecto a las alertas de notificación

2.4. Este Supremo Tribunal Electoral, ejerciendo sus facultades de administrar justicia electoral, ha recabado información de la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) sobre el sistema de notificaciones y alertas complementarias. Dicha oficina remitió el Informe N° 56-2025-JSO-ODT/JNE, el que concluye que no se encontró registro con respecto al envío de las alertas de correo electrónico y al número de celular proporcionados por el señor alcalde al momento de la apertura de su casilla electrónica.

2.5. Si bien el artículo 16 del Reglamento (ver SN. 1.7) establece que el usuario es el único responsable del manejo de la casilla y de la confidencialidad de su contraseña, y se reconoce que el alcalde incurrió en falta de diligencia al perder su clave, el sistema de alertas (correo electrónico y celular) constituye un mecanismo complementario implementado por la Administración Electoral para reforzar el Principio de Notificación Efectiva y prevenir situaciones que podrían constituir vulneración al derecho a la defensa.

2.6. Aunado a ello se tiene el reporte de trazabilidad que arrojó que las notificaciones de las resoluciones N. 00077-2025-JEE-CHYO/JNE, N° 00108-2025-JEE-CHYO/JNE y N. 00156-2025-JEE-CHYO/JNE fueron visualizadas por primera vez el día 3 de julio de 2025, y, teniendo en cuenta que el pedido de nulidad de estos fue presentado el 5 del mismo mes y año, se verifica que ello ocurrió después de la toma de conocimiento del procedimiento sancionador.

2.7. A fin de administrar justicia en observancia del debido proceso y derecho de defensa, y teniendo a la vista el informe de la OGTI, aun cuando el administrado no haya invocado expresamente la falla sistémica en el envío de las debe prevalecer la garantía del debido proceso. El vicio originado por el error administrativo es de trascendencia por ende tiene un efecto causal directo en la indefensión del señor alcalde, pues le impidió conocer oportunamente la apertura del procedimiento sancionador.

2.8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que, al haberse acreditado la ineficacia de la notificación, se debe amparar el recurso de apelación presentado por el señor alcalde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado hasta antes de la notificación de la Resolución N° 00077-2025-JEE-CHYO/JNE; y, en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial Chiclayo actúe conforme a sus atribuciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N° 117-2025-JNE.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0112-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

² Notificada el 22 de setiembre de 2025 en la Casilla Electrónica CE_19259546.

³ Notificado el 3de junio del de 2025 en la Casilla Electrónica CE_19259546.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado por la Resolución N° 0117-2025-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025.

MINISTERIO PÚBLICO**Aceptan la renuncia de fiscal adjunto provincial titular civil y familia de Chucuito del Distrito Fiscal de Puno****RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 049-2025-MP-FN-JFS**

Lima, 15 de octubre de 2025

VISTOS:

La carta del abogado MILTON CESAR VEGA VITA, presentada el día 17 de setiembre de 2025; la Resolución N° 496-2011-CNM de fecha 29 de diciembre de 2011, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; el oficio N° 003898-2025-MP-FN-PJFSPUNO de fecha 9 de octubre de 2025, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno; el oficio N° 003563-2025-MP-FN-OREF de fecha 29 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ de fecha 23 de agosto de 2021, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El abogado MILTON CESAR VEGA VITA mediante carta de fecha 17 de setiembre de 2025, presentó su renuncia a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, la misma que fue derivada al Despacho de la Fiscalía de la Nación el día 18 de setiembre de 2025, y derivada a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el mismo día; mediante la cual renuncia al cargo de fiscal adjunto provincial titular civil y familia de Chucuito del Distrito Fiscal de Puno, debido al fallecimiento de su señor padre y la atención de salud emocional y física de su señora madre, quien radica en la ciudad de Camaná - Arequipa. Precisa que su renuncia debe ser considerada con fecha de efectividad a partir del día 21 de setiembre de 2025.

A través del oficio N° 003898-2025-MP-FN-PJFSPUNO de fecha 9 de octubre de 2025, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, informó que el renunciante se encontró laborando hasta el día 21 de setiembre de 2025, por razones propias del turno; habiendo efectuado su entrega de cargo con fecha 6 de octubre del año en curso.

Segundo.- De acuerdo a la Resolución N° 496-2011-CNM de fecha 29 de diciembre de 2011, emitida por el extinto Consejo Nacional de la Magistratura, se le expidió el título de fiscal adjunto provincial civil y familia de Chucuito del Distrito Fiscal de Puno a favor del abogado MILTON CESAR VEGA VITA.

Tercero.- La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma que se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto.- Por lo expuesto, y teniéndose en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada, al encontrarse dentro del plazo establecido por ley.

Quinto.- En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 099-2025 adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2025, convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por el abogado MILTON CESAR VEGA VITA, al cargo de fiscal adjunto provincial titular civil y familia de Chucuito del Distrito Fiscal de Puno, desde el día 22 de setiembre de 2025, considerando que se encontró laborando hasta el día 21 de setiembre de 2025, por razones propias del turno; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado MILTON CESAR VEGA VITA, al cargo de fiscal adjunto provincial titular civil y familia de Chucuito del Distrito Fiscal de Puno, a partir del día 22 de setiembre de 2025, considerando que se encontró laborando hasta el día 21 de setiembre de 2025, por razones propias del turno; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS

Fiscal de la Nación (i)

Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2456122-1

Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3406-2025-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

Los oficios N°s. 003658 y 003898-2025-MP-FN-PJFSPUNO, de fechas 18 de septiembre y 09 de octubre de 2025, respectivamente, y el informe N° 0005-2025-MP-FN-OREF-MGAS, de fecha 30 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2301-2017-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2017, se resolvió nombrar al abogado Milton César Vega Vita, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Chucuito, con retención de su cargo de carrera; designación que se adecuó en mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021.

A través del oficio N° 003658-2025-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 18 de septiembre de 2025, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación la carta presentada en fecha 17 de septiembre de 2025, suscrita por el abogado Milton César Vega Vita, quien presenta su renuncia al cargo de fiscal adjunto provincial titular civil y familia de Chucuito, Distrito Fiscal de Puno, debido al fallecimiento de su señor padre y

la atención de la salud emocional y física de su señora madre, señalando que la efectividad de la misma es al 21 de septiembre de 2025.

Mediante el oficio N° 003898-2025-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 09 de octubre de 2025, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, informó que el renunciante se encontró laborando hasta el día 21 de septiembre de 2025, por razones propias del turno; en tal sentido, la efectividad de su renuncia sería al 22 de septiembre de 2025.

Con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 049-2025-MP-FN-JFS, de fecha 15 de octubre de 2025, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Milton César Vega Vita al cargo descrito en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, a partir del 22 de septiembre de 2025.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que dé por concluida, con eficacia anticipada, el nombramiento y la designación del fiscal renunciante; en atención al marco normativo antes citado y considerando lo señalado en el informe N° 0005-2025-MP-FN-OREF-MGAS, de fecha 30 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Milton César Vega Vita, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación, así como su adecuación, en la Fiscalía Provincial de Familia de Chucuito, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2301-2017-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 05 de julio de 2017 y 29 de enero de 2021, respectivamente; con eficacia anticipada, a partir del 22 de septiembre de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al abogado Milton César Vega Vita mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 496-2011-CNM, de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Milton César Vega Vita que debe efectuar la entrega de cargo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a

Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-2

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3407-2025-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 002130-2025-MP-FN-CN-FEVCMYGF de fecha 22 de octubre de 2025 e informe N° 0053-2025-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 27 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se remite y expresa conformidad a la carta presentada en fecha 9 de octubre de 2025, suscrita por el abogado Heber Nicanor Romero Ortiz, fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, quien presenta su renuncia al cargo por motivos de salud.

En su carta de renuncia, el citado abogado solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la renuncia se haga efectiva a partir del 7 de octubre de 2025, advirtiéndose que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 24 de octubre de 2025, se advierte que el citado abogado registra 3 quejas en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en



mérito a lo señalado en el informe N° 0053-2025-MP-FN-OREF-EBRV de fecha 27 de octubre de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia del abogado Heber Nicanor Romero Ortiz, con eficacia anticipada a partir del 7 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Heber Nicanor Romero Ortiz, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 716-2019-MP-FN, 1515-2021-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 3 de abril de 2019, 17 de noviembre de 2021 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; con eficacia anticipada a partir del 7 de octubre de 2025, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Heber Nicanor Romero Ortiz que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice la gestión correspondiente en relación al abogado Heber Nicanor Romero Ortiz, quien se encuentra con reserva de su plaza como personal administrativo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3408-2025-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 000820-2025-MP-FN-EFICAVIT, de fecha 24 de octubre de 2025, y el informe N° 0055-2025-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 29 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, el Coordinador encargado del Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas

durante las protestas sociales, remite y expresa conformidad a la carta presentada en fecha 17 de octubre de 2025, suscrita por la abogada Lidia Yessica Nieto Pablo, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Equipo Especial de Fiscalías para casos con víctimas durante las protestas sociales, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.

En su carta de renuncia, la citada abogada solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la renuncia se haga efectiva a partir del 30 de octubre de 2025, advirtiéndose que hizo de conocimiento a su jefe inmediato, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 28 de octubre de 2025, se advierte que la citada abogada registra dos quejas en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0055-2025-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 29 de octubre de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia de la abogada Lidia Yessica Nieto Pablo, a partir del 30 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lidia Yessica Nieto Pablo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo Especial de Fiscalías para casos con víctimas durante las protestas sociales, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1787-2023-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 21 de julio de 2023 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; con eficacia anticipada a partir del 30 de octubre de 2025, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Lidia Yessica Nieto Pablo que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-4

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3409-2025-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 004291-2025-MP-FN-PJFSUCAYALI, de fecha 1 de octubre de 2024, y el informe N° 0059-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 29 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, remite y expresa conformidad a la carta presentada en fecha 1 de octubre de 2025, suscrita por la abogada Silza Anita Gonzales Puma, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en la Fiscalía Provincial Mixta de Purus, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente de salud.

En su carta de renuncia, la citada abogada solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la renuncia se haga efectiva a partir del 7 de octubre de 2025, recibiendo el visto bueno del jefe inmediato y la conformidad de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 29 de octubre de 2025, se advierte que la citada abogada registra quince quejas en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0059-2025-MP-FN-OREF-JJCP, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia de la abogada Silza Anita Gonzales Puma, con eficacia anticipada, a partir del 7 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Silza Anita Gonzales Puma, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en la Fiscalía Provincial Mixta de Purus, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1841-2022-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 25 de agosto de 2022 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; con eficacia anticipada a partir del 7 de octubre de 2025, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Silza Anita Gonzales Puma que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-5

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3410-2025-MP-FN

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 001110-2025-MP-FN-PJFSAPURIMAC, de fecha 1 de octubre de 2025 y el informe N° 063-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 31 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 003-2024-MP-FN, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N°

2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Jeyner Jaramillo Soriano, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 063-2025-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 31 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jeyner Jaramillo Soriano, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeto el abogado Jeyner Jaramillo Soriano.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-6

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3411-2025-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 003053-2025-MP-FN-PJFSANCASH, de fecha 29 de setiembre de 2025 y el informe N° 00099-2025-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 003-2024-MP-FN, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Nilo Jandir Mejía Romero, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00099-2025-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 17 de octubre de 2025.

Cabe acotar que el abogado Nilo Jandir Mejía Romero actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Nilo Jandir Mejía Romero, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-7

Nombra fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3412-2025-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

Los oficios N°s 004456 y 004961-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fechas 23 de setiembre y 23 de octubre de 2025, respectivamente, y el informe N° 051-2025-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 27 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

El Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 003-2024-MP-FN, a través de los oficios n.os 004456 y 004961-2025-MP-FN-FSNCEDCF, eleva la terna de candidatos para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial de la Coordinación Nacional a su cargo.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Roosevelt Alejo Morales Torres, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 051-2025-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 27 de octubre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roosevelt Alejo Morales Torres, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-8

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3413-2025-MP-FN**

Lima, 6 de noviembre de 2025

VISTOS:

Los oficios n.os 003645 y 004214-2025-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, de fechas 29 de agosto y 30 de

septiembre de 2025, respectivamente, y el informe N° 053-2025-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 30 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, conforme a los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 003-2024-MP-FN, eleva la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Con oficio N° 000556-2025-MP-FN-UEDF-LAMBAYEQUE, emitido por la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Lambayeque, se informa que la plaza mencionada en el párrafo precedente cuenta con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Luis Jesus Mechan Gonzales, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 053-2025-MP-FN-OREF-MVCQ, de fecha 30 de octubre de 2025.

Cabe acotar que el abogado Luis Jesus Mechan Gonzales actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Jesus Mechan Gonzales, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación (i)

2456122-9

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Jefes y Coordinadores Administrativos titulares y accesitarios de ODPE y delegan diversas facultades, en el marco de las Elecciones Generales 2026

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000175-2025-JN/ONPE

Lima, 4 de noviembre de 2025

VISTOS: El Oficio N° 001848-2025-SG/ONPE de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Oficio N° 006028-2025-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; los Memorandos N°s 003679-2025-GOECOR/ONPE y 003680-2025-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000019-2025-CPCPJACALV/ONPE de la Comisión Permanente de Concurso Público para Selección de Jefes de las ODPE Coordinadores Administrativos y los Coordinadores de Local de Votación de ODPE; así como, el Informe N° 000576-2025-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

En el marco del Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, que convocó a Elecciones Generales (EG) para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, mediante la Resolución Jefatural N° 000127-2025-JN/ONPE se aprobó la conformación de ciento veintiséis (126) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para la organización y ejecución de las EG 2026;

Posteriormente, con la Resolución Jefatural N° 000165-2025-JN/ONPE, se dispuso la publicación de la relación de postulantes titulares y accesitarios que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de Jefes y Coordinadores Administrativos de ODPE para las EG 2026, para la interposición de tachas a que hubiera lugar;

De otro lado, con el Oficio de Vistos, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en respuesta al Oficio de Vistos, remitido por la Secretaría General de la ONPE, informó que, vencido el plazo para la interposición de tachas, en aplicación del artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que no se presentaron tachas ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, ni ante las Oficinas Desconcentradas de la citada entidad, así como tampoco ante los Jurados Electorales Especiales en funciones, contra los postulantes seleccionados con la Resolución Jefatural N° 000165-2025-JN/ONPE;

Ahora bien, con el Memorando N° 003680-2025-GOECOR/ONPE de Vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional

(GOECOR), solicita la delegación de facultades tanto a los Jefes y Coordinadores Administrativos como a la citada Gerencia, para realizar diversos actos en el marco de las EG 2026;

Al respecto, el numeral 78.1 del Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Adicionalmente, el numeral 78.2 del citado artículo precisa que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; no obstante ello, el artículo 81 del cuerpo normativo antes acotado, estipula que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado y su contenido debe estar referido a los actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

En mérito a lo informado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones y a lo sustentado por GOECOR, la Comisión ha recomendado que se emita el acto resolutorio que efectúe la designación de los Jefes y Coordinadores Administrativos (titulares y accesitarios), en el marco de las EG 2026, disponiendo su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones y se disponga la delegación de facultades para Jefes y Coordinadores Administrativos y a GOECOR;

Asimismo, con el Memorando N° 003679-2025-GOECOR/ONPE de Vistos, que referencia la Resolución Jefatural N° 000141-2025-JN/ONPE (a través de la cual fueron designados catorce (14) Jefes Titulares y treinta y dos (32) Jefes Accesitarios, así como catorce (14) Coordinadores Administrativos titulares y diecisiete (17) Coordinadores Administrativos Accesitarios para las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026, respectivamente), se señala que en los Concursos Públicos para la designación de Jefes de ODPE y Coordinadores Administrativos de ODPE, ambos para las elecciones primarias de las EG 2026, se determinó que los Jefes y Coordinadores Administrativos Titulares también ejercerán funciones en las distintas ODPE para las EG 2026;

En ese sentido, corresponde precisar que los Jefes y Coordinadores Administrativos de ODPE designados a través de la Resolución Jefatural N° 000141-2025-JN/ONPE también ejercerán funciones en las ODPE para las Elecciones Generales 2026;

Finalmente, tomando en cuenta que, posteriormente a la designación de Jefes y Coordinadores Administrativos, será necesario asignar las circunscripciones en las que ejercerán funciones, en el marco de las Elecciones Generales 2026, resulta conveniente disponer que se otorgue dicha facultad a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, con conocimiento de esta Jefatura, así como de los organismos electorales y de los Jefes y Coordinadores Administrativos correspondientes;

De conformidad con los dispositivos normativos citados, así como los literales r), t) e y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE y la Resolución Jefatural N° 000161-2025-JN/ONPE;

Con el visado del Presidente de la Comisión Permanente de Concurso Público para Selección de Jefe, Coordinadores Administrativos y los Coordinadores de Local de Votación de ODPE, de la Gerencia General, de la Secretaría General y, de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en el cargo de Jefes y Coordinadores Administrativos titulares y accesitarios de

ODPE, en el marco de las Elecciones Generales 2026, a los ciudadanos que constan en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000165-2025-JN/ONPE: Anexo 1:

<https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/Convocatorias/CP/CP-JODPE-EG2026-Anexo1-16oct.pdf>

anexo 2:

<https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/Convocatorias/CP/CP-CAODPE-EG2026-Anexo2-16oct.pdf>

Artículo Segundo.- Delegar en los Jefes y Coordinadores Administrativos de ODPE designados en el Artículo precedente, las siguientes facultades:

Facultades	Referidas a:
• Aprobación de los expedientes de contratación. • Designación de los miembros de los Comités de Selección. • Aprobación de las bases de los procedimientos de selección. • Suscripción de los contratos provenientes de los procedimientos de selección	Alquiler de locales de ODPE que no excedan las 8 UIT, a los servicios de telefonía e internet y otros relacionados a la implementación de las sedes de las ODPE y a servicios de transporte para el despliegue y repliegue de material electoral, así como para servicios de alquiler de locales para la implementación de oficinas distritales.
• Contratación del personal (locación de servicios). • Suscripción de los contratos de locación de servicios.	Contratación de personal

Artículo Tercero.- Delegar en la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, en el marco de las Elecciones Generales 2026, las facultades para designar como Titular, en el cargo de Jefe o Coordinador Administrativo o Coordinador de Local de Votación de las ODPE, a los ciudadanos previamente designados como Accesitarios en el concurso público correspondiente, para que puedan sustituir, en estricto orden de mérito, a los Titulares designados, que se desistan, renuncien o que por cualquier otra razón se encuentren impedidos de asumir el cargo.

Artículo Cuarto.- Otorgar a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de delegar en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, la realización de todo acto administrativo y/o de gestión que sea necesario para la organización eficiente y ejecución de las Elecciones Generales 2026.

Artículo Quinto.- Otorgar a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, la facultad de asignar las circunscripciones en las que ejercerán funciones los Jefes y Coordinadores Administrativos de ODPE, en el marco de las Elecciones Generales 2026, con conocimiento de esta Jefatura, del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jefes y Coordinadores Administrativos de ODPE titulares y accesitarios designados en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que los Jefes y Coordinadores Administrativos de las ODPE, designados en la presente Resolución, remitan a la Gerencia de Recursos Humanos todas las contrataciones de personal que efectúen, en ejercicio de las facultades delegadas dispuestas en la presente resolución, a efectos de que dicho órgano ejerza el control correspondiente de las citadas contrataciones.

Artículo Séptimo.- Precisar que los Jefes y Coordinadores Administrativos de ODPE designados a través de la Resolución Jefatural N° 000141-2025-JN/ONPE también ejercerán funciones en las ODPE para las Elecciones Generales 2026.

Artículo Octavo.- Poner a conocimiento de la presente Resolución, al Jurado Nacional de Elecciones, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y disponer que GOECOR notifique la presente Resolución a los Jefes y Coordinadores Administrativos de ODPE titulares y accesitarios señalados en la presente Resolución.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la ONPE, ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe), y en el Portal de Transparencia de la ONPE, desde la fecha de su emisión; así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)

2455453-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento que se realizará en Colombia

RESOLUCIÓN SBS N° 03932-2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Lima, 4 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha decidido participar en el evento “2025 Blockchain Summit Latam”, organizado por Blockchain Summit Latam y Universidad EAFIT, el cual se llevará a cabo del 12 al 14 de noviembre de 2025, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, que tiene por objetivo desarrollar buenas prácticas sobre el rol de las Fintech en la adopción del dinero digital y el futuro de la supervisión financiera en la era digital;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo. Además, la SBS toma acciones para la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento del mandato de integridad financiera. Por ello, los temas que se abordarán en el mencionado evento son de interés institucional para la SBS, pues contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de sus profesionales encargados de las labores de regulación y supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04357-2024 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Yasser Alvarado Guimarães, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones II del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y la señorita María del Pilar Rueda Bazan, Supervisor Principal de Riesgo Operacional II del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Gerencia de Riesgos de la SBS, del 11 al 15 de noviembre de 2025, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para participar



en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroque la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo con lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$ 1,467.98
Viáticos	US\$ 2,960.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2455026-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Ordenanza Regional que da inicio al proceso de elaboración del Plan Regional de Competitividad y Productividad de Arequipa al 2035 - PRCP AREQUIPA 2035

ORDENANZA REGIONAL N° 539-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2025 y en Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre del 2025 ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, N° 010-AREQUIPA y N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACION DEL PLAN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE AREQUIPA AL 2035 - PRCP AREQUIPA 2035

Artículo 1°.- APROBAR el inicio y relevancia del proceso de elaboración del PRCP Arequipa 2035, por un periodo no mayor a 180 días calendario, contados desde la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DISPONER la creación del Consejo Regional de Competitividad y Productividad de la Región Arequipa, que estará conformado por:

- Consejo Directivo.
- Secretaría Técnica.
- Comités Técnicos Público Privados - CTPPR.

Artículo 3°.- Las funciones y demás consideraciones generales del Consejo de Regional de Competitividad y Productividad se encuentra regulado en documento

aparte, denominado ANEXO, que es parte integrante de la presente Ordenanza y que será publicada en su integridad en el portal web del Gobierno Regional de Arequipa (<https://gob.pe/regionarequipa>) y en su portal institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera Disposición.- ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano", así como en el diario de avisos judiciales de Arequipa, además en el portal web del Gobierno Regional de Arequipa (<https://gob.pe/regionarequipa>) y en su portal institucional.

Segunda Disposición.- DEROGAR para todos efectos legales, la Ordenanza Regional Nro. 193-AREQUIPA del 12 de diciembre de 2012 y la Ordenanza Regional Nro. 240-AREQUIPA del 30 de agosto del 2013, que aprobaron la creación del CRC de Arequipa, así como todo dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera Disposición.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, que disponga que la Secretaría Técnica del CRCP elabore su Reglamento Interno del CRCP, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ordenanza.

Cuarta Disposición.- ENCARGAR a la Oficina de Transformación Digital y Tecnología de Información y Comunicaciones del Ejecutivo Regional que, una vez publicada la presente Ordenanza en el diario Oficial, inmediatamente se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del D.S. 001-2009-JUS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de setiembre del 2025.

OSIAS ORTIZ IBAÑEZ

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

ANEXO QUE REGULA LAS FUNCIONES Y DEMÁS CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO REGIONAL DE COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y SUS FUNCIONES

Artículo 1°.- CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está integrado por el titular o un representante designado por éste, de las siguientes entidades:

- El Gobernador Regional, quien la presidirá.
- El Rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
- El Rector de la Universidad Católica de Santa María.
- El Rector de la Universidad Católica San Pablo.
- Un representante de las Municipalidades Provinciales.
- Un representante designado entre los directores de los Institutos Tecnológicos de la Región.
- El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Arequipa.
- El representante de los colegios profesionales.

Artículo 2°.- Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

a) Elaborar y aprobar la propuesta del PRCP Arequipa al 2035.

b) Integrar a la región Arequipa en la economía nacional y global, mediante el impulso de la competitividad y productividad, revirtiendo las brechas económicas-sociales y generando mejores y mayores niveles de empleo, así como elevar sosteniblemente los niveles de bienestar y calidad de vida de la población, en el marco de la implementación del PRCP Arequipa al 2035.

c) Proponer al Consejo Regional de Arequipa, proyectos normativos necesarios para mejorar los procesos de competitividad y productividad en el marco de la implementación del PRCP Arequipa.

d) Ratificar la designación del Secretario Técnico del CRCP Arequipa.

e) Otras acciones que se requieran para el adecuado desarrollo, implementación, seguimiento y evaluación del PRCP Arequipa al 2035.

Artículo 3°.- SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica es el órgano técnico del Consejo Regional de Competitividad y Formalización que recae en la Gerencia General. Brinda el soporte técnico y administrativo al Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 4°.- Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a) Proponer la elección de los integrantes de los CTPPR según: i) el grado de representatividad; ii) la experiencia y conocimiento del tema; y, iii) el compromiso de asistencia a las convocatorias.

b) Convocar a los CTPPR para la identificación y el seguimiento de la implementación de hitos y medidas, así como de reformas prioritarias en materia de competitividad del PRCP Arequipa.

c) Elevar al Consejo Directivo la Propuesta del PRCP Arequipa, incluyendo las medidas necesarias para lograr los objetivos y las metas trazadas, así como para su revisión y mejoras.

d) Articular y coordinar con los CTPPR, sobre el proceso de elaboración del PRCP Arequipa, así como la presentación de informes de evaluación de las medidas de política y acuerdos de implementación de hitos y medidas de política; y coordinar con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF, el nivel del cumplimiento del PRCP Arequipa.

e) Proponer al Consejo Directivo otras actividades para la mejora de la competitividad de la Región de Arequipa.

f) Revisar los avances y propuestas de los CTPPR y sistematizar la información.

g) Desarrollar una herramienta tecnológica para el seguimiento y monitoreo de la implementación del PRCP Arequipa, la cual debe estar articulada con el aplicativo del Plan Nacional de Competitividad y Productividad denominado AYNÍ.

Artículo 5°.- COMITÉS TÉCNICOS PÚBLICO PRIVADOS - CTPPR

Los Comités Técnicos Público - Privados - CTPPR, son espacios donde se desarrollan y aprueban las propuestas de la competitividad y productividad con actividades específicas y plazos determinados. Los Comités Técnicos son grupos multidisciplinarios y especializados, conformado por cada Objetivos Priorizado. Son convocados por la Secretaría Técnica para objetivos específicos en favor del seguimiento y de la implementación de las medidas de política e hitos del PRCP Arequipa al 2035, por lo tanto y por su propia naturaleza no son permanentes y tampoco parte de la administración del Gobierno Regional de Arequipa. Tienen como función:

a) Aportar insumos para las medidas de política e hitos en el marco del proceso de elaboración del PRCP Arequipa al 2035.

b) De ser necesario y si lo requiere la naturaleza del trabajo, previa aprobación del Consejo Directivo, pueden participar como invitados, representantes de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales sin fines de lucro, instituciones académicas y de la investigación, entre otros.

Artículo 6°.- Las sesiones de los Comités Técnicos Público - Privados son conducidas por el representante de las entidades que se detallan a continuación:

OP1: Infraestructura:

Conductor: Gerencia Regional de Infraestructura.

OP2: Capital Humano:

Conductor: Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

OP3: Innovación:

Conductor: Gerencia Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

OP4: Financiamiento:

Conductor: Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada.

OP5: Mercado Laboral:

Conductor: Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

OP6: Ambiente de Negocios:

Conductor: Gerencia Regional de la Producción.

OP7: Comercio Exterior:

Conductor: Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

OP8: Institucionalidad:

Conductor: Gerencia General Regional.

OP9: Sostenibilidad Ambiental:

Conductor: Gerencia Regional Ambiental.

Los actores que componen cada CTPPR son definidos y convocados por la entidad conductora, contando con la asistencia técnica de la Secretaría Técnica del CRCP de Arequipa. Dicha Secretaría está encargada de brindar soporte administrativo y de articulación para el cumplimiento de sus acuerdos.

2455799-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026-2027

DECRETO REGIONAL N° 0006-2025-GRH/GR

Huánuco, 30 de octubre de 2025

VISTO:

El proveído s/n, de fecha 21 de octubre de 2025, de la Gobernación Regional (e); el Expediente N° 02368585 y Documento N° 06449745, que contiene el Informe N° 00007-2025-DG-GBG, de fecha 20 de octubre de 2025, del secretario técnico del Directorio de Gerentes Regionales; el Acta N° 07-2025-GRH/D, de fecha 10 de octubre de 2025, del Directorio de Gerentes Regionales; el Informe N° 153-2025-GRH/GGR, de fecha 07 de octubre de 2025, de la Gerencia General; el Informe N° 785-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 06 de octubre de 2025, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 500-2025-GRH/GRPPAT/SGPE, de fecha 06 de octubre de 2025, de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 062-2025-GRH-GRPPAT/SGPE-AMDCI, de fecha 06 de octubre de 2025, del técnico en Planeamiento Estratégico, de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)".

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 32096, en el tercer párrafo del artículo 11 prescribe que, el Consejo de Coordinación Regional, es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, el inciso a) del artículo 11-A de la norma invocada precedentemente, señala la composición del Consejo de Coordinación Regional indicándose taxativamente que se encuentra conformado por: 1. El Presidente Regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional; 2. Los Alcaldes Provinciales de la Región; 3. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. (...):

Que, del mismo modo, el inciso b) del mencionado artículo 11-A, en lo que respecta a los representantes de la sociedad civil prescribe que, Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. (...) Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes;

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28013 referido a la institución del Consejo de Coordinación Regional, establece que,

Dentro de los primeros sesenta días naturales del año correspondiente se realizará la elección de los representantes de la sociedad civil y la instalación de los Consejos de Coordinación Regional.

Que, al respecto, mediante Ordenanza Regional N° 020-2007-CR-GRH, se aprueba el Reglamento de Organización para Registros de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, de la Región Huánuco, con la finalidad de garantizar la plena participación de las/os representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, en igualdad de oportunidades y equidad de género y con el objetivo de normar los procedimientos para el registro, conformación y elección de los miembros del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Huánuco estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27902 y modificatorias;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 62-2025-GRH-GRPPAT/SGPE-AMDCH, emitido por el técnico en Planeamiento Estratégico, de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico refiere que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 020-2007-CRGRH, que aprueba el Reglamento de Organizaciones del Consejo de Coordinación Regional

- CCR del Gobierno Regional Huánuco, el cual indica que, La convocatoria a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional es efectuada por el Presidente Regional (a la fecha, Gobernador Regional) mediante Decreto Regional en el mismo se establece el lugar, la fecha y hora en que se procederá a llevarse a cabo el acto electoral (...); La convocatoria se realizará 60 días antes del vencimiento del mandato de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional además deberá realizarse a más tardar 30 días antes del término del mandato de los representantes en ejercicio (...); para tal efecto, cumple con presentar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las actividades del requerido Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026-2027;

Que, mediante Informe N° 500-2025-GRH/GRPPAT/SGPE, en atención al Informe N° 062-2025-GRH/GRPPAT/SGPE-AMDCH, emitido por el técnico en Planeamiento Estratégico, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, solicita la aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para el inicio del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026-2027, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 020-2007-CR-GRH, que aprueba el Reglamento de Organizaciones del Consejo de Coordinación Regional - CCR, del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Informe N° 785-2025-GRH/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Plan de Trabajo y: Cronograma de Actividades para el inicio del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026-2027, el cual tiene como objetivo formalizar el inicio del proceso de dicha elección; por ello, solicita se sirva disponer las acciones necesarias para convocar a una reunión de Directorio con el fin de aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el inicio de este proceso electoral; Que, con Decreto Regional N° 001-2024-GRH/GR, se aprueba el Reglamento Interno de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Huánuco, estableciéndose entre sus funciones lo señalado en el inciso a) del artículo 7, Adoptar acuerdos para la suscripción de Decretos Regionales;

Que, en atención al Memorándum Múltiple N° 052-2025-GRH/GR, el directorio de gerentes, mediante Acta N° 07-2025-GRH/D, de fecha 10 de octubre de 2025, suscrito por los integrantes que conforman el mencionado Directorio de Gerentes Regionales, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2024-GRH/GR, que aprueba el Reglamento Interno de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional Huánuco y en atención al Informe N° 0785 -2025-GRH/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Informe N° 62-2025-GRH-GRPPAT/SGPE-AMDCH, de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, se acordó por unanimidad aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026-2027;

Que, se considera como organizaciones de la sociedad civil a: a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en las Oficinas Zonales del Registro Público de la Región, a excepción de las instituciones inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local; b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local; c) Las Mesas de Concertación, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para fines de definir a sus representantes.

Que, se considera como organizaciones representativas de nivel regional a: a) Las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 2 inciso a), siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en las oficinas del Registro Público de la Región y no menos de dos tercios de sus integrantes cuenten con domicilio en la región; b) Las Universidades y Colegios Profesionales de la Región; c) La Mesa de Concertación de ámbito regional, según lo establecido en el artículo 2 inciso c), para fines de establecer a sus representantes; d) Las filiales, sucursales, seccionales, capítulos, consejos regionales cualquier denominación que se presente en los estatutos de las organizaciones nacionales, siempre y cuando estas se encuentren inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en al menos el 25% de las provincias y/o distritos según corresponda, atendiendo a lo establecido en el inciso d) del artículo 15 del reglamento.

Que, el representante de la sociedad civil ante el Consejo Coordinación Regional, es la persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el Reglamento

Que, el CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL (CCR), es un órgano clave dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales, y cumple un rol fundamental en el fortalecimiento de la gobernanza territorial, la descentralización y la participación ciudadana;

Que, en ese sentido, siendo un plan de trabajo, un documento o herramienta de planificación que detalla las actividades, objetivos, recursos y plazos necesarios para completar un proyecto de manera organizada y eficiente, corresponde aprobarse convenientemente, de acuerdo a ley; Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, prescribe que los gobiernos regionales son competentes para: f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el literal d) del artículo 21 de la norma señalada precedentemente prescribe que, el gobernador regional tiene como atribución: Dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, estando a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27783; en la Ley N° 27802, modificado mediante Ley N° 28722; en el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU; en la Ordenanza Regional N° 045-2025-GRH-CR y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias y al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL, PERIODO 2026-2021, el mismo que anexo forma parte del presente decreto; en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27867 y sus modificatorias y del artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 020-2007-CR-GRH, que aprueba el Reglamento de Organización para Registros de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, de la Región Huánuco, que consta de 16 secciones principales, el mismo que forman parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, continúen con el proceso de

elecciones conforme al cronograma de actividades para dicho proceso de inscripción y elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR Gobierno Regional, conforme a la Décimo Sexta sección principal del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026-2027, aprobado en el artículo primero del presente Decreto Regional, para garantizar el desarrollo y cumplimiento de las actividades del proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, periodo 2026 - 2021, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER se realice la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el texto íntegro, incluyendo anexo, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Huánuco. (www.regionhuanuco.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER, se realice la publicación del presente Decreto Regional en el Portal de Transparencia Estándar del Gobierno Regional de Huánuco, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, el presente Decreto Regional y el Plan de Trabajo que forman parte integrante del aprobado Decreto Regional, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y demás órganos estructurados pertinentes del Gobierno Regional Huánuco, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS
Gobernador Regional

2455797-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Pasco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 535-2025-G.R.P/CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el nueve de octubre del año dos mil veinticinco, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Informe N° 0350-2025-RP.GGR/GRPPAT/SGRSTIC, por el Ing. Roy V. Marcelo Sinche Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC; Informe N° 00404-2025-GRP-GGR/GRPPAT, emitido por el Mg. Fausto A. Atencio Aliaga Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficio N° 0448-2025-G.R. PASCO.GOB/GGR, Mg. Yanet Soleda Cuellar Chávez, Gerente General Regional; Oficio N° 0987-2025-GRP-GGR/GRPPAT, emitido por el Mg. Fausto A. Atencio Aliaga en calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe TÉCNICO N° 001-2025-G.R. PASCO-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/ETR, emitido por la Mg. Yanet Soleda Cuellar Chávez presidente de la Comisión Técnica Multidisciplinaria para la Reestructuración Administrativa; Dictamen



N°015-2025-GRP-CR/CPPAT de fecha 26 de setiembre de 2025, emitido por la presidenta de la comisión ordinaria de planeamiento, organización, presupuesto y acondicionamiento territorial, consejera regional Carolina Caqui Calixto; Oficio N° 094-2025-GRP-CR/CPPAT;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Conforme lo dispone el artículo 191° de la Constitución Política del Perú; modificado por la Ley N° 30305; Los artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 26867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, según lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo único de la Ley 29053, señala la estructura orgánica básica de los gobiernos regionales correspondiendo al consejo regional la función normativa y fiscalizadora;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado: Declara al Estado peruano en proceso de modernización, con el fin de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado;

Que, el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública: Indica que las entidades públicas deben adoptar una estructura y organización que les permita responder a las necesidades de la ciudadanía;

Que, según el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias (Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM): Regulan los principios, criterios y reglas para el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, buscando que se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas. Establecen que la aprobación o modificación de un ROF procede por la creación de nuevas unidades de organización o por la reasignación o modificación de funciones;

Que, mediante INFORME. N° 0960-2024-GR-PASCO-GGR-GRPPAT/SGPT de fecha 18 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y dirigido al Mg. Fausto A. Atencio Aliaga (Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial), donde emitió OPINIÓN PRESUPUESTAL, favorable de esta Sub Gerencia para la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2024, considerando que el proyecto es viable, no demanda mayores recursos al MEF y se encuentra dentro del techo presupuestal asignado, cumpliendo con el objetivo de modernización del Estado de optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, mediante INFORME N° 0303-2024-GRP-GGR/GRPPAT de fecha 19 de abril del 2024, emitido por el Mg. Fausto Atencio Aliaga Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde remite MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF 2024, se comunica la remisión del Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2024 del Gobierno Regional de Pasco. Dicho proyecto ha sido elaborado en el marco del PDRC y PEI, cuenta con Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto al no demandar mayores recursos, y ha sido remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal y validación final de las funciones;

Que, mediante INFORME N° 475-2024-G.R.-GGR/DRAJ de fecha 23 de abril del 2024, emitido por el Abg. Waldemar Isidro Santos Espinoza Director Regional de Asesoría Jurídica, y dirigido al Mg. Fausto A. Atencio Aliaga Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial, comunica que el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2024 es inviable de aprobar con el sustento actual, debido a que la Comisión Técnica Multidisciplinaria no cumple con la formalidad del acto administrativo y no tiene validez legal total, pues sus miembros no cuentan con un documento formal de acreditación. Por lo tanto, se REQUIERE a la citada Comisión remitir un Informe Técnico debidamente numerado y suscrito por sus miembros, y a la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC remitir el informe técnico, a fin de tener el sustento legal para expedir la opinión legal final del ROF;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 004-2024-G.R. PASCO-GGR-GRPPAT-SGRSTIC/ETR de fecha 30 de abril del 2024, emitido por el Equipo Técnico de Racionalización, el cual fue suscrito por la Econ. Iliana Bernuy Blanco, Econ. De la Cruz N. Mauricio Hurtado, Econ. Josías A. Cotrina Huamán y Bachiller/Eco. Lisset Soto Cabello, y dirigido al Ing. Johannes Vicente Cristóbal (Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC), con el asunto de REMITE INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ROF 2024, se comunica la conclusión de que el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2024 se encuentra apto para su trámite de aprobación bajo acto administrativo, sugiriendo elevarlo a la Comisión Técnica Multidisciplinaria para que emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 526-2024-G.R. P-GGR/DRAJ de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza director regional de Asesoría Jurídica, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Mg. Fausto A. Atencio Aliaga), con el asunto de REITERESE PEDIDO INDICADO EN EL INFORME N° 475-2024-G.R. P-GGR/DRAJ, se reitera el pedido de la Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en atención al expediente, reitera su pedido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. En la CONCLUSIÓN del informe, se establece que se debe REITERARSE al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la remisión del INFORME TÉCNICO N° 001-2024-GRP-GGR/CTR-ROF junto con el literal A) y B) del numeral 46.1 del Artículo 46° de los Lineamientos de Organización del Estado, para que la Comisión Técnica Multidisciplinaria pueda validar la legalidad del documento citado y sirva como sustento técnico para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, el mismo que será aprobado por el Consejo Regional, y con dicho fin HAGASE SABER;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2024-GRP-GGR/CTR-ROF de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Mg. Edson Carbajal Shiraishi presidente de la Comisión de Reestructuración del ROF, al Director Regional de Asesoría Jurídica, donde remite INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL ROF 2024, se remite el informe técnico de la Comisión: En la última reunión de la Comisión Técnica Multidisciplinaria, habiendo concluido con los parámetros de elaboración para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, se determina ELEVAR el expediente del proyecto de ROF a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica. Dicho trámite debe continuar para que la Dirección emita un Informe Legal que valide la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización y la no duplicidad de funciones, adjuntando el Proyecto de ROF, el dispositivo legal aprobatorio, la Exposición de Motivos y el Informe Técnico y sus anexos;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 955-2024-G.R. P-GGR/DRAJ de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza en calidad de director regional de Asesoría Jurídica, a la Gerente General Regional, emite opinión legal sobre la modificación del ROF 2024 tras la revisión de los informes técnicos previos de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC y la Comisión Técnica Multidisciplinaria. El informe concluye que RESULTA VIABLE aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2024 por encontrarse el proyecto alineado al Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y por

la validación de la legalidad de los cambios propuestos (incluyendo el cambio de denominación, creación y eliminación de órganos), recomendando. ELEVARSE los actuados administrativos al Consejo Regional para su EVALUACIÓN Y APROBACIÓN;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 003-2024-GRP/GGR/CTR-ROF de fecha 04 de octubre de 2024, la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Reestructuración Administrativa, tras subsanar las observaciones del Consejo Regional, concluyó que el levantamiento de estas observaciones debía continuar su trámite, siendo elevado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para un informe legal que valide la legalidad y no duplicidad de las funciones del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2024), para que posteriormente sea elevado al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante INFORME N° 1322-2024-G.R. P-GGR/DRAJ de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por el Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza director regional de Asesoría Jurídica, a la Mg. Yanet Soleda Cuellar Chávez, Gerente General Regional, donde remite el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A CONSEJO REGIONAL, para el análisis del expediente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF 2024). La Dirección de Asesoría Jurídica concluye que debe REMITIRSE al Consejo Regional el Informe Técnico N° 003-2024-GRP-GGR/CTR-ROF, emitido por la Comisión Técnica Multidisciplinaria, el cual contiene el levantamiento de observaciones al ROF 2024, a fin de que el Consejo Regional proceda con su aprobación;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2025-GRP-GGR/CTR-ROF de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la Comisión Técnica Multidisciplinaria para la Reestructuración Administrativa (firmado por el Presidente, Secretario Técnico y Coordinador de la Comisión) y dirigido a la Mg. Yanet Soleda Cuellar Chávez (Gerente General Regional), donde remite el INFORME TÉCNICO CON LA REVISIÓN, INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE FUNCIONES EN EL PROYECTO ROF 2025, comunica que la Comisión absolvió las recomendaciones solicitadas por el Consejo Regional, incorporando modificaciones como el cambio de denominación de la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC a Sub Gerencia de Modernización Institucional y Transformación Digital, y de la Sub Gerencia de Desarrollo Social a Sub Gerencia de Juventud e Inclusión Social (entre otros cambios), quedando el proyecto del ROF-2025 apto para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante CARTA N° 0007-2025-GRP-GGR/GRPPAT de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por el Mg. Fausto A. Atencio Aliaga Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y dirigido a la Consejera Carolina Caqui Calixto (Presidenta de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional de Pasco), donde remite el PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA SU APROBACIÓN, para que sea evaluado por la comisión y se proceda a su posterior aprobación por el Consejo Regional;

Que, mediante INFORME N° 0350-2025-GRP.GGR/GRPPAT/SGRSTIC de fecha 04 de junio de 2025 emitido por el Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC del Ing. Roy V. MARCELO SINCHE presento, al Mg. Fausto A. Atencio Aliaga en calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, donde remite el INFORME TÉCNICO CON LA CORRECCIÓN Y PRECISIÓN DE LAS FUNCIONES EN EL PROYECTO ROF, considerando las observaciones realizadas con el OFICIO N° 045-2025-GRP.CR/PPAT de la Consejera Carolina Caqui Calixto, se remite el informe técnico que contiene las observaciones, correcciones y precisiones necesarias en relación con las funciones contempladas en el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2025. El documento asegura que estas disposiciones propuestas se encuentran alineadas con los objetivos institucionales, la normativa vigente y las buenas prácticas en gestión organizacional;

Que, mediante INFORME N° 00404-2025-GRP-GGR/GRPPAT, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a la Gerente

General Regional de fecha 05 de junio de 2025, donde remitió el proyecto final del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2025 del Gobierno Regional de Pasco para su validación y aprobación mediante Ordenanza Regional, concluyendo que el documento estaba apto por contener todas las precisiones y recomendaciones requeridas por el Consejo Regional;

Que mediante OFICIO N° 0448-2025-G.R. PASCO. GOB/GGR, emitido por el Mg. Yanet Soleda Cuellar Chávez, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco de fecha 05 de junio de 2025, presentado, a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional remitió el PROYECTO DEL ROF CON LAS FUNCIONES GENERALES, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL, adjunto el Informe Técnico con las precisiones realizadas al proyecto del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2025 para su final revisión, la validación de sus funciones generales y la posterior aprobación mediante Ordenanza Regional. El documento solicita que, una vez revisado, se le dé el trámite correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 0987-2025-GRP-GGR/GRPPAT, emitido por el Mg. Fausto A. Atencio Aliaga en calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de fecha 25 de setiembre del 2025, donde remitió el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco para su aprobación mediante ordenanza regional, presentado el producto final del ROF, habiendo considerado las recomendaciones, correcciones y precisiones del texto original, así mismo se consideró la propuesta de modificación de la sub gerencia de inclusión social, niños, juventud y discapacidad;

Que, en la décima novena sesión extraordinaria de Consejo Regional de Pasco, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, la consejera regional **Carolina Caqui Calixto**, en su condición de presidenta de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Organización, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha sustentado ante el pleno de consejo regional el Dictamen N° 015-2025-GRP-CR/PPAT que dictamina: **APROBAR**, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Pliego 456 del Gobierno Regional de Pasco, el cual se encuentra compuesto por cuatro (04) Títulos, ocho (08) Capítulos y ciento dieciocho (118) Artículos, Disposiciones Transitorias y Finales e incluye su Organigrama Estructural; Luego del debate el pleno del **consejo regional** aprobó por **mayoría** de los consejeros y consejeras presentes el mencionado dictamen; Asimismo, se aprobó por **mayoría** de los consejeros y consejeras presentes la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Estando a lo acordado por el Consejo Regional en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Pliego 456 del Gobierno Regional de Pasco, el cual se encuentra compuesto por cuatro (04) Títulos, ocho (08) Capítulos y ciento dieciocho (118) Artículos, Disposiciones Transitorias y Finales e incluye su Organigrama Estructural.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco, realizar las acciones necesarias para implementar la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones, debiendo coordinar con las diferentes unidades orgánicas para su implementación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial las coordinaciones con los órganos desconcentrados y/o direcciones regionales la formulación de sus instrumentos de gestión considerando las funciones establecidas en el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del pliego 456 del Gobierno Regional de Pasco.

Artículo Cuarto.- DISPONER, a las unidades de organización del Gobierno Regional de Pasco, procedan a

su oportuna implementación del presente Reglamento de Organización y Funciones. Las unidades de organización son responsables de elaborar, actualizar y proponer sus Manuales de Operaciones (MOP), en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el acompañamiento técnico de sus Órganos Rectores y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Artículo Quinto.- DERÓGUESE, la Ordenanza Regional N°408-2017-G.R. P/CR de fecha 21 de abril del 2017, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo Sexto.- DISPENSAR el trámite de la lectura y aprobación del acta.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la presente ordenanza y su anexo se publicaran en la página web del Gobierno Regional de Pasco (<https://www.gob.pe/regionpasco>), el mismo día de la publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Pasco, para su promulgación.

En Cerro de Pasco, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JESSICA ORTIZ ÑAHUINRIPA
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Pasco, de fecha diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
Gobernador Regional

2452805-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Disponen la prepublicación del “Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia de Animales de Compañía y Promueve el Bienestar Animal dentro del Distrito de Jesús María” y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133-2025-MDJM-AL

Jesús María, 31 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTOS; el “Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia de Animales de Compañía y Promueve el Bienestar Animal dentro del Distrito de Jesús María” y su Exposición de Motivos, ambos elaborados por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorando N° 980-2025-MDJM-GDHPS/SGSBS de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Informe N° 175-2025-MDJM/OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; el Memorando N° 485-2025-MDJM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo

Institucional; y, el Informe N° 241-2025/OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Memorando N° 980-2025-MDJM-GDHPS/SGSBS del 13.10.2025, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social comunica a la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, haber realizado las gestiones respectivas para que las unidades orgánicas involucradas respecto al “Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia de Animales de Compañía y Promueve el Bienestar Animal dentro del Distrito de Jesús María”, brinden su opinión y validación favorable, habiendo sido emitidas por la Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano y Programa Sociales, y, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible;

Que, con Informe N° 175-2025-MDJM/OGPPDI-OPIMGP del 15.10.2025, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, manifiesta a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que el proyecto de ordenanza se enmarca dentro de las políticas institucionales y lineamientos del Plan Estratégico Institucional – PEI, Plan Operativo Institucional – POI, y se encuentra en el marco de las funciones asignadas en el ROF de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social. Asimismo, respecto de los procedimientos administrativos previstos en el proyecto de ordenanza, dicha subgerencia efectuará las acciones correspondientes para su inclusión en el TUPA de la Municipalidad;

Que, mediante Memorando N° 485-2025-MDJM-OGPPDI del 15.10.2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil para la opinión legal correspondiente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión legal respecto del proyecto de ordenanza, encontrándolo acorde con la normatividad que ha sido tomada en cuenta para su elaboración, así como, con las competencias, atribuciones y funciones que le corresponde ejercer a los Gobiernos Locales, recomendando que aquella sea materia de publicación, así como su exposición de motivos, al tratarse de un proyecto de norma de carácter general, ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21° de la norma antes acotada, señala que, “La publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante [...] resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial. El proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública (...)”, siendo en el caso de los Gobiernos Locales, ser aprobada la publicación del proyecto y su exposición de motivos, debe ser mediante resolución de alcaldía, en razón a lo estipulado en la parte in fine del artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792, el cual estipula que “(...) El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la prepublicación del “Proyecto de Ordenanza que Regula la Tenencia de

Animales de Compañía y Promueve el Bienestar Animal dentro del Distrito de Jesús María" y de su Exposición de Motivos, prepublicación que deberá realizarse en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, cuya dirección es, <https://www.munijesusmaria.gob.pe/>, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de ordenanza señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito, a la Municipalidad Distrital de Jesús María, sito en la Avenida Mariátegui No.850 del distrito de Jesús María y/o a la dirección electrónica: opiniones@munijesusmaria.gob.pe

Artículo Tercero.- PONER de conocimiento de la presente resolución, a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Subgerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano y Programa Sociales, y, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, para su cumplimiento y demás fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
Secretario General

2455943-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Actualizan Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de La Victoria

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2025/MLV

La Victoria, 13 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS:

El Informe N° 000457-2025-SGPSS-GDH/MLV, de fecha 28 de agosto de 2025, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; el Informe N° 000275-2025-GDH/MLV, de fecha 28 de agosto de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 000493-2025-OPIM-OGPP/MLV, de fecha 30 de setiembre de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorándum N° 00261-2025-OGPP/MLV, de fecha 30 de setiembre 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000422-2025-OGAJ/MV, de fecha 03 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 002236-2025-GM/MLV, de fecha 04 de octubre de 2025, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 43.4) del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a

través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando el artículo 50° de la Constitución Política y las normas de represión de la competencia desleal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV, de fecha 05 de marzo de 2019 y sus modificatorias, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 000457-2025-SGPSS-GDH/MLV, de fecha 28 de agosto de 2025, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de La Victoria; solicitando se incluyan cinco (5) servicios no exclusivos; se actualicen nueve (9) servicios no exclusivos y, eliminen tres (3) servicios no exclusivos; especificando los servicios revisados, sus alcances, requisitos y tarifas propuestas; ello sustentado en la necesidad de fortalecer sustancialmente las capacidades de esa unidad orgánica;

Que, mediante Informe N° 000275-2025-GDH/MLV, de fecha 28 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita a la Gerencia Municipal, pronunciamiento de la propuesta, al considerar que ello fortalecerá sustancialmente las capacidades de la unidad orgánica proponente, para la respuesta oportuna y eficiente de las necesidades sanitarias y veterinarias del distrito;

Que, mediante Informe N° 000493-2025-OPIM-OGPP/MLV, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización, emite opinión favorable de la propuesta presentada por la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, al considerar que se encuentra alineada a los Planes Estratégicos Institucionales de la entidad y para su elaboración se han observado los lineamientos establecidos en la Directiva N° 0005-2024-GM/MLV "Procedimientos para la Formulación y Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)"; opinión que hace suya, con Memorándum N° 00261-2025-OGPP/MLV, de fecha 30 de setiembre 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 000422-2025-OGAJ/MV, de fecha 03 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en consideración de los informes técnicos de las áreas intervinientes y de las normas legales citadas en su informe; opina que la propuesta que propone actualizar el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de La Victoria, es viable legalmente;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Gerencia de Desarrollo Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR en el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad de La Victoria los servicios concernientes a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad de La Victoria los siguientes servicios concernientes a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud: "Duplicado de Constancia de buenas prácticas de manipulación de alimentos"; "Desparasitación externa"; "Limpieza de oídos"; "Corte de uñas" y "Curación y/o limpieza de heridas superficiales", conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ELIMINAR en el Cuadro del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad de La Victoria aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 005-2022/MLV los servicios de "Registro municipal de mascotas", "Registro municipal de animales potencialmente peligrosos" y "Emisión de duplicado de Documento de Identidad de Mascota - DIM".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se contraponga con la presente Resolución.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Resolución del Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria (www.munilavictoria.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUBEN CANO ALTEZ
Alcalde

2456099-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que establece el monto del derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2026

ORDENANZA N° 738-MSB

San Borja, 31 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA,

VISTOS: en la XXII - 2025 Sesión de Concejo de fecha 31 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley. Asimismo, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; por lo cual las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por

dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021-MML, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y según la séptima disposición final, las ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, a través de la Ordenanza N° 722-MSB, el Concejo Municipal de San Borja aprobó el monto por emisión mecanizada de actualización de valores de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales y distribución para el ejercicio 2025, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 464-MML y publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre del 2024;

Que, la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° D000373-2025-MSB-OGAF-OC de fecha 3 de octubre de 2025, ha identificado los costos que demandará la prestación del servicio para el año 2026, señalando que los mismos no muestran una variación significativa respecto a los costos del año 2025;

Que, por otro lado, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorando N° D003301-2025-MSB-GM-GAT de fecha 3 de octubre de 2025, alcanza el proyecto normativo que fija la tasa anual del servicio de emisión mecanizada del año 2026, dando cuenta que ha sido elaborado en observancia de los lineamientos estructurados por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Informe N° D001027-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 7 de octubre de 2025, emite opinión favorable respecto de la propuesta de ordenanza que prórroga para el año 2026 la tasa por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales aprobada por la Ordenanza N° 722-MSB; en este sentido, mediante Memorandum N° D000782-2025-MSB-GM, de fecha 7 de octubre de 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Oficina General de Secretaría de Concejo Municipal, con el objeto de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación, por lo cual deberá ponerse a consideración del Concejo Municipal, previo dictamen;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DEL DERECHO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2026

Artículo Primero.- Aplíquese para el año 2026, la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliar de impuesto predial y arbitrios municipales ascendente a S/ 1.78 soles (uno con 78/100 soles) y la tasa de S/ 0.35 (treinta y cinco céntimos de sol) por cada hoja resumen (HR), predio urbano (PU) y hoja de liquidación de arbitrios municipales adicional, aprobadas mediante Ordenanza N° 722-MSB ratificada con Acuerdo de Concejo N° 464-MML, dispositivos publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de Diciembre del 2024.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de San Borja, a fin que, mediante Decreto de Alcaldía,

establezca las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encárguese al Gerente Municipal a efectos de que, mediante comunicación formal informe al Servicio de Administración Tributaria de Lima, la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificatorio N°464-MM de fecha 12 de diciembre del 2024 para el ejercicio 2026, dentro del plazo establecido en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N°2386-MML.

Tercera.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina General de Tecnologías de la Información de acuerdo a sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

2455849-1

Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado San Borja 2026-2040

ORDENANZA N° 739-MSB

San Borja, 31 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA,

VISTOS: en la XXII - 2025 Sesión de Concejo de fecha 31 de octubre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la autonomía que la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9°, de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados. Asimismo, en el artículo 97° dispone que los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales.

Que, el artículo 17° de la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública y en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto.

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar

la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.° 00021-2024/CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la “Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – Sinaplan”, que establece el marco normativo de carácter general del Sistema de Planeamiento Estratégico, y en su artículo 6° indica el Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua: Fase 1: Análisis de la situación actual, Fase 2: Análisis prospectivo, Fase 3: Decisión Estratégica y Fase 4: Seguimiento y evaluación;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.° 00094-2024/CEPLAN/PCD, del 09 de setiembre de 2024, se aprueba la “Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial y Distrital para la mejora de planes estratégicos con enfoque territorial”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 142-2023-MSB-A, de fecha 05 de junio de 2023, se formaliza el inicio del proceso y se conforma el Equipo Técnico Ampliado, para el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado PDLC, el cual está integrado por la Oficina General de Planeamiento presupuesto y Modernización de la Gestión Institucional, quien asumirá la conducción y dirección, así como las otras unidades organizacionales y los funcionarios y profesionales especialistas que la integran;

Que, por medio del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 5 de setiembre de 2023, el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) procedió a tomar conocimiento del inicio al proceso de formulación del PDLC del distrito del San Borja para el periodo 2024-2034.

Que, por medio del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2025, el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) tomó conocimiento y validó la remisión de la propuesta del entregable correspondiente a la Fase III.

Que, mediante Oficio N° 1051-2025-CEPLAN-DNCP, de fecha 29 de setiembre de 2025, el CEPLAN comunica la emisión del Informe Técnico N° 210-2025-CEPLAN-DNCPDLC, el mismo que contiene la evaluación de diseño al Plan de Desarrollo Local Concertado-PDLC de San Borja 2026-2040, en el cual el ente rector concluye que la propuesta de PDLC San Borja al 2040 cumple con los lineamientos y requisitos metodológicos establecidos por el CEPLAN, y recomienda proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, mediante el Memorándum N°D000181-2025-MSB-GM-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, de fecha 2 de octubre de 2025, hace suyo el Informe Técnico N°D000001-2025-MSB-GM-OGPPMI-OPMGI de la Oficina de Planeamiento y Modernización Institucional, en el que se pone en conocimiento el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado de San Borja 2026-2024 -PDLC-;

Qué, mediante el Informe N° D001015-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 3 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta conforme a la normativa vigente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2026-2040, de la Municipalidad Distrital de San Borja de la Municipalidad Distrital de San Borja, de acuerdo a las opiniones de los documentos de la referencia y la normativa vigente

Que, mediante el Memorándum N.° D000767-2025-MSB-GM, de fecha 3 de octubre de 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Secretaría del Concejo Municipal a fin de que se ponga a consideración del Concejo Municipal, para que, conforme a sus facultades, sea aprobado, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO
SAN BORJA 2026-2040**

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado San Borja 2026-2040, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2026.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización Institucional y de todas las unidades organizacionales la ejecución y el proceso de seguimiento del presente Plan de Desarrollo Local Concertado San Borja 2026-2040 para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina General de Imagen Institucional su difusión en las redes sociales, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del anexo en el Portal de Transparencia de la Entidad y en el Portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

2455851-1

**Ordenanza que establece beneficios
extraordinarios para el pago de las
multas administrativas impuestas por la
Municipalidad Distrital de San Borja**

ORDENANZA N° 740-MSB

San Borja, 31 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA,

VISTOS: en la XXII - 2025 Sesión de Concejo de fecha 31 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4, de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley. Asimismo, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; por lo cual las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS,

establece que la obligación exigible coactivamente es aquella establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación, siendo también exigibles en el mismo procedimiento, las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, mediante el Informe N° D000791-2025-MSB-GM-GF la Gerencia de Fiscalización de fecha 10 de octubre de 2025, se envía la propuesta final de la Ordenanza que establece beneficios extraordinarios para el pago de las multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de San Borja; asimismo, la Subgerencia de Ejecución Coactiva emite el Informe N° D000765-2025-MSB-GM-GAT-SEC de fecha 15 de octubre de 2025, la Subgerencia de Ejecución Coactiva opina de manera favorable respecto a la ordenanza indicada;

Que, mediante el Informe N° D001055-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 16 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta conforme a la normativa vigente la aprobación del proyecto de Ordenanza que sustenta la Subgerencia de Ejecución Coactiva; mediante Memorandum N° D000810-2025-MSB-GM, de fecha 16 de octubre de 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Oficina General de Secretaría de Concejo Municipal, con el objeto de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación, por lo cual deberá ponerse a consideración del Concejo Municipal, previo dictamen;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS
EXTRAORDINARIOS PARA EL PAGO DE LAS
MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer beneficios extraordinarios para el pago de la deuda pendiente por concepto de multas administrativas impuestas por la Municipalidad de San Borja, incluyendo las que se encuentren en la vía de cobranza coactiva, con la finalidad de facilitar a los infractores el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas que hayan sido emitidas hasta el mes de julio del 2025, siempre que cumplan con el procedimiento y las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 3.- DESISTIMIENTO

Es requisito para el acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza, desistirse de los recursos y/o procesos judiciales iniciados contra las multas administrativas materia del acogimiento.

Tratándose de los recursos que se encuentren en trámite ante la Municipalidad de San Borja (reconsideración o apelación), se deberá presentar el desistimiento a través de la Mesa de Partes ubicada en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad o a través de la plataforma de Mesa de Partes Digital (<https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-departes-digital/>) debidamente suscrito por el infractor o su representante debidamente acreditado conforme a la normativa vigente.

Una vez efectuada la cancelación total de la sanción administrativa con aplicación de los beneficios previstos en el artículo siguiente, se procederá al archivamiento del expediente iniciado por el recurso interpuesto ante la Municipalidad de San Borja.

En el caso de que el infractor hubiera interpuesto recursos ante instancias diferentes a la Municipalidad

de San Borja o iniciado proceso judicial por las multas materia del acogimiento relacionados a la validez y vigencia de la sanción impuesta, deberá presentar por la vía indicada en el segundo párrafo del presente artículo, un escrito acompañado de la copia del cargo de recepción del desistimiento respectivo formulado ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes así como del documento que acredite el pago del arancel judicial tratándose de procesos judiciales.

Artículo 4.- DE LOS BENEFICIOS

Dispóngase la aplicación de descuentos escalonados por el pago al contado, respecto del insoluto de las multas administrativas pecuniarias a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza, en los porcentajes que se detallan a continuación, sin distinción del estado de cobranza en el que se encuentren:

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Multas emitidas desde el año 2006 al 2021	90%
Multas emitidas en el año 2022	80%
Multas emitidas en el año 2023	70%
Multas emitidas en el año 2024 hasta el mes de julio del 2025	60%

El beneficio aplicará incluso respecto del saldo parcial de las multas administrativas.

Con el pago total de la multa pecuniaria descontada, se condonará el cien por ciento (100%) de las costas procesales y gastos procesales generados en el procedimiento coactivo iniciado por dicha sanción.

Artículo 5°.- SANCIONES EXCEPTUADAS DEL BENEFICIO

Se encuentran exceptuadas de acogerse al beneficio, las multas administrativas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad.

Artículo 6°.- DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Tratándose de las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza, que se encuentren en la vía de cobranza coactiva, el monto embargado será imputado a la sanción descontada en aplicación de los beneficios previstos en el artículo 4.

Artículo 7°.- PAGOS A CUENTA

Los pagos parciales de las multas administrativas no generarán la aplicación de los beneficios previstos en la presente ordenanza ni implicarán la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se les haya iniciado.

Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Con la cancelación total del monto de la multa tributaria a que se refiere el artículo 2 con aplicación de los beneficios previstos en la presente ordenanza, se procederá a la suspensión definitiva del procedimiento de ejecución coactiva que se haya iniciado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran dispuesto respecto de dicha sanción pecuniaria.

El pago parcial de la multa administrativa pecuniaria no es causal de suspensión del procedimiento coactivo iniciado.

Artículo 9°.- EXIGENCIA DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y/O CORRECTIVAS

Los administrados que se acojan a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán formular impugnación en contra de las mismas o solicitud de devolución alguna posteriormente.

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas tales como: desmontajes,

demoliciones, clausura definitiva, retiros, entre otras, establecidas en la Resolución de Sanción Administrativa que impusiera la multa administrativa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto, no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 10°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El incumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente, tomándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

Artículo 11°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Todos los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Orientación para el acogimiento

DISPONER a la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración Tributaria, según su competencia, brindar a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad de San Borja, la información necesaria para que los administrados conozcan y se acojan adecuadamente a las disposiciones de la presente norma.

Segunda.- Del cumplimiento

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Imagen Institucional, Gerencia de Fiscalización y a las demás unidades de la Municipalidad de San Borja de acuerdo a su competencia.

Tercera.- Vigencia de los beneficios

DISPONER que los beneficios establecidos en la presente ordenanza se encontrarán vigentes hasta el 30 de diciembre del 2025.

Cuarta.- Facultades reglamentarias

FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos establecidos en la misma.

Quinta.- Entrada en vigencia de la ordenanza

PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Sexta.- De la difusión

ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de San Borja www.msb.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

2455840-1

Modifican la denominación de directiva aprobada mediante el D.A. N° 012-2025-MSB-A

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2025-MSB-A

San Borja, 4 de noviembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA



VISTO, el Memorándum N° D000408-2025-MSB-GM-OGEI de la Oficina General de Ética e Integridad de fecha 12 de setiembre de 2025, el Memorándum N° D001201-2025-MSB-OGSCM de la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal de fecha 17 de setiembre de 2025, el Informe N° D001028-2025-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 07 de octubre de 2025, el Memorándum N° D000785-2025-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 09 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal”; del mismo modo, el artículo 44° de la Ley N° 27972, establece que los decretos de alcaldía deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima;

Que, el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 012-2025-MSB-A de fecha 09 de setiembre de 2025, y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre de 2025, se aprueba el documento denominado “Directiva de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante la Municipalidad Distrital de San Borja” – Código DI-OGEI-015;

Que, a través del Memorándum N° D000408-2025-MSB-GM-OGEI de fecha 12 de setiembre de 2025, la Oficina General de Ética e Integridad requiere la modificación del anexo correspondiente a la “Directiva de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante la Municipalidad Distrital de San Borja”, a efectos de garantizar la debida concordancia con la implementación de la Norma Internacional ISO 3700:2021 “Sistema de Gestión de Denuncias de Irregularidades”; en atención a ello, la Oficina General de Ética e Integridad remite el documento editable debidamente corregido, cuya denominación correcta es “Atención de denuncias de irregularidades y actos de corrupción presentados ante la Municipalidad Distrital de San Borja”; a fin de proceder con la modificación pertinente y continuar con el curso regular de su publicación;

Que, en atención a ello, la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal mediante Memorándum N° D001201-2025-MSB-OGSCM de fecha 17 de setiembre de 2025, precisa que la modificación no solo deberá efectuarse en la denominación del documento Anexo sino también en el contenido del propio Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° D001028-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 07 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que, de conformidad con lo señalado por la Oficina General de Ética e Integridad y la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal, es procedente la modificación del Artículo Tercero y Anexo del Decreto de Alcaldía N° 012-2025-MSB-A, en el sentido de la denominación de la “Directiva de Atención de Denuncias por presuntos actos de corrupción presentadas ante la Municipalidad Distrital de San Borja”, siendo la nueva denominación “Directiva de Atención de Denuncias de Irregularidades y Actos de Corrupción presentados ante la Municipalidad Distrital de San Borja”;

Que, a través del Memorándum N° D000785-2025-MSB-GM de fecha 09 de octubre de 2025, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido y continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina General de Ética e Integridad, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 012-2025-MSB-A de fecha 09 de setiembre de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- APROBAR el documento denominado “Directiva de Atención de Denuncias de Irregularidades y Actos de Corrupción presentados ante la Municipalidad Distrital de San Borja” – Código DI-OGEI-015, cuyo anexo es parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal la publicación del Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía y Anexo en la Plataforma del Estado Peruano Gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2455781-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

Encargan al Primer Regidor el Despacho de Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 80-2025-MDM-CM

Machupicchu, 4 de noviembre del 2025

POR CUANTO:

El concejo en Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre del 2025, en la cual se llevó a cabo la sesión ordinaria programada y convocada, bajo la Presidencia del C.P.C. Elvis L. La Torre Uñacori, alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, con la asistencia de los Señores Regidores: Sixto Héctor Olivera Huamán, Leticia Rojas Salas, Jimmy Arones Silva, Sonia Hanco Mamani y Alfredo Tapia Santisteban.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8114, Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 04 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, señaló que: “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.”;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 42°, inciso c),

indica como competencias municipales exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, según el Artículo 20, inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, conforme el Artículo 59°, es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante acuerdo municipal el arrendamiento de bienes de la municipalidad;

Que, median Expediente Administrativo N° 5989 de fecha 31 de noviembre de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones por el periodo comprendido del 07 al 09 de noviembre del 2025;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2025, se puso a consideración del Concejo Municipal la Aprobación de la Licencia Particular sin Goce de Remuneraciones del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu por el periodo comprendido del 07 al 09 de noviembre del 2025, el mismo que fue debatido y APROBADO por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, y

de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la Licencia sin Goce de Remuneraciones del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, CPC. Elvis Lexin La Torre Uñaccori, por el periodo comprendido del 07 al 09 de noviembre del 2025, por motivos estrictamente personales, en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor, Lic. Hector Oliveira Huaman, por el tiempo que dure la licencia del CPC. Elvis Lexin La Torre Uñaccori, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Unidad de Secretaria General, el cumplimiento del presente acuerdo y su publicación en el diario oficial El Peruano; así mismo, la notificación de la presente al interesado y a los órganos administrativos de la Municipalidad Distrital Machupicchu.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACCORI
Alcalde

2455511-1

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 